

SESIÓN 2016/ 18

ACTA DE LA SESIÓN DE CARÁCTER ORDINARIO CELEBRADA POR LA JUNTA DE GOBIERNO LOCAL EL DÍA 19 SEPTIEMBRE DE 2016.

Asistentes:

Sr. Alcalde Accidental:

D. Adolfo González Pérez Siverio.

Sres. Concejales:

D.^a María Noelia González Daza

D. José Alexis Hernández Dorta

D. Moisés Darío Pérez Farráis

D.^a Laura María Lima García

Sra. Secretaria en funciones:

D.^a Raquel Oliva Quintero

Sr Interventor Accidental:

D. Francisco Rodríguez Pérez..

En la Histórica Villa de Los Realejos, Provincia de Santa Cruz de Tenerife, siendo las nueve horas, del día 19 de septiembre de 2016, se reúne, en la Sala de Prensa, la Junta de Gobierno Local, bajo la presidencia del Señor Alcalde Accidental, según Decreto de la Alcaldía-Presidencia nº 1635/16 de fecha de 15 de septiembre de 2016, concurriendo los Sres./as Concejales/as relacionados al margen, haciendo constar que no asiste D. Domingo García Ruiz, todos ellos asistidos por la Sra. Secretaria en funciones, al objeto de celebrar la sesión ordinaria, en primera convocatoria, con arreglo al siguiente orden del día:

ORDEN DEL DÍA

1. APROBACIÓN, SI PROCEDE, DEL ACTA DE LA SESIÓN DE CARÁCTER ORDINARIO CELEBRADA POR LA JUNTA DE GOBIERNO LOCAL EL DÍA 09 DE SEPTIEMBRE 2016.- Dada cuenta del borrador de referencia, por unanimidad de todos los miembros presentes se aprueba el acta de la sesión de carácter ordinario celebrada por la Junta de Gobierno Local.

2. APROBACIÓN DE LA LIQUIDACIÓN Y DEVOLUCIÓN DE LA GARANTÍA DEFINITIVA DE LAS OBRAS DENOMINADAS "REPAVIMENTACIÓN DE LAS CALLES LONGUERA, EL PARQUE Y EL MONTURRIO" (O/2015/5). Visto el expediente instruido para la contratación, mediante Negociado, sin publicidad, de las obras comprendidas en el proyecto denominado "REPAVIMENTACIÓN DE LAS CALLES LONGUERA, EL PARQUE Y EL MONTURRIO ", y conforme a los siguientes:

ANTECEDENTES

1º.- Las expresadas obras fueron adjudicadas a la empresa ASFALTOS Y OBRAS TAFURIASTE, S.L., en virtud del acuerdo de la Junta de Gobierno Local de fecha 4 de marzo de 2015, por un importe de 108.195,84 €, IGIC no incluido, habiéndose acreditado mediante Certificación Única expedidas anteriormente por el Arquitecto de la Unidad y Proyectos Municipales y posterior certificación final con exceso de obra por importe de 3.318,05 euros

IGIC no incluido.

2º.- Las Obras en cuestión fueron recibidas en virtud del Acta correspondiente formalizada con fecha 23 de abril de 2015, y fijándose un plazo de garantía de TRECE -13- MESES, a partir de la fecha de la recepción.

3º.- Mediante Certificado Seguro Caución Millennium seguro nº 201501167, de fecha de efecto de la póliza 23 de febrero de 2015, formalizado en el Mandamiento de Constitución de Depósitos número 320150000319, de fecha 25 de febrero de 2015, se constituyó la Garantía Definitiva por un importe de 5.409,79 € como garantía de la buena ejecución de las obras.

4º.- Consta informe de fecha 10 de agosto de 2016, emitido por el referido técnico en el que manifiesta que se ha cumplido satisfactoriamente el contrato, por lo que se informa favorablemente la devolución de la garantía definitiva.

5º.- Por el Arquitecto de la Unidad de Proyectos y Obras Municipales, que lleva la dirección de las obras, se ha expedido con fecha 13 de septiembre de 2016 la Liquidación de éstas, que arroja un saldo líquido de **CERO (0,00.- €) EUROS**,

FUNDAMENTOS JURÍDICOS

I) Aprobada la Liquidación de las obras, y habiendo informado el Arquitecto de la Unidad de Proyectos y Obras municipales, procede la cancelación/devolución de la Garantía Definitiva, de conformidad con lo que dispone el art.º 102 del TRLCSP.

II) Es competente la Alcaldía-Presidencia para su aprobación a tenor de la Disposición Adicional Segunda, apartado primero, del Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público.

En su consecuencia, la Junta de Gobierno Local, en virtud de la facultad delegada por el Decreto de la Alcaldía-presidencia nº 1263/15, de 15 de junio, por la que se delegan facultades en la Junta de Gobierno Local, y por unanimidad de todos sus miembros presentes, adopta el siguiente **ACUERDO**:

“PRIMERO.- Aprobar la Liquidación de las Obras denominadas "REPAVIMENTACIÓN DE LAS CALLES LONGUERA, EL PARQUE Y EL MONTURRIO", expedida por el Arquitecto de la Unidad de Proyectos y Obras Municipales, y que arroja un saldo líquido de CERO (0,00.- €) EUROS.

SEGUNDO.- Autorizar a los Servicios Económicos Municipales para que procedan a la cancelación/devolución de la Garantía Definitiva por importe de CINCO MIL CUATROCIENTOS NUEVE EUROS CON SETENTA Y NUEVE CÉNTIMOS (5.409,79.-€), constituida mediante Certificado Seguro Caución Millennium seguro nº 201501167, de fecha de efecto de la póliza 23 de febrero de 2015, formalizado en el Mandamiento de Constitución de Depósitos número 320150000319, de fecha 25 de febrero de 2015, a nombre de la empresa ASFALTOS Y OBRAS TAFURIASTE, S.L., en calidad de adjudicataria de las obras.

TERCERO.- Notificar la presente Resolución a la empresa adjudicataria de las obras en cuestión, así como dar cuenta de la misma a Intervención y Tesorería, a los procedentes efectos”.

3. PROPUESTA DE INADMISIÓN DEL RECURSO EXTRAORDINARIO DE REVISIÓN INTERPUESTO POR VITREM LIMPIEZAS S.L.U. CONTRA EL ACUERDO DE LA JUNTA DE GOBIERNO LOCAL DE FECHA 7 DE SEPTIEMBRE DE 2016, RELATIVO AL TOMA DE CONOCIMIENTO DE RESOLUCIÓN Nº 99 DE FECHA 22 DE AGOSTO DEL TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE CONTRATOS PÚBLICOS Y REAJUSTE DE

ANUALIDADES DEL CONTRATO DEL “SERVICIO DE LIMPIEZA DE COLEGIOS Y OTRAS INSTALACIONES MUNICIPALES DEL AYUNTAMIENTO DE LOS REALEJOS” (SER/2015/19) Y PROPUESTA DE DESESTIMACIÓN DE LA SUSPENSIÓN DEL ACTO ADMINISTRATIVO IMPUGNADO. Visto el expediente instruido para la contratación del “SERVICIO DE LIMPIEZA DE COLEGIOS Y OTRAS INSTALACIONES MUNICIPALES DEL AYUNTAMIENTO DE LOS REALEJOS”, y conforme a los siguientes:

ANTECEDENTES DE HECHO

1º.- Mediante Decreto de la Alcaldía-Presidencia nº 2144/2015, de 27 de octubre, se aprobó el expediente de contratación mediante tramitación anticipada y procedimiento abierto para la contratación del Servicio de Limpieza de Colegios y otras instalaciones municipales

2º.- En fecha 4 de septiembre de 2015, se publica anuncio de información previa del contrato de servicio de limpieza proyectado, en el Diario Oficial de la Unión Europea.

3º.- En fecha 29 de octubre de 2015, se publicó anuncio de licitación en el BOE, y que previamente fue remitido para su publicación al DOUE, publicándose anuncio en dicho diario oficial el 31 de octubre de 2015.

4º.- Finalizado el plazo de presentación de proposiciones se han presentado un total de 8 empresas licitadoras, según consta en el acta de apertura del sobre número dos celebrado el 26 de noviembre de 2015, CAPROSS 2004 S.L., ISS SOLUCIONES DE LIMPIEZA DIRECT S.A., VITREM LIMPIEZAS S.L.U., CLECE S.A., VALORIZA FACILITIES S.A.U., MULTIANAU S.L., EULEN S.A. Y SERVICIOS AUXILIARES DE MANTENIMIENTO Y LIMPIEZA, S.L.

5º.- Previo los trámites oportunos, se acordó mediante Decreto 336/2016, de 11 de marzo, se aprueba la adjudicación del contrato a favor de VITREM LIMPIEZAS S.L.U.

6º.- Con fecha 18 de marzo de los corrientes la empresa SERVICIOS AUXILIARES DE MANTENIMIENTO Y LIMPIEZA S.L. (en adelante SAMYL) presenta anuncio previo de presentación del recurso especial en materia de contratación, interponiéndolo en fecha 29.03.2016 ante el Tribunal Administrativos de Contratos Públicos, quedando suspendida automáticamente la tramitación del expediente de contratación.

7º.- Con fecha 04 de mayo de 2016 y R.E. nº 2016/6767, se notificó la resolución nº 44 de fecha 29 de abril de 2016 del Tribunal Administrativo de Contratos Públicos de la Comunidad Autónoma de Canarias, por la que se ESTIMA el recurso interpuesto por la entidad mercantil SAMYL contra la adjudicación del SERVICIO DE LIMPIEZA DE COLEGIOS Y OTRAS INSTALACIONES MUNICIPALES DEL AYUNTAMIENTO DE LOS REALEJOS; declarándose la nulidad del Decreto de adjudicación 336/2016, de 11 de marzo, y ordenándose la retroacción de las actuaciones al momento de otorgar la puntuación a las mejoras ofertadas no concediendo puntuación a las mejoras que recaigan sobre instalaciones distintas a las relacionadas en la cláusula primera de los pliegos que rigen la contratación.

8º.- En nueva reunión de la Mesa de Contratación, de fecha 13 de mayo de 2016, en aplicación de dicha resolución, se toma conocimiento de la anulación del acto administrativo de adjudicación a favor de VITREM LIMPIEZAS S.L.U, mediante Decreto nº 336/2016, de 11 de marzo, sin que pueda realizarse nueva valoración del sobre número dos, procediendo a descontar la puntuación otorgada a las empresas licitadoras VITREM LIMPIEZAS S.L.U., CLECE S.A. y MULTIANAU S.L., a las que se les valoró mejoras propuestas sobre inmuebles no descritos en los pliegos. De conformidad con el acta de la mesa de contratación se hace constar la siguiente puntuación que corresponde a las empresas licitadoras:

	Nº de orden	Puntuación sobre	Puntuación sobre 3	Puntuación TOTAL
SAMYL, S.L.	1	20,84	66,27	87,11
VITREM LIMPIEZAS, S.L.U.	2	18,16	68,00	86,16
ISS SOLUC.DE LIMPIEZA DIRECT, S.A.	3	22,88	60,72	83,60
CLECE, S.A.	4	24,35	57,83	82,18
VALORIZA FACILITIES, S.A.U.	5	17,38	59,93	77,31
CAPROSS 2004, S.L.	6	12,73	61,03	73,76
EULEN, S.A.	7	9,78	62,07	71,85
MULTIANAU, S.L.	8	11,27	59,42	70,69

En consecuencia, por unanimidad de los miembros de la Mesa se acuerda elevar al órgano de contratación nueva propuesta de adjudicación a favor de la empresa SAMYL S.L., al obtener la máxima puntuación.

9º.- Por acuerdo de la Junta de Gobierno Local de fecha 16 de mayo de 2016, se tomó conocimiento de la Resolución 44 de fecha 29 de abril de 2016 del Tribunal Administrativo de Contratos Públicos de la Comunidad Autónoma de Canarias, por la que se ESTIMA el recurso interpuesto por la entidad mercantil SERVICIOS AUXILIARES DE MANTENIMIENTO Y LIMPIEZA S.L. contra la adjudicación del SERVICIO DE LIMPIEZA DE COLEGIOS Y OTRAS INSTALACIONES MUNICIPALES DEL AYUNTAMIENTO DE LOS REALEJOS; y en consecuencia, tomar conocimiento de la declaración de nulidad del Decreto 336/2016, de 11 de marzo de adjudicación del referido contrato a favor de Vitrem Limpiezas S.L.U., y se procedió al reajuste de anualidades entre los ejercicios 2016 y 2017

10º.- Mediante Decreto 930/2016, de 1 de junio, se aprobó la adjudicación a favor de SERVICIOS AUXILIARES DE MANTENIMIENTO Y LIMPIEZA S.L. (SAMYL).

11º.- Con fecha 8 de junio del presente la empresa VITREM LIMPIEZAS S.L.U. presenta anuncio previo de presentación del recurso especial en materia de contratación, interponiéndolo en fecha 23.06.2016 ante el Tribunal Administrativos de Contratos Públicos, quedando suspendida automáticamente la tramitación del expediente de contratación.

12º.- Con fecha 23 de agosto de 2016 y R.E. nº 2016/11935, se notificó la resolución nº 99 de fecha 22 de agosto de 2016 del Tribunal Administrativo de Contratos Públicos de la Comunidad Autónoma de Canarias, por la que se DESESTIMA el recurso interpuesto por la entidad mercantil VITREM LIMPIEZAS S.L.U. contra la adjudicación del SERVICIO DE LIMPIEZA DE COLEGIOS Y OTRAS INSTALACIONES MUNICIPALES DEL AYUNTAMIENTO DE LOS REALEJOS.

13º.- Mediante acuerdo de la Junta de Gobierno Local de fecha 7 de septiembre de 2016, se acuerda reajustar las anualidades del contrato, con el fin de evitar un desajuste de anualidades, de forma que el comienzo del contrato tenga lugar el 1 de octubre de 2016 y su finalización el 30 de septiembre de 2017, reajustando el gasto en los dos ejercicios presupuestarios 2016 y 2017, atendiendo al principio de anualidad presupuestaria, en la siguiente forma:

Año	Año 2016	Año 2017	Total
Periodo	3 meses	9 meses	12 meses
Importe Adjudicación	88.000,00 €	264.000,00€	352.000,00 €
IGIC	6.140,00 €	18.480,00 €	24.640,00 €
Total Presupuesto	94.160,00 €	282.480,00 €	376.640,00 €

14º.- Mediante escrito presentado el día 10 de septiembre, y registrado con nº 12.846, de fecha 12 de los corrientes por la empresa VITREM LIMPIEZAS SLU, se presenta RECURSO EXTRAORDINARIO DE REVISIÓN contra el acuerdo de la Junta de Gobierno Local de fecha 7 de agosto de 2016, en el que se limita a formular solicitud de medida cautelar de suspensión de la ejecución del Decreto de la Alcaldía-Presidencia nº 930/16.

En virtud de lo anterior se emiten las siguientes,

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

PRIMERO.- El artículo 118 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y Procedimiento Administrativo Común (LRJPAC) dispone respecto al objeto y plazos del recurso extraordinario de revisión lo siguiente: *“Contra los actos firmes en vía administrativa podrá interponerse el recurso extraordinario de revisión ante el órgano administrativo que los dictó, que también será el competente para su resolución, cuando concorra alguna de las circunstancias siguientes:*

1.ª Que al dictarlos se hubiera incurrido en error de hecho, que resulte de los propios documentos incorporados al expediente.

2.ª Que aparezcan documentos de valor esencial para la resolución del asunto que, aunque sean posteriores, evidencien el error de la resolución recurrida.

3.ª Que en la resolución hayan influido esencialmente documentos o testimonios declarados falsos por sentencia judicial firme, anterior o posterior a aquella resolución.

4.ª Que la resolución se hubiese dictado como consecuencia de prevaricación, cohecho, violencia, maquinación fraudulenta u otra conducta punible y se haya declarado así en virtud de sentencia judicial firme.

2. El recurso extraordinario de revisión se interpondrá, cuando se trate de la causa 1.ª, dentro del plazo de cuatro años siguientes a la fecha de la notificación de la resolución impugnada. En los demás casos, el plazo será de tres meses a contar desde el conocimiento de los documentos o desde que la sentencia judicial quedó firme.

3. Lo establecido en el presente artículo no perjudica el derecho de los interesados a formular la solicitud y la instancia a que se refieren los artículos 102 y 105.2 de la presente Ley ni su derecho a que las mismas se sustancien y resuelvan.”

A su vez, el artículo 108 de la LRJPAC, dispone que *“Contra los actos firmes en vía administrativa, sólo procederá el recurso extraordinario de revisión cuando concorra alguna de las circunstancias previstas en el artículo 118.1.”*

A tenor de los citados preceptos, el recurso extraordinario de revisión solo es admisible contra actos firmes en vía administrativa y en base a los supuestos tasados del artículo 118 de la LRJPAC. En el presente caso, Vitrem Limpiezas S.L.U. presenta recurso extraordinario

de revisión contra el acuerdo de la Junta de Gobierno Local de fecha 7 de septiembre de los presentes, que no es firme en vía administrativa, y precisamente por este motivo en el pie de recurso de la notificación de la resolución ahora recurrida se informa que cabe la posibilidad de interponer recurso de reposición o, en su caso, el recurso contencioso-administrativo.

Por tanto, la firmeza en vía administrativa exige que no sea admisible ningún tipo de recurso ordinario, y dado que es posible la presentación de recurso de reposición contra el acto ahora recurrido, esta circunstancia y la limitación tasada de los supuestos en los que procede justifica la excepcionalidad de su admisión.

Asimismo, se advierte que contra el referido acto administrativo ha sido dictado dentro de un procedimiento de contratación sujeto a regulación armonizada, sin embargo contra el mismo no cabe interponer el recurso especial en materia de contratación por no estar comprendido dentro del ámbito de este recurso previsto en el artículo 40.2 del Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público (TRLCSP).

SEGUNDO.- En materia de suspensión de la ejecutividad de los actos administrativos contra los que se interpongan recursos administrativos, será de aplicación lo establecido en el artículo 111.1 de la LRJPAC: «*La interposición de cualquier recurso, excepto en los casos en que una disposición establezca lo contrario, no suspenderá la ejecución del acto impugnado*».

Dicho precepto sienta por tanto la ejecutividad de los actos administrativos y contempla la posibilidad de que el afectado solicite la suspensión del acto impugnado, bien al interponer el recurso administrativo o bien durante la pendencia de su resolución.

La Administración debe pronunciarse expresamente acerca de la solicitud de suspensión- sin perjuicio de que pueda operar el silencio administrativo positivo-, y ello deriva no sólo del artículo 89.4 LRJPAC, sino también del apartado 3 del citado artículo 111 que regula un silencio positivo a estos efectos, al señalar que: **“la ejecución del acto impugnado se entenderá suspendida si transcurridos treinta días desde que la solicitud de suspensión haya tenido entrada en el registro del órgano competente para decidir sobre la misma, éste no haya dictado resolución expresa al respecto”**.

El plazo de los treinta días lo otorga la Ley expresamente para dictar la resolución, sin incluir en el mismo la posterior notificación para la que cuenta, el plazo de diez días previsto en el artículo 58.2 del mismo cuerpo legal, en este sentido, **la Sentencia del Tribunal Supremo (sala 3) de 6 de Mayo de 2005** señala lo siguiente en su **fundamento de derecho tercero** “*El motivo ha de ser rechazado. Tiene, en efecto, razón la Sala de instancia en su interpretación del artículo 111.3 de la Ley 30/1992. Se deduce sin género de dudas de este precepto que el plazo de treinta días lo otorga la Ley expresamente para dictar la resolución, sin incluir en el mismo la posterior notificación para la que cuenta, según se indica en la Sentencia recurrida, el plazo de diez días previsto en el artículo 58.2 del mismo cuerpo legal. Esto es así en la medida en que la Ley establece el mencionado plazo de 30 días para dictar la resolución sobre la medida cautelar solicitada, y no existe fundamento alguno para reducir dicho plazo en el lapso indeterminado que resulte necesario para incluir la notificación en los 30 días establecidos.*”

El mismo criterio se ha recogido ya con anterioridad, así, por ejemplo, en la Sentencia de 16 de mayo de 2000 (casación en interés de ley 4.689/1999) de esta Sala recoge lo siguiente:

“Sexto.- Es igualmente cierto que la interpretación del artículo 111.4 de la Ley 30/1992 (actualmente, tras la reforma llevada a cabo por la Ley 4/1999, de 13 de enero, artículo 111.3) propiciada por la empresa actora, según la cual la mera interposición del recurso ordinario con petición adjunta de suspensión produciría automáticamente la suspensión misma de la efectividad del acto recurrido, no puede ser acogida.”

Semejante interpretación desvirtúa el sentido del precepto, que sólo acoge la producción del efecto estimatorio del silencio positivo transcurridos treinta días desde "la entrada en el registro" de la solicitud de suspensión. En tanto no transcurra ese plazo, subsiste el régimen general establecido en los apartados 1 y 2 del artículo 111, a tenor de los cuales la interposición del recurso no suspende la ejecución del acto impugnado, sin perjuicio de que el órgano decisor pueda así acordarlo, de oficio o a solicitud del recurrente."

Afirmación que supone no sólo que la mera solicitud no acarrea la suspensión, sino que el propio efecto positivo del silencio no se produce hasta finalizado el plazo legalmente previsto.

TERCERO.- LA SUSPENSIÓN DE LA EJECUCIÓN DE LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS.

Con carácter general, el artículo 111 de la LRJPAC dispone que la interposición de los recursos no suspenderá la ejecución del acto impugnado. En el mismo sentido, la misma Ley se refiere en sus artículos 56 y 94 a la ejecutividad inmediata de los actos administrativos como manifestación del principio constitucional de eficacia en la actuación administrativa y del privilegio de autotutela atribuido a las administraciones públicas.

La suspensión de la ejecutividad, como supuesto excepcional, exige la concurrencia de una serie de requisitos que deberán valorarse por el órgano administrativo que la acuerde. Así, el artículo 111.2 de la LRJPAC prevé que el órgano al que compete resolver el recurso, **previa ponderación suficientemente razonada entre el perjuicio que causaría al interés público o a terceros la suspensión y el perjuicio que se causa al recurrente como consecuencia de la eficacia inmediata del acto recurrido**, podrá suspender, de oficio o a solicitud del recurrente, la ejecución del acto impugnado cuando concorra alguna de las siguientes circunstancias tasadas:

- Que la ejecución pudiera causar perjuicios de imposible o difícil reparación (art 111 . 2 a): *Periculum in mora*.
- Que la impugnación se fundamente en alguna de las causas de nulidad de pleno derecho previstas en el artículo 62.1 LRJPAC (art. 111.2 b): *Fumus bonis iuris*.

Por consiguiente, en aplicación del dicho artículo, para determinar si procede o no acceder a la suspensión solicitada por la recurrente, habrá que valorar, primeramente, si concurre alguna de las circunstancias señaladas con abstracción del fondo del asunto. En caso de que así ocurra, a continuación deberá analizarse si debe prevalecer el interés público o de terceros en la ejecutividad del acto recurrido, o el de los interesados en su suspensión, previa ponderación razonada de los perjuicios que a unos y otros les causaría la suspensión o la ejecución inmediata del acto recurrido.

CUARTO.- ANÁLISIS DE LA CONCURRENCIA DE LOS REQUISITOS PARA LA SUSPENSIÓN DE LA RESOLUCIÓN RECURRIDA.

(A) La causación de perjuicios de imposible o difícil reparación:

La recurrente no fundamenta su solicitud de suspensión los perjuicios de imposible o difícil reparación, pues se limita a hacer referencia a lo dispuesto **al artículo 111 LRJPAC**, pero sin alegar, ni acreditar que perjuicios irreversibles de imposible o difícil reparación le causaría la ejecución de la resolución impugnada.

La necesidad de acreditar la producción de daños de imposible o difícil reparación ha sido analizada en distintas Sentencias del Tribunal Supremo con relación a la suspensión de ejecutividad de actos y resoluciones administrativas, en las que concluye **que no basta la mera alegación de hipotéticos perjuicios para proceder a la suspensión de la**

ejecutividad de los actos, sino que el solicitante debe acreditarlos fehacientemente. Entre otras, cabe señalar las **sentencias de su Sala de lo Contencioso-administrativo de fecha 30 de enero de 2008 (RJ 2008\931) y de 20 de diciembre de 2007 (RJ 2008\515).** En el Fundamento Quinto de esta última se recuerda el deber que incumbe al solicitante de la suspensión de acreditar debidamente la concurrencia del perjuicio de “difícil o imposible reparación”. Y no solamente en Sentencias sino también en Autos del mismo Tribunal Supremo se ha llegado a la misma conclusión. A este respecto cabe señalar lo manifestado por la **Sección 4ª de la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Supremo en sus Autos de 3 de junio de 1997 (RJ 1997/5049) y de 26 de marzo de 1998 (RJ 1998\3216).** En este último Auto el Tribunal es especialmente claro al declarar que:

"No basta, por otra parte, que la petición de suspensión vaya acompañada de una expresa manifestación de los perjuicios irreparables que pudieran irrogarse al recurrente caso de no acordarse, siendo necesario según reiterada doctrina de esta Sala que se aporte al menos un principio de prueba de la sobreveniencia de tales perjuicios, o bien que la existencia de los mismos pueda deducirse de la naturaleza del acto impugnado, caso de no accederse a ella. Por otra parte, resulta absolutamente necesario que tales circunstancias sean patentes en el momento de la solicitud de suspensión."

Más recientemente, en el **Fundamento Cuarto del Auto de 8 de julio de 2010 de la Sección Octava de la Sala de lo Contencioso Administrativo de la Audiencia Nacional recaído en la pieza separada de suspensión 118/2010,** el Tribunal recuerda que:

"el interesado en obtener la suspensión tiene la carga de probar adecuadamente qué daños y perjuicios de reparación imposible o difícil concurren en el caso para acordar la suspensión, sin que baste una mera invocación genérica."

En el caso que nos ocupa la recurrente no ha acreditado la causación de perjuicios de imposible o de difícil reparación, según lo exigido por el artículo 111.2.a) LRJPAC, como consecuencia de la ejecución de la resolución recurrida; únicamente manifiesta *"que resulta patente el daño causado a esta parte"*, pero no los explica ni tan siquiera los enumera. Por otro lado, indica los daños a *"los trabajadores afectados por innecesarias alteraciones en su entorno laboral"*, sin embargo, se obvia que existe obligación de subrogación de los trabajadores para la nueva empresa adjudicataria, por lo que su entorno laboral será el mismo, y, no van a verse perjudicados al no extinguirse su relación laboral.

(B) La fundamentación del recurso en alguna de las causas de nulidad de pleno derecho previstas en el artículo 62 de la LRJPAC.

La recurrente no menciona en su recurso la concurrencia de ninguna causa de nulidad de los previstas en el artículo 62.1 de la LRJPAC.

Con respecto a la apariencia de buen derecho, y en caso de alegación de una causa de nulidad de pleno derecho del artículo 62.1 LRJPAC, la jurisprudencia, y entre otras, la **STS de 20 de mayo de 2009 (RC 680/2008)**, exige que dicha nulidad sea “evidente” o “manifiesta” para que pueda adoptarse la medida cautelar solicitada. Esto es, que pueda apreciarse, al menos con carácter indiciario, que existe una clara causa de nulidad.

En este sentido se expresa la **Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Supremo en su Sentencia de 23 de marzo de 2001 (RJ 2001/3004)** al indicar que:

"No resulta suficiente por último, en contra de lo que se alega, la simple invocación de la existencia de un vicio de nulidad de pleno Derecho de los acuerdos impugnados para que proceda acordar su suspensión cautelar. Esta Sala tiene declarado que la apariencia de buen Derecho sólo puede admitirse en casos en los que la pretensión del recurrente aparezca justificada en forma manifiesta, sin necesidad de un análisis detenido de la legalidad, que está

reservado necesariamente al proceso principal.”

Además, debe tenerse en cuenta el criterio jurisprudencial restrictivo en la apreciación de las causas de nulidad de los actos administrativos con relación a la adopción de medidas cautelares establecido, entre otras muchas, en la **Sentencia del Tribunal Supremo (Sala de lo Contencioso-Administrativo) de 11 de noviembre de 2003 (RJ 2004/402)**, en cuyo **Fundamento de Derecho Octavo** señala lo siguiente:

*“La jurisprudencia, al considerar el aspecto positivo o habilitante del *fumus boni iuris*, advierte frente a los riesgos de perjuicio (*Dogma vom Vorwegnahmeverbot* en la doctrina alemana), declarando que «la doctrina de la apariencia de buen derecho, tan difundida, cuan necesitada de prudente aplicación, debe ser tenida en cuenta al solicitarse la nulidad de un acto dictado en cumplimiento o ejecución de una norma o disposición general, declarada previamente nula de pleno derecho o bien cuando se impugna un acto idéntico a otro que ya fue anulado jurisdiccionalmente, pero no [...] al predicarse la nulidad de un acto, en virtud de causas que han de ser, por primera vez, objeto de valoración y decisión en el proceso principal, pues, de lo contrario se prejuzgaría la cuestión de fondo, de manera que por amparar el derecho a una efectiva tutela judicial, se vulneraría otro derecho, también fundamental y recogido en el propio artículo 24 de la Constitución (RCL 1978\2836), cual es el derecho al proceso con las garantías debidas de contradicción y prueba, porque el incidente de suspensión no es trámite idóneo para decidir la cuestión objeto del pleito» (autos de 22 de noviembre de 1993 [RJ 1993\8943] y 7 de noviembre de 1995 [RJ 1995\8137] y sentencia de 14 de enero de 1997 [RJ 1997\131], entre otras muchas resoluciones).”*

En el supuesto analizado el recurrente no hace mención expresa a ningún supuesto de nulidad en los artículo 62. LRJPAC, pero además su concurrencia no resulta manifiesta o inequívoca.

QUINTO.- PONDERACIÓN DE INTERESES.

Habiendo analizado los requisitos del artículo 111.2 LRJPAC, se ha observado que en este caso no concurre ninguno de ellos, por lo que, en principio, esta Administración no estaría obligada a efectuar la ponderación de intereses prevista en el citado precepto. Sin embargo, de realizarse dicha ponderación, el interés público en el mantenimiento de la ejecutividad de la resolución recurrida prevalecería en todo caso sobre el interés de la recurrente a la suspensión de la misma, al no haberse acreditado por parte de la misma la posible causación de perjuicios. En efecto, los tribunales, como el STS en su **Sentencia de 6 de marzo de 2006 (RJ 2006\1081)** exigen de los recurrentes una “**mínima actividad probatoria**” relativa al daño que les causaría la ejecutividad del acto o resolución administrativos recurridos. En el Fundamento Segundo de esta sentencia se dice que:

*“La **necesidad de ponderación de los intereses en juego** requiere que **la petición de suspensión haya ido acompañada de una mínima actividad probatoria sobre el perjuicio derivado de la ejecución (...)**”*

El contenido del acuerdo de la Junta de Gobierno Local de fecha 7 de septiembre ahora impugnado consiste en tomar conocimiento de la resolución nº 99 de fecha 22 de agosto de 2016 del Tribunal Administrativo de Contratos Públicos de la Comunidad Autónoma de Canarias y reajustar las anualidades del contrato, con el fin de garantizar el cumplimiento del principio de anualidad presupuestaria, todo ello en ejecución del acto administrativo de adjudicación a favor de SAMYL, mediante Decreto nº 930/2016, de 1 de junio, ya firme en vía administrativa. **Sin embargo, parte recurrente en su escrito solicita la suspensión del referido Decreto nº 930/16, respecto al que la parte recurrente interpuso recurso especial en materia de contratación, y cuya ejecutividad quedó suspendida hasta tanto se sustanciaba el mismo, en virtud de la suspensión automática prevista en el artículo**

45 del TRLCSP, y que fue levantada en la resolución nº 99 del Tribunal Administrativo de Contratos Públicos, al desestimar el recurso especial y no realizar ningún reproche de nulidad contra el Decreto 930/2016

De manera que el interés particular de suspensión de la ejecutividad del acto de adjudicación ya fue sustanciado con la interposición del recurso especial en materia de contratación. **Lo que no es admisible es que a través de la impugnación de un acto administrativo posterior se pretenda suspender la eficacia de un acto de adjudicación, que no es objeto de recurso administrativo, máxime cuando la empresa Vitrem Limpiezas S.L.U. solicita que se anticipe su suspensión de forma cautelarísima a la medida cautelar ya instada judicialmente ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del TSJ.** En todo caso, debe preponderar el interés público de iniciar un contrato cuya necesidad es prestar el servicio de limpieza en las dependencias públicas que es esencial para el adecuado funcionamiento del servicio, y más aún, al no haber acreditado efectivamente la recurrente los perjuicios de imposible o difícil reparación que la ejecutividad de la resolución impugnada le ocasionarían.

En su consecuencia, la Junta de Gobierno Local, en virtud de la facultad delegada por el Decreto de la Alcaldía-presidencia nº 1263/15, de 15 de junio, por la que se delegan facultades en la Junta de Gobierno Local, y por unanimidad de todos sus miembros presentes, previa fiscalización de Intervención, adopta el siguiente **ACUERDO:**

“PRIMERO.- *Inadmitir el recurso extraordinario de revisión interpuesto con el acuerdo de la Junta de Gobierno Local de fecha 7 de septiembre de 2016 al estar abierta la posibilidad de interponer recurso ordinario en vía administrativa.*

SEGUNDO.- *Desestimar la solicitud de suspensión formulada por VITREM LIMPIEZAS S.L.U. respecto al acuerdo de la Junta de Gobierno Local de fecha 7 de septiembre de 2016, por no acreditarse a concurrencia de perjuicios de imposible o difícil reparación y por no fundamentarse la solicitud en alguna de las causas de nulidad de pleno derecho previstas en el artículo 62.1 LRJPAC*

TERCERO.- *Notificar a las empresas interesadas la presente Resolución.”*

4. DACIÓN DE CUENTA DE LOS DECRETOS DE LA ALCALDÍA PRESIDENCIA Nº 1624/16 y 162516.

4.1. Nº 1624/16, DE 09 DE SEPTIEMBRE.- Por el Sra. Secretaria en funciones de la Corporación se da lectura del referido Decreto, dándose por enterados los Sres. miembros de la Junta de Gobierno Local, y cuyo tenor literal, es el siguiente:

Visto el expediente instruido para llevar a cabo la contratación de las obras comprendidas en el proyecto denominado "**REMODELACIÓN Y MEJORA DE LA PLAZA DE LOS REMEDIOS**" por un importe de licitación de **CIENTO NOVENTA Y OCHO MIL SEISCIENTOS CUARENTA Y NUEVE EUROS CON VEINTICUATRO CÉNTIMOS (198.649,24.-€)**, IGIC no incluido liquidado al 7%, según proyecto; conforme a los siguientes:

ANTECEDENTES DE HECHO

1º.- Mediante acuerdo de la Junta de Gobierno Local, de fecha 27 de junio de 2016, se aprobó el proyecto de obras y el expediente para la contratación de las obras comprendidas en el proyecto denominado "**REMODELACIÓN Y MEJORA DE LA PLAZA DE LOS REMEDIOS**", por importe de **CIENTO NOVENTA Y OCHO MIL SEISCIENTOS CUARENTA Y NUEVE EUROS CON VEINTICUATRO CÉNTIMOS (198.649,24.-€)**, IGIC no incluido, liquidado al 7%, según proyecto.

2º.- Por Providencia del Concejala de Contratación de fecha 20 de julio de 2016, se

resolvió la incoación del preceptivo expediente de contratación mediante Procedimiento Negociado, sin publicidad.

3º.- Cursada invitaciones a las empresas en el referido expediente de licitación, la oferta presentada por el único licitador que se presentó a la licitación no puede declararse admisible en función a los criterios que figuraban en el pliego de su razón, por lo que está previsto someter a consideración de la Junta de Gobierno Local, a celebrar el 25 de julio de 2016, propuesta para declarar desierto el expediente para la contratación de las mencionas obras.

4º.- Por la Intervención Municipal se ha expedido documento acreditativo de la existencia de crédito suficiente y adecuado con cargo a la aplicación presupuestaria PBA 171 61400, para atender a las obligaciones económicas que se deriven para el cumplimiento del contrato.

5º.- Con fecha 11 de agosto de 2016, se remiten invitaciones a las empresas ASFALTOS Y OBRAS TAFURIASTE, S.L., TYNANTHUS CANARIAS, S.L. y INSULARES DE DEMOLICIONES Y OBRAS, S.L. Transcurrido el plazo conferido a las empresas para la presentación de ofertas, han presentado oferta las tres empresas mencionadas.

6º.- Con fecha 24 de agosto de 2016, se procede a la apertura del SOBRE Nº. UNO presentado por las empresas licitadoras, examinado el contenido de la Documentación General, las cuales cumplen los requisitos establecidos en el Pliego de Condiciones Económico-Administrativas que rige la presente licitación, pasándose a continuación a la apertura del SOBRE Nº. DOS, que contiene las ofertas económicas y documentación técnica, que se remiten para su informe al Arquitecto de la Unidad de Proyectos y Obras Municipales, con el siguiente resultado:

➤ La entidad mercantil **INSULARES DE DEMOLICIONES Y OBRAS, S.L.**, ofrece ejecutar el objeto del contrato por un importe de 195.722,88 euros, IGIC no incluido, presentando mejoras por valor de 2.966,96 euros y ofrece ampliar el plazo de garantía en 12 meses.

➤ La entidad mercantil **ASFALTOS Y OBRAS TAFURIASTE, S.L.** ofrece ejecutar el objeto del contrato por un importe de 192.888,41 euros, IGIC no incluido, presentando mejoras por valor de 3.409,46 euros y ofrece ampliar el plazo de garantía en 12 meses.

➤ La entidad Mercantil **TYNANTHUS CANARIAS, S.L.** ofrece ejecutar el objeto del contrato por un importe de 196.066,80 euros, IGIC no incluido, no presenta mejoras y ofrece ampliar el plazo de garantía en 12 meses.

7º.- Con fecha 6 de septiembre de 2016, el Arquitecto de la Unidad de Proyectos y Obras Municipales, emite informe de valoración de las ofertas presentadas del tenor literal siguiente:

*“En relación con la nota de régimen interior de Contratación, de fecha 24 de agosto de los corrientes, referente al expediente instruido para la contratación de las obras denominadas "REMODELACIÓN Y MEJORA DE LA PLAZA DE LOS REMEDIOS", en la que se remite documentación técnica presentada por las empresas licitadoras de la misma, con el objeto de su estudio, y consecuentemente emitir informe técnico de valoración de los criterios de adjudicación que dependen de juicio de valor (sobre 2), para su examen posterior por la Mesa de Contratación, el técnico que suscribe, **INFORMA:***

Se han presentado tres empresas licitadoras, ASFALTOS Y OBRAS TAFURIASTE, S.L., INSULARES DE DEMOLICIONES Y OBRAS, S.L. y TYNANTHUS CANARIAS, S.L.

La negociación que deba celebrarse a efectos de lo dispuesto en el artículo 178 del Texto Refundido versará sobre los siguientes aspectos de carácter económico y técnico del contrato,

definidos en la cláusula 14 del Pliego de Condiciones Económico-Administrativas que rigen la contratación, mediante procedimiento negociado (sin publicidad):

1. Precio
2. Mejoras
3. Ampliación del plazo de garantía

A. MEJORAS ADICIONALES.- Puntuación máxima: 50 puntos.-

A.1.- Para que sean aceptadas las mejoras propuestas se deberán estar referidas al listado de mejora que se detalla:

LISTADO DE MEJORAS ADMISIBLES	PUNTUACIÓN
Suministro e instalación de dos pérgolas según medidas, diseño gráfico y calidades descritas en el proyecto de obras (plano 8)	30
Suministro e instalación del mobiliario urbano, consistente en 4 bancos modelo Neobarcano o similar con reposabrazos, 4 jardineras de 1m ³ de capacidad y 4 papeleras	15
Otras mejoras de unidades de obras necesarias que no se detecten en el proyecto, debiendo presentarse una memoria que justifique descriptiva y económicamente, su adecuación y congruencia con la finalidad prevista de la obra a ejecutar.	5
TOTAL	50 puntos

Para la valoración de este criterio, las empresas licitadoras deberán presentar una memoria detallando las mejoras propuestas, número de elementos ofertados por cada mejora, descripción, fotografías, planos y precios descompuestos. La mejora propuesta se valorará atendiendo a la calidad y al mayor número de elementos ofertados, asignando la máxima puntuación a la mejor oferta y a las propuestas intermedias se asignará puntuaciones proporcionales.

A.2.- REQUISITOS DE LAS MEJORAS PARA PODER SER VALORADAS: Las siguientes circunstancias serán causa para la no consideración de la propuesta de mejora:

1. La falta de definición técnica o económica: deberán cuantificarse y justificarse con cuadros de precios descompuestos y unitarios, y correspondiente estado de mediciones y utilizando, los precios elementales y descompuestos contenido en el proyecto de obras, en su caso, a los precios de referencia de la fundación CIEC, en segundo lugar, y en tercero, en caso de imposibilidad de los dos primeros, a la venta al público en soporte documental. Asimismo deberá incluirse los planos
2. Solo se considerará el importe de ejecución material de las mejoras obviándose el beneficio industrial y gastos generales para el cálculo del importe económico de la mejora.
3. Cualquier mejora que se proponga deberá ser realizada íntegramente a cargo del contratista sin coste alguno para la administración, debiendo asumirse por la empresa adjudicataria cualquier medio auxiliar, trabajos necesarios para su ejecución.
4. No se entienden como mejoras los estudios, proyectos y planes secundarios no exigibles por la legislación vigente, salvo los expresamente indicados en el presente pliego.

B.- PRECIO. Puntuación máxima: 40 puntos.- Se valorará asignando la máxima puntuación a la proposición económicamente más baja, el resto de las ofertas serán valoradas de forma proporcional con arreglo a la siguiente fórmula:

$$P = \frac{P_m}{L - F} \times (L - O)$$

P: puntuación de cada oferta
Pm: máxima puntuación que se puede obtener
L: Presupuesto de licitación
F: Oferta más baja
O: oferta a valorar

Todas las puntuaciones se redondearán al segundo decimal.

C.- AMPLIACIÓN DEL PLAZO DE GARANTÍA.- Puntuación máxima: 10 puntos.

Ampliación del plazo de garantía de las obra a realizar así como de los materiales empleados hasta un máximo total de 60 meses. La puntuación se asignará de la siguiente forma: ampliación del plazo de garantía sobre el plazo de 24 meses previstos..... **10 puntos.**

Las ofertas presentadas que no alcancen un total de 40 puntos en los referidos aspectos objeto de negociación, quedarán excluidas del procedimiento de licitación, por no obtener una puntuación mínima.

Según lo indicado, y la documentación presentada por los licitadores, las puntuaciones quedarían como sigue:

A.- MEJORAS ADICIONALES.-

Atendiendo a las prescripciones del Pliego se valoran las mejoras presentadas, según los criterios establecidos en el apartado A.1 y A.2, de la siguiente manera:

En el apartado 1 del listado de mejoras, solo se ofertan en el apartado de mobiliario urbano, siendo la mejor oferta la de la empresa ASFALTOS Y OBRAS TAFURIASTE, S.L., con un total de 3.409,46 €. La empresa INSULARES DE DEMOLICIONES Y OBRAS, S.L., oferta en mejoras un total de 2.966,96 €, si bien de estas cantidades es necesario deducir los alcorques ofertados, seguramente por error, por estas empresas, en lugar de las jardineras propuestas en el Pliego, ya que son inejecutables sobre el forjado de la plaza, por lo que deducida esta unidad, las mejoras quedarían fijadas en 2.172,44 € y 1.864,76 € respectivamente. Obtiene, por tanto la máxima puntuación en este apartado, con 15 puntos, la empresa ASFALTOS Y OBRAS TAFURIASTE, S.L., puntuándose proporcionalmente las demás.

Quedan según lo indicado las siguientes puntuaciones en esta apartado:

O LICITADOR	MEJORAS ADICIONALES			TOTAL PUNTOS
	1	2	3	
ASFALTOS Y OBRAS TAFURIASTE, S.L.	-----	2.172,44 €	-----	15,00
INSULARES DE DEMOLIC. Y OBRAS, S.L.	-----	1.864,76 €	-----	12,88
TYNANTHUS CANARIAS, S.L.	-----	-----	-----	0,00

B.- PRECIO.-

La mejor oferta en este apartado la realiza la empresa ASFALTOS Y OBRAS TAFURIASTE, S.L, que oferta ejecutar la obra por 192.888,41 €, IGIC aparte, por lo que obtiene la máxima puntuación de 40 puntos, por aplicación de la fórmula contenida en los Pliegos.

Las puntuaciones, según lo expuesto quedarían como se indica:

LICITADOR	PRECIO	TOTAL PUNTOS
ASFALTOS Y OBRAS TAFURIASTE, S.L.	192.888,41 €	40,00
INSULARES DE DEMOLIC. Y OBRAS, S.L.	195.172,88 €	24,14
TYNANTHUS CANARIAS, S.L.	196.066,80 €	17,93

C.- AMPLIACIÓN DEL PLAZO DE GARANTÍA.-

En este apartado, todas las empresas proponen una ampliación del plazo de garantía de 12 meses sobre el de 24 meses previsto, obteniendo las tres empresas la puntuación máxima de 10 puntos.

Que según lo indicado las puntuaciones finales, en estos apartados quedarían definidas como sigue:

VALORACIÓN DE LAS OFERTAS PRESENTADAS

LICITADOR	MEJORAS ADICION.	PRECIO	AMPLIAC .PLAZO	TOTAL PUNTOS
ASFALTOS Y OBRAS TAFURIASTE, S.L.	15,00	40,00	10,00	65,00
INSULARES DE DEMOLIC. Y OBRAS, S.L.	12,88	24,14	10,00	47,02
TYNANTHUS CANARIAS, S.L.	0,00	17,93	10,00	27,93

Por tanto la empresa que obtiene la máxima puntuación en los apartados valorados es ASFALTOS Y OBRAS TAFURIASTE, S.L. con 65,00 puntos.

Es todo cuanto se informa”.

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

I.- La contratación, que motiva el presente expediente, se califica como contrato de obras de carácter administrativo, de conformidad con lo establecido en los artículos 6 y 19 del Real Decreto Legislativo 3/2011 de 14 de noviembre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público (en adelante TRLCSP). Como contrato administrativo se regirá en cuanto a su preparación, adjudicación, efectos y extinción por la citada Ley y sus disposiciones de desarrollo; supletoriamente se aplicará las restantes normas de derecho administrativo, y, en su defecto, las normas de derecho privado (art.º 19 TRLCSP).

II.- La forma de adjudicación de los contratos se realizará, ordinariamente utilizando el procedimiento abierto o restringido. En los supuestos enumerados en los artículos 170 a 175 (ambos inclusive) podrá seguirse el procedimiento negociado, específicamente el artículo 171. d) del TRLCSP establece que los contratos de obras podrán adjudicarse mediante el procedimiento negociado, en todo caso, cuando su valor estimado sea inferior a un millón de euros.

El procedimiento negociado sólo será objeto de publicidad previa en los casos previstos en el artículo 177 del TRLCSP, en los restantes supuestos no será necesario la publicidad; es de resaltar que el contrato que se pretende formalizar no está sujeto a regulación armonizada, en consecuencia no es necesario publicarse anuncios conforme al artículo 142 TRLCSP al ser su valor estimado inferior a 200.000 Euros.

III.- En el procedimiento negociado la adjudicación recaerá en el licitador justificadamente elegido por el órgano de contratación, tras efectuar consultas con diversos

candidatos y negociar las condiciones del contrato con uno o varios de ellos (art.º 169.1 TRLCSP. La negociación de los términos del contrato se realizará en los términos del artículo 178 TRLCSP.

El contratista estará obligado a ejecutar las obras con estricta sujeción a las estipulaciones contenidas en el pliego de cláusulas administrativas particulares y al proyecto que sirve de base al contrato y conforme a las instrucciones que en interpretación técnica de éste dieren al contratista el Director facultativo de las obras (art.º 230 TRLCSP).

IV.- De conformidad con lo establecido en el art.º.151.2 del TRLCSP *“El órgano de contratación requerirá al licitador que haya presentado la oferta económicamente más ventajosa para que, dentro del plazo de diez días hábiles, a contar desde el siguiente a aquél en que hubiera recibido el requerimiento, presente la documentación justificativa de hallarse al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias y con la Seguridad Social o autorice al órgano de contratación para obtener de forma directa la acreditación de ello, de disponer efectivamente de los medios que se hubiese comprometido a dedicar o adscribir a la ejecución del contrato conforme al artículo 64.2, y de haber constituido la garantía definitiva que sea procedente. Los correspondientes certificados podrán ser expedidos por medios electrónicos, informáticos o telemáticos, salvo que se establezca otra cosa en los pliegos.*

Las normas autonómicas de desarrollo de esta Ley podrán fijar un plazo mayor al previsto en este párrafo, sin que se exceda el de veinte días hábiles.

De no cumplimentarse adecuadamente el requerimiento en el plazo señalado, se entenderá que el licitador ha retirado su oferta, procediéndose en ese caso a recabar la misma documentación al licitador siguiente, por el orden en que hayan quedado clasificadas las ofertas.”

V.- De conformidad con la Disposición Adicional Segunda del Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público, la competencia para contratar en el presente procedimiento viene atribuida a la Alcaldía-Presidencia la cual ha delegado la misma en la Junta de Gobierno Local por Decreto nº 1263/15, de fecha 15 de junio, siendo por tanto dicho órgano el competente en el presente expediente. No obstante, en el presente supuesto, y dado la necesidad de ejecutar las obras a la mayor premura resulta necesario avocar la competencia delegada por parte de la Alcaldía, al amparo de lo establecido en el art.º. 14 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

En consecuencia, esta Alcaldía-Presidencia, en uso de las facultades que la vigente legislación le confiere, **RESUELVE:**

PRIMERO.- Avocar la competencia delegada a la Junta de Gobierno Local, conferida mediante decreto de la Alcaldía-Presidencia nº 1263/15, de fecha 15 de junio, referida a declarar la validez del acto licitatorio para la contratación de las obras comprendidas en el proyecto denominado **"REMODELACIÓN Y MEJORA DE LA PLAZA DE LOS REMEDIOS"**.

SEGUNDO.- Declarar la validez del acto licitatorio para la contratación de las obras comprendidas en el proyecto denominado **"REMODELACIÓN Y MEJORA DE LA PLAZA DE LOS REMEDIOS"**, mediante Procedimiento Negociado, sin publicidad, y, así mismo, declarar que la oferta económicamente más ventajosa es la presentada por la empresa **ASFALTOS Y OBRAS TAFURIASTE, S.L.** con número de C.I.F. B-38420121 y con domicilio en Puerto de la Cruz, C/. Tafuriaste, n.º 11; por un importe de **CIENTO NOVENTA Y DOS MIL OCHOCIENTOS OCHENTA Y OCHO EUROS CON CUARENTA UN CÉNTIMOS (192.888,41.-€)**, IGIC no incluido, liquidado al 7%

TERCERO.- Requerir a la empresa **ASFALTOS Y OBRAS TAFURIASTE, S.L.** para que dentro del plazo de **DIEZ-10-DÍAS HÁBILES**, a contar desde el siguiente a aquél en que hubiera recibido este requerimiento, presente la documentación justificativa de hallarse al corriente en el cumplimiento de las obligaciones tributarias estatales, autonómicas y con esta

Entidad Local, así como con la Seguridad Social, y aportar el último recibo del Impuesto sobre Actividades Económicas, **salvo que esta información ya obre en poder de esta Administración.**

CUARTO.- Requerir a la entidad mercantil **ASFALTOS Y OBRAS TAFURIASTE, S.L.** a cuyo favor recae la propuesta de adjudicación, para que dentro de **DIEZ -10- DÍAS HÁBILES**, a contar desde el siguiente a aquél en que hubiera recibido este requerimiento, presente, ante el órgano de contratación, **la documentación acreditativa de cumplir los requisitos de capacidad y solvencia para contratar con la Administración conforme a los documentos exigidos en la cláusula 12.1.A) del pliego de cláusulas administrativas particulares, advirtiéndose que para valorar la concurrencia de la posesión y validez de dichos requisitos el momento decisivo será el de finalización del plazo de presentación de las proposiciones.**

QUINTO.- Requerir a la empresa **ASFALTOS Y OBRAS TAFURIASTE, S.L.** , para que dentro del plazo de **DIEZ-10-DÍAS HÁBILES**, a contar desde el siguiente a aquél en que hubiera recibido este requerimiento, constituya garantía definitiva por valor de **NUEVE MIL SEISCIENTOS CUARENTA Y CUATRO EUROS CON CUARENTA Y DOS CÉNTIMOS (9.644,42.-€)**, equivalente al 5% del importe ofertado.

SEXTO.- Notificar el presente requerimiento a las empresas invitadas a la presente licitación, así como a los Servicios Económicos Municipales

SEPTIMO.- Dar cuenta de la presente resolución en la Junta de Gobierno Local”.

4. DACIÓN DE CUENTA DE LOS DECRETOS DE LA ALCALDÍA PRESIDENCIA Nº 1624/16 y 162516.

4.2. Nº 1625/16, DE 09 DE SEPTIEMBRE.- Por el Sra. Secretaria en funciones de la Corporación se da lectura del referido Decreto, dándose por enterados los Sres. miembros de la Junta de Gobierno Local, y cuyo tenor literal, es el siguiente:

Visto el expediente instruido para llevar a cabo la contratación de las obras comprendidas en el proyecto denominado "**REPAVIMENTACIÓN Y MEJORA DE VÍAS EN ICOD EL ALTO**" por un importe de licitación de **OCHENTA Y NUEVE MIL DIECISÉIS EUROS CON DOS CÉNTIMOS (89.016,02.-€)**, IGIC no incluido liquidado al 7%, según proyecto; por la funcionaria que suscribe, Jefe de Servicio de Servicios Generales, procede la formulación del presente conforme a los siguientes:

ANTECEDENTES DE HECHO

1º.- Mediante acuerdo de la Junta de Gobierno Local, de fecha 16 de mayo de 2016, se aprobó el proyecto denominado "**REPAVIMENTACIÓN Y MEJORA DE VÍAS EN ICOD EL ALTO**", por importe de **OCHENTA Y NUEVE MIL DIECISÉIS EUROS CON DOS CÉNTIMOS (89.016,02.-€)**, IGIC no incluido, liquidado al 7%, según proyecto.

2º.- Por Providencia del Concejal de Contratación de fecha 5 de julio de 2016, se resolvió la incoación del preceptivo expediente de contratación mediante Procedimiento Negociado, sin publicidad.

3º.- Consta autorización del Órgano Gestor del Espacio Natural Protegido de fecha 14 de junio de 2016, y recibido en esta Administración con fecha 21 de junio de 2016, con registro de entrada n.º 9.268 autorizando la ejecución del proyecto de obra dado su afección al Paisaje protegido de Los Campeches, Tigaiga y Ruiz.

4º.- Por la Intervención Municipal se ha expedido documento acreditativo de la existencia de crédito suficiente y adecuado con cargo a la aplicación presupuestaria PBE

1532 61901, nº de operación 220160012162 de fecha 3 de agosto de 2016, para atender a las obligaciones económicas que se deriven para el cumplimiento del contrato.

5º.- Por acuerdo de la Junta de Gobierno Local, de fecha 27 de julio de 2016, se aprobó el expediente de contratación para la ejecución de las obras comprendidas en el proyecto denominado "**REPAVIMENTACIÓN Y MEJORA DE VÍAS EN ICOD EL ALTO**", mediante Procedimiento Negociado, sin publicidad, por un importe de licitación de **OCHENTA Y NUEVE MIL DIECISÉIS EUROS CON DOS CÉNTIMOS (89.016,02.-€)**, IGIC no incluido liquidado al 7%, según proyecto; y consecuentemente, se aprueba el Pliego de Condiciones Económico-Administrativas y Prescripciones Técnicas Particulares que han de regir en dicho contrato.

6º.- Con fecha 29 de agosto de 2016, se remiten invitaciones a las empresas CONSTRUCCIONES ELFIDIO PÉREZ, S.L., CONDACA CANARIAS, S.L. y ASFALTOS Y OBRAS TAFURIASTE, S.L. Transcurrido el plazo conferido a las empresas para la presentación de ofertas, han presentado oferta las tres empresas invitadas.

7º.- Con fecha 2 de septiembre de 2016, se procede a la apertura del SOBRE Nº. UNO de las empresas licitadoras, examinado el contenido de la Documentación General, las cuales cumplen los requisitos establecidos en el Pliego de Condiciones Económico-Administrativas que rige la presente licitación, pasándose a continuación a la apertura del SOBRE Nº. DOS, que contiene las ofertas económicas y documentación técnica, que se remiten para su informe al Arquitecto de la Unidad de Proyectos y Obras Municipales, con el siguiente resultado:

➤ La entidad mercantil **CONDACA CANARIAS, S.L.**, ofrece ejecutar el objeto del contrato por un importe de 88.143,66.-€, IGIC no incluido, presentando mejoras por valor de 5.454,81 euros y ofrece ampliar el plazo de garantía en 12 meses.

➤ La entidad mercantil **CONSTRUCCIONES ELFIDIO PÉREZ, S.L.**, ofrece ejecutar el objeto del contrato por un importe de 87.502,74.- €, IGIC no incluido, no presenta mejoras y ofrece ampliar el plazo de garantía en 12 meses.

➤ La entidad mercantil **ASFALTOS Y OBRAS TAFURIASTE S.L.**, ofrece ejecutar el objeto del contrato por un importe de 86.452,36.-€, IGIC no incluido, presentando mejoras por valor de 2.521,14 euros.

8º.- Con fecha 7 de septiembre de 2016, el Arquitecto de la Unidad de Proyectos y Obras Municipales, emite informe de valoración de las ofertas presentadas del tenor literal siguiente:

*"En relación con la nota de régimen interior de la Unidad de Contratación, de fecha 5 de Septiembre de 2016, referente al expediente instruido para la contratación de las obras denominadas "**REPAVIMENTACIÓN Y MEJORA DE VÍAS EN ICOD EL ALTO**", en la que se remite las ofertas presentadas a la licitación por las empresas ASFALTOS Y OBRAS TAFURIASTE, S.L., CONSTRUCCIONES ELFIDIO PÉREZ, S.L. y CONDACA CANARIAS, S.L., al objeto de proceder a su estudio, y consecuentemente, emitir informe sobre las mismas, para su posterior adjudicación, el técnico que suscribe INFORMA:*

Que la adjudicación de las citadas obras se realizará mediante Procedimiento Negociado, sin publicidad, fijándose en la disposición 14 del Pliego de Condiciones Económico-Administrativas y Facultativas Particulares, que lo rige, los aspectos de carácter económico y del contrato, que servirán de base para la negociación que deba celebrarse a efectos de lo dispuesto en el art. 178 del Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público.

Los aspectos a valorar según el citado Pliego, y con los condicionantes en él expuestos, son los siguientes:

*A. PRECIO.- Se obtiene una puntuación máxima de **65 puntos**. Se valorara asignando la máxima puntuación a la proposición económicamente más baja, el resto de las ofertas*

serán valoradas de forma proporcional con arreglo a la siguiente fórmula:

$$P = \frac{Pm}{L - F} \times (L - O)$$

Donde:

- P: Puntuación de cada oferta.
- Pm: Máxima puntuación que se puede obtener.
- L: Presupuesto de licitación.
- F: Oferta más baja.
- O: Oferta a valorar.

Todas las puntuaciones se redondearán al segundo decimal.

B. MEJORAS ADICIONALES.- Se obtiene una puntuación máxima de **30 puntos**. Deben consistir en mejoras técnicas directamente vinculadas al proyecto de obras, que consistirá en la ejecución adicional y gratuita de obras por parte del contratista dentro del ámbito objeto de actuación, en los términos que se indican en los pliegos.

La valoración de las mejoras adicionales se efectuará conforme a la siguiente baremación:

- ❖ Unidades complementarias o adicionales relacionadas con la obras a ejecutar, se asignará.....**0 a 15 puntos**
- ❖ Mejoras en la calidad o cantidad de los unidades a realizar en la obra proyectada se asignará.....**0 a 15 puntos**

La oferta más ventajosa y la solución técnica propuesta más acorde con las necesidades de las obras obtendrán la máxima puntuación, el resto de las ofertas se valorará en cada uno de los apartados, de forma proporcional con arreglo a la siguiente fórmula:

$$\text{Puntuación} = \frac{\text{Puntos} \times (\text{Oferta más económica})}{(\text{Oferta a valorar})}$$

C. AMPLIACIÓN DEL PLAZO DE GARANTÍA.- Ampliación del plazo de garantía de la obra a realizar así como de los materiales empleados. Puntuación máxima: **5 puntos**, Esta puntuación se asignará de la siguiente forma: 1 punto por cada año de ampliación del plazo de garantía hasta un máximo de 5 puntos.

Las oferta presentadas que no alcancen un total de 20 puntos en los referidos aspectos objeto de negociación, quedarán excluidas del procedimiento de licitación, por no obtener una puntuación mínima.

Según lo indicado, y la documentación presentada por los licitadores, las puntuaciones quedarían como sigue:

A.- PRECIO.-

Se considera a efectos de valoración el presupuesto de ejecución por contrata ofertado por cada empresa, no considerando el IGIC.

LICITADOR	PRECIO	TOTAL PUNTOS
ASFALTOS Y OBRAS TAFURIASTE, S.L.	86.452,36 €	65,00

CONSTRUCCIONES ELFIDIO PÉREZ, S.L.	87.502,74 €	38,37
CONDACA CANARIAS, S.L.	88.143,66 €	22,12

B.- MEJORAS ADICIONALES.-

En el apartado de mejoras complementarias, ninguna empresa ofrece mejora alguna, por lo que no puntúan. En el apartado de mejoras en cantidad la mejor oferta la realiza la empresa CONCACADA CANARIAS, S.L., que ofrece mejoras por un importe de 5.454,81 €, obteniendo la máxima puntuación, quedando a continuación la empresa ASFALTOS Y OBRAS TAFURIASTE, S.L., que oferta mejoras por un importe de 2.521,14 €. Se valoran las ofertas de manera proporcional, según la fórmula. CONSTRUCCIONES ELFIDIO PÉREZ, S.L., no realiza tampoco mejora en este apartado.

LICITADOR	MEJORAS ADICIONALES		TOTAL PUNTOS
	1.- COMPLEM.	2.- CANTIDAD	
ASFALTOS Y OBRAS TAFURIASTE, S.L.	-----	2.521,14 €	6,93
CONSTRUCCIONES ELFIDIO PÉREZ, S.L.	-----	-----	0,00
CONDACA CANARIAS, S.L.	-----	5.454,81 €	15,00

C.- AMPLIACIÓN DEL PLAZO DE GARANTÍA.-

En este apartado, las empresas CONSTRUCCIONES ELFIDIO PÉREZ, S.L y CONCACADA CANARIAS, S.L., ofertan una mejora de la ampliación del plazo de garantía de 12 meses sobre el de 12 meses previsto en el Pliego, obteniendo las dos empresas 1 punto en este concepto. ASFALTOS Y OBRAS TAFURIASTE, S.L. no realiza mejora en este concepto.

LICITADOR1	AMPLIAC. PLAZO	TOTAL PUNTOS
ASFALTOS Y OBRAS TAFURIASTE, S.L.	-----	0,00
CONSTRUCCIONES ELFIDIO PÉREZ, S.L.	12 MESES	1,00
CONDACA CANARIAS, S.L.	12 MESES	1,00

Que según lo indicado las puntuaciones finales, en estos apartados quedarían definidas como sigue:

VALORACIÓN DE LAS OFERTAS PRESENTADAS

LICITADOR	PRECIO	MEJORAS ADICION.	AMPLIAC.PLAZO	TOTAL PUNTOS
ASFALTOS Y OBRAS TAFURIASTE, S.L.	65,00	6,93	0,00	71,93
CONSTRUCCIONES ELFIDIO PÉREZ, S.L.	38,37	0,00	1,00	39,37
CONDACA CANARIAS, S.L.	22,12	15,00	1,00	38,12

Que en función de las valoraciones realizadas, la empresa ASFALTOS Y OBRAS TAFURIASTE, S.L., obtiene la máxima puntuación con un total de 71,93 puntos, proponiéndose a la misma como adjudicataria de las obras.

Es todo cuanto se informa”.

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

I.- La contratación, que motiva el presente expediente, se califica como contrato de obras de carácter administrativo, de conformidad con lo establecido en los artículos 6 y 19 del Real Decreto Legislativo 3/2011 de 14 de noviembre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público (en adelante TRLCSP). Como contrato administrativo se regirá en cuanto a su preparación, adjudicación, efectos y extinción por la citada Ley y sus disposiciones de desarrollo; supletoriamente se aplicará las restantes normas de derecho administrativo, y, en su defecto, las normas de derecho privado (art.º 19 TRLCSP).

II.- La forma de adjudicación de los contratos se realizará, ordinariamente utilizando el procedimiento abierto o restringido. En los supuestos enumerados en los artículos 170 a 175 (ambos inclusive) podrá seguirse el procedimiento negociado, específicamente el artículo 171. d) del TRLCSP establece que los contratos de obras podrán adjudicarse mediante el procedimiento negociado, en todo caso, cuando su valor estimado sea inferior a un millón de euros.

El procedimiento negociado sólo será objeto de publicidad previa en los casos previstos en el artículo 177 del TRLCSP, en los restantes supuestos no será necesario la publicidad; es de resaltar que el contrato que se pretende formalizar no está sujeto a regulación armonizada, en consecuencia no es necesario publicarse anuncios conforme al artículo 142 TRLCSP al ser su valor estimado inferior a 200.000 Euros.

III.- En el procedimiento negociado la adjudicación recaerá en el licitador justificadamente elegido por el órgano de contratación, tras efectuar consultas con diversos candidatos y negociar las condiciones del contrato con uno o varios de ellos (art.º 169.1 TRLCSP. La negociación de los términos del contrato se realizará en los términos del artículo 178 TRLCSP.

El contratista estará obligado a ejecutar las obras con estricta sujeción a las estipulaciones contenidas en el pliego de cláusulas administrativas particulares y al proyecto que sirve de base al contrato y conforme a las instrucciones que en interpretación técnica de éste dieren al contratista el Director facultativo de las obras (art.º 230 TRLCSP).

IV.- De conformidad con lo establecido en el artº.151.2 del TRLCSP *“El órgano de contratación requerirá al licitador que haya presentado la oferta económicamente más ventajosa para que, dentro del plazo de diez días hábiles, a contar desde el siguiente a aquél en que hubiera recibido el requerimiento, presente la documentación justificativa de hallarse al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias y con la Seguridad Social o autorice al órgano de contratación para obtener de forma directa la acreditación de ello, de disponer efectivamente de los medios que se hubiese comprometido a dedicar o adscribir a la ejecución del contrato conforme al artículo 64.2, y de haber constituido la garantía definitiva que sea procedente. Los correspondientes certificados podrán ser expedidos por medios electrónicos, informáticos o telemáticos, salvo que se establezca otra cosa en los pliegos.*

Las normas autonómicas de desarrollo de esta Ley podrán fijar un plazo mayor al previsto en este párrafo, sin que se exceda el de veinte días hábiles.

De no cumplimentarse adecuadamente el requerimiento en el plazo señalado, se entenderá que el licitador ha retirado su oferta, procediéndose en ese caso a recabar la misma documentación al licitador siguiente, por el orden en que hayan quedado clasificadas las ofertas.”

V.- De conformidad con la Disposición Adicional Segunda del Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público, la competencia para contratar en el presente procedimiento viene atribuida a la Alcaldía-Presidencia la cual ha delegado la misma en la Junta de Gobierno Local por Decreto nº 1263/15, de fecha 15 de junio, siendo por tanto dicho órgano el competente en el presente expediente. No obstante, en el presente supuesto, y dado la necesidad de ejecutar las obras a la mayor premura resulta preciso avocar la competencia delegada por parte de la Alcaldía, al amparo de lo establecido en el artº. 14 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

En consecuencia, esta Alcaldía-Presidencia, en uso de las facultades que la vigente legislación le confiere, **RESUELVE:**

PRIMERO.- Avocar la competencia delegada a la Junta de Gobierno Local, conferida mediante decreto de la Alcaldía-Presidencia nº 1263/15, de fecha 15 de junio, referida declarar la validez del acto licitatorio para la contratación de las obras comprendidas en el proyecto denominado "**REPAVIMENTACIÓN Y MEJORA DE VÍAS EN ICOD EL ALTO**"

SEGUNDO.- Declarar la validez del acto licitatorio para la contratación de las obras comprendidas en el proyecto denominado mediante Procedimiento Negociado, sin publicidad, y, así mismo, declarar que la oferta económicamente más ventajosa es la presentada por la empresa **ASFALTOS Y OBRAS TAFURIASTE, S.L.** con número de C.I.F. B- 38420121 y con domicilio en Puerto de la Cruz, C/ Tafuriste, n.º 11; por un importe de **OCHENTA Y SEIS MIL CUATROCIENTOS CINCUENTA Y DOS EUROS CON TREINTA Y SEIS CÉNTIMOS (86.452,63.-€)**, IGIC no incluido, liquidado al 7%.

TERCERO.- Requerir a la empresa **ASFALTOS Y OBRAS TAFURIASTE, S.L.**, para que dentro del plazo de **DIEZ-10-DÍAS HÁBILES**, a contar desde el siguiente a aquél en que hubiera recibido este requerimiento, presente la documentación justificativa de hallarse al corriente en el cumplimiento de las obligaciones tributarias estatales, autonómicas y con esta Entidad Local, así como con la Seguridad Social, y aportar el último recibo del Impuesto sobre Actividades Económicas, **salvo que esta información ya obre en poder de esta Administración.**

CUARTO.- Requerir a la entidad mercantil **ASFALTOS Y OBRAS TAFURIASTE, S.L.** a cuyo favor recae la propuesta de adjudicación, para que dentro de **DIEZ -10- DÍAS HÁBILES**, a contar desde el siguiente a aquél en que hubiera recibido este requerimiento, presente, ante el órgano de contratación, **la documentación acreditativa de cumplir los requisitos de capacidad y solvencia para contratar con la Administración conforme a los documentos exigidos en la cláusula 12.1.A) del pliego de cláusulas administrativas particulares, advirtiéndose que para valorar la concurrencia de la posesión y validez de dichos requisitos el momento decisivo será el de finalización del plazo de presentación de las proposiciones.**

QUINTO.- Requerir a la empresa **ASFALTOS Y OBRAS TAFURIASTE, S.L.**, para que dentro del plazo de **DIEZ-10-DÍAS HÁBILES**, a contar desde el siguiente a aquél en que hubiera recibido este requerimiento, constituya garantía definitiva por valor de **CUATRO MIL TRESCIENTOS VEINTIDOS EUROS CON SESENTA Y DOS CÉNTIMOS (4.322,62.-€)**, equivalente al 5% del importe ofertado.

SEXTO.- Notificar el presente requerimiento a las empresas invitadas a la presente licitación, así como a los Servicios Económicos Municipales

SEPTIMO.- Dar cuenta de la presente resolución en la Junta de Gobierno Local".

5. ASUNTOS URGENTES.- Previa declaración de urgencia adoptada por unanimidad de los miembros presentes que constituyen mayoría absoluta del número legal de los que forman la Junta de Gobierno Local, se pasa a tratar los siguientes asuntos, no incluidos en el orden del día:

5.1. APROBACIÓN DE LAS BASES PARA LA CONCESION DE AYUDAS AL TRANSPORTE, MEDIANTE ENTREGA DE BONO-BUS, A ESTUDIANTES DEL MUNICIPIO PARA EL CURSO ACADÉMICO 2016-2017. Visto el expediente instruido para la concesión de ayudas al transporte de estudiantes del municipio para el curso académico 2016-2017, y conforme a los siguientes:

ANTECEDENTES DE HECHO

I. Consta en el expediente las bases de la convocatoria de fecha 14 de septiembre del presente año que han de regir para la concesión de ayudas al transporte, materializadas en entrega de bonos-bus, a estudiantes del municipio que tengan obligatoriamente que desplazarse fuera del mismo para cursar los estudios académicos contemplados en la Base cuarta de esta convocatoria.

II. Consta asimismo certificado de retención de crédito de la Intervención Municipal para esta finalidad por importe de 25.000 euros.

III. Obra en el expediente solicitud a la Viceconsejería de Administraciones Públicas y Transparencia del Gobierno de Canarias del correspondiente informe sobre inexistencia de duplicidad de competencias en la concesión de estas ayudas al transporte.

Al respecto por la susodicha Viceconsejería se dió traslado a este Ayuntamiento de informe de la Dirección General de Ordenación, Innovación y Promoción Educativa de la Consejería de Educación y Universidades de fecha 1 de junio de 2016, en el que se concluye que no se incurrirá en duplicidad en el ejercicio de la competencia en transporte escolar con la ejercida por la Consejería de Educación si los beneficiarios de las ayudas fueran estudiantes de enseñanzas públicas no obligatorias, como sería el caso de estudiantes de Universidad, bachillerato o formación profesional.

IV. Consta asimismo en el expediente solicitud al Ministerio de Hacienda y Administraciones Públicas del pertinente informe sobre la sostenibilidad financiera de la competencia para que por esta Entidad Local se pueda llevar a cabo la concesión de estas ayudas al transporte.

Al respecto con fecha 13 de septiembre de 2016 y nºde Registro 13006 tuvo entrada en este Ayuntamiento informe de 5 de septiembre de 2016 de la Subdirección General de Relaciones Financieras con las Entidades Locales del Ministerio de Hacienda y Administraciones Públicas, en el que se concluye que este Ayuntamiento acredita el cumplimiento con los requisitos de sostenibilidad financiera previstos en el artº 7.4 vigente de la Ley 7/ 1985 de 2 de abril Reguladora de las Bases del Régimen Local para el ejercicio por esta Entidad Local de la competencia en cuestión.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

I. La ayuda al transporte en materia de educación, que se ha venido otorgando por este Ayuntamiento desde hace varios años, se estima ya no es competencia propia de los municipios con la entrada en vigor de la Ley 27/2013 de 27 de diciembre de racionalización y sostenibilidad de la Administración Local, tras la modificación del artº 25 y supresión del artº 28 de la Ley 7/1985 de 2 de abril Reguladora de las Bases del Régimen Local.

II. Ahora bien, el nuevo artº 7.4 de la Ley 7/1985 de 2 de abril reconoce la posibilidad de que las entidades locales puedan ejercer competencias distintas de las propias y de las atribuidas por delegación cuando se cumplan una serie de requisitos materiales y procedimentales:

A)Por lo que respecta a los requisitos de carácter material se trata de los

siguientes:

- No se puede poner en riesgo la sostenibilidad financiera del conjunto de la Hacienda municipal, de acuerdo con las determinaciones de la legislación de estabilidad presupuestaria y sostenibilidad financiera.

- No puede incurrirse en un supuesto de ejecución simultánea del mismo servicio público con otra Administración Pública.

B) En cuanto a los requisitos procedimentales consisten en la emisión de informes necesarios, vinculantes y previos en los términos siguientes:

- Informe de la Administración que tenga atribuida la tutela financiera sobre la sostenibilidad financiera de las nuevas competencias. En el caso de Canarias, este informe corresponderá al Ministerio de Hacienda y Administraciones Públicas, según Nota explicativa emitida por dicho Ministerio de fecha 5 de marzo de 2014.


- Informe de la Administración competente por razón de la materia en el que se señale la inexistencia de duplicidades. En el caso que nos ocupa, el Gobierno de Canarias, a través de la Consejería de Educación.

III. En la concesión de estas ayudas al transporte para estudiantes deben ser de aplicación los principios recogidos en el artº 8 de la Ley 38/2003 de 17 de noviembre General de Subvenciones: publicidad, transparencia, concurrencia, objetividad, igualdad y no discriminación.

En su consecuencia, la Junta de Gobierno Local, en virtud de la facultad delegada por el Decreto de la Alcaldía-presidencia nº 1263/15, de 15 de junio, por la que se delegan facultades en la Junta de Gobierno Local, y por unanimidad de todos sus miembros presentes, previa fiscalización de Intervención, adopta el siguiente **ACUERDO:**

PRIMERO.- Aprobar el gasto para la concesión de ayudas destinadas al transporte de estudiantes del municipio en el curso académico 2016-2017 por importe de 25.000 euros con cargo a la aplicación presupuestaria 2016/EDU/326/223.00.-

SEGUNDO.- Aprobar las Bases reguladoras para la concesión de ayudas, mediante la entrega de bonos de transporte, a estudiantes del municipio para el curso académico 2016-2017 conforme al texto que obra en el expediente. Aprobándose asimismo al efecto la convocatoria para la concesión de estas ayudas.

 <p>Excmo. Ayuntamiento de LOS REALEJOS</p>	<p>BASES DE LA CONVOCATORIA PARA LA CONCESIÓN DE AYUDAS AL TRANSPORTE DEL ALUMNADO CORRESPONDIENTE AL CURSO ACADÉMICO 2016/2017</p>	<p>EDU</p>
---	--	-------------------

1º.-OBJETO

Las presentes bases tienen por objeto regir la convocatoria para la concesión de ayudas en bonos de transporte al alumnado residente en Los Realejos que tenga obligatoriamente que desplazarse a otros municipios para cursar alguno de los estudios académicos contemplados en la Base 4ª de esta convocatoria, por no existir éste en el municipio, o por no haberse obtenido plaza para cursarlo en un centro docente público de la localidad.

Dichas ayudas serán materializadas mediante la entrega de bonos bus, en ningún caso mediante la entrega de dinero en efectivo.

2º.-CUANTÍAS

La cuantía de las ayudas se fijará en función de los créditos que para esta finalidad se consignan

en el Presupuesto General Municipal, debiendo autorizarse y disponerse el gasto por el órgano competente.

En el vigente Presupuesto consta la aplicación presupuestaria de gastos **2016/EDU/326-22300**, específicamente denominada "**Transportes**", existiendo créditos retenidos por importe de 25.000 euros para atender la adquisición de los bonos de transporte previstos en la presente convocatoria.

La Comisión de Valoración y Selección procederá a la asignación de los bonos para cada alumno/a teniendo en cuenta el número de solicitudes presentadas, con el límite máximo de 10 bonos por alumno/a.

Asimismo la Comisión de Valoración asignará el mismo número de bonos a todos y cada uno de los solicitantes que cumplan con los requisitos previstos en las presentes Bases, dentro de las limitaciones presupuestarias existentes.

En todo caso, el importe de los bonos entregados no podrá superar el importe máximo de los créditos habilitados al efecto en el presupuesto municipal

En caso de insuficiencia del crédito destinado al abono de estas ayudas al transporte, la Comisión a que se refiere la base 7º, valorará los méritos de los/as solicitantes de las ayudas de acuerdo a la documentación aportada por los miembros y determinará los/as beneficiarios/as de las ayudas de forma que no se supere el límite del importe del crédito destinado a tal fin.

3º.-DESTINO

Atender los gastos de transporte del alumnado residente en el municipio y matriculado en los estudios académicos contemplados en la Base 4ª "Requisitos".

El Ayuntamiento tendrá potestad para no entregar bonos de transporte a quienes hayan utilizado éstos para otros usos o trayectos.

4º.-REQUISITOS

Los/as estudiantes interesados en participar en el presente concurso, deberán justificar documentalmente la concurrencia de los siguientes requisitos:

a) Tener residencia habitual e ininterrumpida en el municipio de Los Realejos, al menos durante los dos últimos años, tomando como fecha final del cómputo la de cierre de la convocatoria.

b) Estar matriculado/a durante el curso 2016/2017 en los estudios académicos que se detallan a continuación:

- Titulaciones en extinción o titulaciones de Grado cursadas en la Universidad de La Laguna. Quedan excluidos los estudios cursados en escuelas privadas adscritas a la ULL, así como los cursos de doctorado y postgrado (masters, cursos de experto/a y cursos de especialización universitaria, etc.) realizados en esta u otra universidad.

- Estudios cursados en el Aula de Garachico del Centro Asociado de la U.N.E.D. en Tenerife.

- Ciclos Formativos de Grado Medio y Superior de Formación Profesional, Programas de Cualificación Profesional Inicial (PCPI) y Ciclos de Formación Profesional Básica, que sean cursados en centros docentes públicos que no estén ubicados en el municipio.

- Ciclos formativos de Grado Superior y Bachillerato Artístico cursados en la Escuela de Arte y Superior de Diseño "Fernando Estévez".

- Estudios de Grado Elemental y Medio en el Conservatorio Profesional de Música de Santa Cruz de Tenerife y de Grado Superior en el Conservatorio Superior de Música de Canarias (Sede de Tenerife).

c) No percibir la unidad familiar renta superior a los umbrales económicos establecidos en la tabla que a continuación se expone:

<u>Nº de miembros de la unidad familiar</u>	<u>Límite de ingresos</u>
3	17.099 €
4	20.282 €
5 ó más	23.016 €

5º. – SOLICITUD Y DOCUMENTACIÓN A PRESENTAR.

Las solicitudes se formalizarán en el modelo que figura como ANEXO I a las presentes Bases, el cual estará a disposición de las personas interesadas en el Punto de Información y Atención al

Ciudadano/a (PIAC) sito en el ayuntamiento y en el Punto de Información y Atención al Ciudadano (PIAC) ubicado en San Agustín

Las instancias serán dirigidas al Sr. Alcalde-Presidente de la Villa de Los Realejos, y podrán presentarse en las oficinas anteriormente citadas, o, en su caso, en los registros y oficinas a que se refiere el artículo 38.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y de Procedimiento Administrativo Común. Asimismo, podrán ser presentadas junto a la documentación complementaria a través de la sede electrónica del Ayuntamiento de Los Realejos (sede.losrealejos.es) en su apartado "Trámites y ayudas".

A esta solicitud deberá adjuntarse la documentación que se detalla a continuación y en el mismo orden:

1) Fotocopia del DNI del solicitante.

2) Fotocopia de la matricula oficial del curso escolar 2016/2017 correspondiente a los estudios contemplados en la Bases.

3) Fotocopia de la declaración de la renta correspondiente al ejercicio 2015 de los miembros de la unidad familiar que estuvieran obligados a ello, o en su defecto, certificación negativa de no haber realizado dicha declaración expedida por la Delegación de Hacienda. En caso de que existiera situación de desempleo, certificación de alta como desempleado expedida por el organismo competente y si se estuviera recibiendo una pensión en cualquiera de sus modalidades (jubilación, viudedad, invalidez, etc.), adjuntar certificación expedida por la Tesorería de la Seguridad Social (padres).

Esta Corporación podrá comprobar directamente, por los medios que estime oportunos, la situación familiar y económica de los adjudicatarios de este concurso, entendiéndose que si las circunstancias alegadas no fueran ciertas se podrá anular la ayuda concedida.

6º.-PLAZO DE PRESENTACIÓN DE SOLICITUDES.

El plazo de presentación de solicitudes será de **VEINTE DIAS HABILES** a contar desde el día siguiente a la publicación de la convocatoria en el Boletín Oficial de la Provincia de Santa Cruz de Tenerife.

7º.-COMISIÓN DE VALORACIÓN Y SELECCIÓN.

Como trámite previo al estudio, comprobación y selección de las solicitudes presentadas por parte de la Concejalía de Educación se verificará que la persona interesada haya presentado los documentos necesarios para un adecuado conocimiento de las circunstancias en cada caso.

Si la documentación es correcta se constituirá una Comisión de Valoración y Selección formada por:

Presidenta:

La Concejala Delegada de Educación

Vocales:

Un/a concejal/a del Grupo de Gobierno Municipal

Un miembro por cada grupo de la Oposición Municipal

Una funcionaria del Área de Cultura designada por el Presidente

Secretario:

El técnico responsable del Área de Cultura

Constituida válidamente la citada Comisión, procederá a examinar, comprobar y verificar la documentación presentada, elaborando, a tal efecto, una relación provisional de los bonos a conceder y denegar conforme a los requisitos expuestos en las bases.

Dicha relación provisional se hará pública mediante una inserción en el Tablón de Anuncios de la Corporación Municipal, otorgando un plazo de diez días para que se presenten las alegaciones oportunas acompañadas de los documentos en los que se fundamenten las mismas.

Transcurrido dicho plazo, la Comisión de Selección y Valoración evaluará la documentación presentada, en su caso, y elevará al órgano competente la relación definitiva de aspirantes a la concesión de los bonos.

8.- CONCESIÓN

La Junta de Gobierno Local a la vista de la propuesta emitida por la Comisión de Valoración y Selección, acordará la concesión de las ayudas de transporte.

El plazo máximo de resolución del procedimiento será de tres meses contados a partir de la fecha de finalización del plazo de presentación de solicitudes.

9. RECURSOS.

Contra la resolución de concesión de las ayudas se podrá interponer en el plazo de un mes, contado a partir del siguiente a la notificación de la resolución, recurso potestativo de reposición ante el mismo órgano que dictó la resolución o bien interponer directamente ante la Jurisdicción Contencioso-Administrativa recurso contencioso-administrativo en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente al de la notificación de la resolución, sin perjuicio de la interposición de cualquier otro recurso que estime procedente.

10. REGIMEN JURIDICO.

De conformidad con la disposición adicional quinta de la Ley General de Subvenciones, el régimen jurídico será conforme, en lo que resulte aplicable, a la Ley 38/2003 de 17 de diciembre General de Subvenciones, Real Decreto 887/2006 de 21 de julio por el que se aprueba el Reglamento de la Ley antedicha y demás normas concordantes.

TERCERO.- Proceder a la publicación legal correspondiente en la Base de Datos Nacional de Subvenciones y en el Boletín Oficial de la Provincia.

5.2. DACIÓN DE CUENTA DEL DECRETO DE LA ALCALDÍA PRESIDENCIA Nº 1514/16 DE 25 DE AGOSTO. Por el Sra. Secretaria en funciones de la Corporación se da lectura del referido Decreto, dándose por enterados los Sres. miembros de la Junta de Gobierno Local, y cuyo tenor literal, es el siguiente:

Visto el expediente instruido para la aprobación de las bases reguladoras de concesión de subvenciones en régimen de concurrencia competitiva para la línea de actuación "L.A. Potenciación del Acceso al Empleo mediante Líneas Emprendedoras" y convocatoria 2016, con base a los siguientes:

ANTECEDENTES DE HECHO:

I.- Consta providencia de 4 de febrero de 2016 de la Concejala de Empleo por la que se dispone la redacción de las bases reguladoras de concesión de subvenciones en régimen de concurrencia competitiva para la línea de actuación "L.A. Potenciación del Acceso al Empleo Mediante Líneas Emprendedoras". Convocatoria 2016.

II.- Por la Agencia de Desarrollo Local se han elaborado las preceptivas bases que regirán la convocatoria con el siguiente tenor literal:

"PROYECTO DE BASES REGULADORAS DE LA CONCESIÓN DE SUBVENCIONES EN RÉGIMEN DE CONCURRENCIA COMPETITIVA PARA LA LÍNEA DE ACTUACIÓN "FACILITAR EL ACCESO AL EMPLEO MEDIANTE LÍNEAS EMPRENDEDORAS".

CONVOCATORIA 2016

PRIMERA.- FINALIDAD DE LAS BASES REGULADORAS Y CONCEPTO DE PERSONA EMPRENDEDORA.-

Las presentes bases tienen por finalidad regular la concesión de subvenciones propuestas por el Área de Empleo e integradas en el plan estratégico de subvenciones del Ayuntamiento de Los Realejos para el ejercicio 2016, estableciendo las normas que han de regir en la concesión en régimen de concurrencia competitiva de subvenciones dirigidas a personas o entidades emprendedoras que cumplan los requisitos establecidos en las presentes bases, denominándose la subvención "CHEQUE EMPRENDEDOR".

A los efectos de las presentes bases se entenderá por emprendedor/a aquella persona o entidad que haya iniciado durante el periodo establecido en las presentes bases una actividad económica cuyo proyecto sea viable desde el punto de vista técnico y económico-financiero y que tenga su domicilio fiscal y su actividad en el municipio de Los Realejos.

La persona emprendedora deberá tener la consideración de microempresa o micropyme, entendiéndose como tal toda empresa que reúna los criterios establecidos en el Anexo I del Reglamento (CE) nº 70/2001 de la Comisión, de 12 de enero de 2001, relativo a la aplicación de los artículos 87 y 88 del Tratado CE a las ayudas estatales a las pequeñas y medianas empresas y modificado por el Reglamento (CE) nº 364/2004 de la Comisión, de 25 de febrero de 2004, que incorpora la Recomendación 2003/361/CE, de 6 de mayo de 2003, sobre la definición de microempresas, pequeñas y medianas empresas.

SEGUNDA.- OBJETO Y FORMA DE LA SUBVENCIÓN.-

El objetivo de la subvención es FOMENTAR Y FACILITAR EL ACCESO AL EMPLEO A TRAVÉS DE LÍNEAS EMPRENDEDORAS.

Esta actuación se enmarca dentro de la LÍNEA DE ACTUACION establecida en el Plan Estratégico de Subvenciones "L.A. 1: FACILITAR EL ACCESO AL EMPLEO MEDIANTE LÍNEAS EMPRENDEDORAS", destinadas a personas y entidades emprendedoras que cumplan con los requisitos establecidos en las presentes bases.

El Cheque emprendedor es una subvención de justificación previa o postpagable en la que el requisito necesario para el pago de la subvención es que se aporten los documentos acreditativos del cumplimiento de la finalidad o actividad subvencionada y se declare justificada la subvención.

TERCERA.- PERIODOS Y GASTOS SUBVENCIONABLES.-

A los efectos de fomentar y facilitar el acceso al empleo a través de líneas emprendedoras, se establece el siguiente periodo subvencionable y los siguientes gastos subvencionables:

a) PERIODO SUBVENCIONABLE:

ALTA EN EL RETA: del uno de abril de 2015 hasta el 31 de mayo de 2016 (01/04/2015 – 31/05/2016), sin perjuicio de los gastos subvencionables en los que se puede retrotraer el periodo subvencionable como máximo tres meses antes a la fecha de alta en el RETA.

b) GASTOS SUBVENCIONABLES: Serán objeto de subvención los gastos ocasionados por estos conceptos desde los tres meses anteriores a la fecha de alta en RETA de las personas físicas, socios y/o comuneros, hasta el 31 de mayo de 2016.

Todos los gastos para tener la condición de subvencionables deberán estar expedidos y pagados a nombre de la persona/entidad beneficiaria de la subvención, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 35.2.d).3 de la Ordenanza General de Subvenciones del Ayuntamiento de Los Realejos.

Ningún concepto de gasto, a excepción de los de seguridad social y licencia por prestación del derecho de apertura, podrá superar en cada apartado el importe máximo subvencionable establecido para cada tipo de gasto.

Se considerará gasto realizado el que haya sido efectivamente pagado por el beneficiario con anterioridad a la finalización del periodo de justificación de la subvención otorgada. En el caso de que, para el gasto ocasionado por la tasa por prestación del derecho de apertura de establecimiento, conste aplazamiento o fraccionamiento de pago y queden cuotas pendientes en el momento de presentación de la solicitud de subvención, se entenderá como gasto realizado el importe de las cuotas efectivamente pagadas en dicho momento.

Se advierte expresamente que el Ayuntamiento de Los Realejos pretende conceder subvención por el importe equivalente a los tributos locales subvencionables y previamente abonados por los beneficiarios y que, en ningún caso, reconoce algún beneficio fiscal.

TIPOS DE GASTOS:

A) LAS CUOTAS A LA SEGURIDAD SOCIAL DE LAS PERSONAS FÍSICAS, SOCIOS Y/O COMUNEROS.

Será objeto de subvención las cuotas que se abonen dentro del período de Alta en el Régimen Especial de Trabajadores Autónomos (RETA): entre el 1 de abril de 2015 hasta el 31 de mayo de 2016.

B) LAS CUOTAS A LA SEGURIDAD SOCIAL A CARGO DE LA EMPRESA (CUOTA PATRONAL), EN EL CASO DE TENER TRABAJADORES POR CUENTA AJENA.

Será objeto de subvención las cuotas a la Seguridad Social a cargo de la empresa en el caso de tener trabajadores por cuenta ajena, que se abonen entre el 1 de abril de 2015 hasta el 31 de mayo de 2016.

C) GASTOS DE PUESTA EN MARCHA DEL PROYECTO EMPRESARIAL A DESARROLLAR:

- El importe equivalente a la tasa por prestación del derecho de apertura de establecimientos (autoliquidación).
- Gastos de notaría vinculados a la ejecución del proyecto subvencionable.
- El importe equivalente por la tasa de inscripción en el Registro Mercantil.
- Gastos por adquisición o colocación del cartel o rótulo comercial del local donde se desarrolle la actividad, con un límite máximo subvencionable de 300,00 euros.
- Gastos en mantenimiento y mejoras de las instalaciones y/o dependencias comerciales con un límite máximo subvencionable de 300,00 euros (alarmas, limpiezas, pinturas, acabados, cerrajería,...)
- Gastos de estudio o prospecciones de mercado con motivo de la creación de la empresa con un límite máximo subvencionable de 500,00 euros.

Serán objeto de subvención los gastos ocasionados por estos conceptos desde los tres meses anteriores a la fecha de alta en RETA de las personas físicas, socios y/o comuneros, hasta el 31 de mayo de 2016.

D) GASTOS DE PROFESIONALES

- a) Gastos de asesoría fiscal, contable y laboral vinculados al proyecto empresarial a desarrollar.
- b) Gastos de profesionales, ingenieros, arquitectos, etc. por la redacción de proyectos técnicos necesarios para la adecuación del local o instalaciones de la empresa para el desarrollo del proyecto empresarial.

Serán objeto de subvención los gastos ocasionados por estos conceptos desde los tres meses anteriores a la fecha de alta en RETA de las personas físicas, socios y/o comuneros, hasta el 31 de mayo de 2016, con un límite máximo subvencionable de 600,00 euros por cada concepto de gastos.

E) GASTOS DE SEGUROS VINCULADOS AL PROYECTO EMPRESARIAL.

1. Seguros sobre los bienes afectos a la actividad empresarial a desarrollar o por responsabilidad civil de la empresa.
2. Seguro del vehículo de uso comercial.

Con respecto al seguro del vehículo, sólo será subvencionable el seguro de vehículos de uso comercial, siempre que tal uso aparezca reflejado en el permiso de circulación y/o ficha de inspección técnica, que deberá presentar el interesado.

Serán objeto de subvención los gastos ocasionados por estos conceptos desde los tres meses anteriores a la fecha de alta en RETA de las personas físicas, socios y/o comuneros, hasta el 31 de mayo de 2016, con un límite máximo subvencionable de 400,00 euros por este concepto de gastos.

Al tratarse de gastos abonados de forma anticipada se tendrá en cuenta su prorrateo en meses dentro del periodo subvencionable.

F) GASTOS DE PROMOCIÓN Y PUBLICIDAD DE LA NUEVA EMPRESA.

Serán objeto de subvención los gastos ocasionados por promoción y publicidad en la red internet (web propia, redes sociales), cartelería, cuñas publicitarias en radio, prensa y TV, megafonía, imagen corporativa u análogos desde los tres meses anteriores a la fecha de alta en RETA de las personas físicas, socios y/o comuneros, hasta el 31 de mayo de 2016, con un límite máximo subvencionable de 600,00 euros.

G) GASTOS DE FORMACIÓN VINCULADOS AL PROYECTO EMPRESARIAL.

Serán objeto de subvención los gastos ocasionados por estos conceptos desde los tres meses anteriores a la fecha de alta en RETA de las personas físicas de las personas físicas, socios y/o comuneros, hasta el 31 de mayo de 2016.

H) GASTOS EQUIVALENTES AL IMPUESTO SOBRE VEHÍCULOS DE TRACCIÓN MECÁNICA DE USO COMERCIAL Y/O EMPRESARIAL.

Sólo será subvencionable el importe equivalente a este impuesto sobre vehículos de uso comercial, efectivamente abonados por el beneficiario/a, una vez deducidos los posibles recargos o intereses que pudieran devengarse por pago fuera del período voluntario, siempre que tal uso aparezca reflejado en el permiso de circulación y/o ficha de inspección técnica, que deberá presentar el interesado.

Serán objeto de subvención los gastos ocasionados por este concepto desde los tres meses anteriores a la fecha de alta en RETA de las personas físicas de las personas físicas, socios y/o comuneros, hasta el 31 de mayo de 2016.

I) GASTOS POR LICENCIAS DE USO DE APLICATIVOS INFORMÁTICOS VINCULADOS A LA ACTIVIDAD EMPRESARIAL.

Serán objeto de subvención los gastos ocasionados por este concepto desde los tres meses anteriores a la fecha de alta en RETA de las personas físicas, socios y/o comuneros, hasta el 31 de mayo de 2016. Si se trata de gastos abonados de forma anticipada se tendrá en cuenta su prorratio en meses dentro del periodo subvencionable.

J) GASTOS DE ADQUISICIÓN DE MATERIAL FUNGIBLE DE OFICINA VINCULADOS A LA ACTIVIDAD EMPRESARIAL

Serán objeto de subvención los gastos ocasionados por este concepto desde los tres meses anteriores a la fecha de alta en RETA de las personas físicas, socios y/o comuneros, hasta el 31 de mayo de 2016, con un límite máximo subvencionable de 300,00 euros.

K) GASTOS EN PORTALES WEB Y PRESENCIA EN REDES.

1 Gastos por el diseño Web de página destinada a la promoción comercial y/o venta de productos, con un límite máximo subvencionable de 300,00 euros.

2 Gastos de dominio, actualización, mantenimiento y revisión de dicha Web, así como actualización de la presencia de la empresa en redes sociales con un límite máximo subvencionable de 300,00 euros.

Serán objeto de subvención los gastos ocasionados por estos dos conceptos desde los tres meses anteriores a la fecha de alta en RETA de las personas físicas, socios y/o comuneros, hasta el 31 de mayo de 2016.

CUARTA.- PERSONAS/ENTIDADES BENEFICIARIAS Y REQUISITOS.-

Podrán ser beneficiarias de la subvención las siguientes personas/entidades emprendedoras:

- Personas físicas.
- Personas jurídicas: únicamente sociedades de responsabilidad limitada constituidas por personas físicas.
- Entidades sin personalidad jurídica: comunidad de bienes o sociedad civil.

➤ Entidades de Economía Social: Cooperativas de trabajo asociado y Sociedades Limitadas Laborales.

Las personas interesadas en esta subvención deberán cumplir los siguientes requisitos:

1) Para las personas físicas, socios y/o comuneros, el alta de la actividad económica se debe producir entre el 1 de abril de 2015 hasta el 31 de mayo de 2016. Como alta de la actividad se entenderá la fecha de alta en el RETA.

2) No haber sido beneficiario en anteriores convocatorias de esta línea de actuación las personas físicas emprendedoras y todos los socios y/o comuneros que compongan la entidad emprendedora.

3) Las personas físicas y todos los socios y/o comuneros que compongan la entidad emprendedora, que hayan iniciado una actividad económica anteriormente no pueden haber causado baja en el RETA o equivalente en los SEIS (6) MESES previos a la presentación de la solicitud de la subvención, salvo que el alta a incentivar se efectúe para una actividad diferente a la desarrollada anteriormente.

4) Las personas físicas y todos los socios y/o comuneros que compongan la entidad emprendedora deberán estar desempleadas (con tarjeta de desempleado/a del Servicio Canario de Empleo) con anterioridad a la fecha de alta en el RETA. Se entiende como fecha de alta en el RETA, la considerada por la Tesorería General de la Seguridad Social, según consta en Informe de Vida Laboral, o en su caso, en el alta del certificado de mutualidad del colegio profesional.

5) Las personas físicas y entidades deberán tener su domicilio fiscal y su actividad en el municipio de Los Realejos y la consideración de microempresa o micropyme cumpliendo, por tanto, los efectivos y límites financieros siguientes: que ocupe un efectivo de personal de menos de 10 personas, y cuya facturación o activo no exceda de dos millones de euros.

6) Las personas emprendedoras que desarrollen su actividad económica en local comercial deberán acreditar que han presentado en la Gerencia Municipal de Urbanismo la declaración responsable de inicio de actividad o solicitud de licencia de apertura.

7) Los socios y/o comuneros de una entidad que haya solicitado la subvención no podrán ser, a su vez, beneficiarios de la subvención.

De igual modo, en caso de que los socios y/o comuneros hayan solicitado la subvención, la entidad de la que forman parte tampoco podrá ser beneficiaria de la subvención.

QUINTA.- CONDICIONES DE SOLVENCIA Y EFICACIA.-

No podrán obtener la condición de beneficiarios/as las entidades en quienes concurra alguna de las circunstancias siguientes:

a) No haber sido condenado/a mediante sentencia firme a la pena de pérdida de la posibilidad de obtener subvenciones o ayudas públicas.

b) No haber solicitado la declaración de concurso, haber sido declarado insolvente en cualquier procedimiento, hallarse declarado en concurso, estar sujeto a intervención judicial o haber sido inhabilitado conforme a la Ley Concursal sin que haya concluido el periodo de inhabilitación fijado en la sentencia de calificación del concurso.

c) No haber dado lugar, por causa de la que se le hubiere declarado culpable, a la resolución firme de cualquier contrato celebrado con la Administración.

d) No estar incurso la persona física en alguno de los supuestos de incompatibilidad de la Ley 12/1995, de 11 de mayo, de Incompatibilidades de los Miembros del Gobierno de la Nación y de los Altos Cargos de la Administración General del Estado, de la Ley 53/1984, de 26 de diciembre, de Incompatibilidades del Personal al servicio de las Administraciones Públicas, o tratarse de cualquiera de los cargos electivos regulados en la Ley Orgánica 5/1985, de 19 de junio, del Régimen Electoral General, en los términos establecidos en la misma o en la normativa autonómica que regule estas materias.

e) Hallarse al corriente del cumplimiento de las obligaciones tributarias o frente a la Seguridad Social impuestas por las disposiciones vigentes.

f) Hallarse al corriente de pago de obligaciones por reintegro de subvenciones anteriormente concedidas o no haber justificado debidamente las mismas.

g) No haber sido sancionado administrativamente mediante resolución firme con la pérdida de la posibilidad de obtener subvenciones.

h) Las demás previstas en la normativa que resulte de aplicación.

SEXTA.- CUANTÍAS MÁXIMAS DE LA SUBVENCIÓN.-

a) La cuantía máxima de subvención por persona beneficiaria, vendrá determinada por la siguiente tabla que contempla ayudas para aquellos colectivos con mayor tasa de desempleo y/o mayores dificultades de inserción laboral.

Situación	Características/Documentación acreditativa	Cuantías Máximas
Autónomo en general		1.750,00
Autónomo/a mayor de 40 o parado de larga duración.	La duración como demandante de empleo en el Servicio Canario de Empleo deberá haberse mantenido durante un periodo de al menos <u>doce meses</u> ; se considerará interrumpida la demanda de empleo por haber trabajado un periodo acumulado de al menos 90 días durante dicho periodo.	2.500,00
Autónomo/a con discapacidad	Certificado donde conste el tipo y grado de discapacidad emitido por el órgano competente.	2.500,00
Víctima de violencia genero y mujer monoparental	Personas que tengan acreditada por la administración competente la condición de víctima de violencia de género o víctima de violencia doméstica por parte de algún miembro de la unidad familiar de convivencia, v.g. informe de Servicios Sociales, denuncia, informe del Ministerio Fiscal que indique la existencia de indicios de que la denunciante es víctima de violencia de género en tanto se dicta la orden de protección, la propia orden de protección....	2.500,00
Persona en exclusión social**	(**) La exclusión social será acreditada por los correspondientes servicios sociales competentes y queda determinada por la pertenencia a alguno de los colectivos establecidos a continuación.	2.500,00
Personas jurídicas y entidades sin personalidad jurídica	Sociedades de Responsabilidad Limitada, Comunidades de Bienes, Sociedades civiles y Entidades de Economía Social, constituidos en su totalidad por socios encuadrados en el RETA	2.500,00

(**) Características por exclusión social:

A) Perceptores de Rentas Mínimas de Inserción, o cualquier otra prestación de igual o similar naturaleza, así como los miembros de la unidad de convivencia beneficiarios de ellas.

B) Personas que no puedan acceder a las prestaciones a las que se hace referencia en el párrafo anterior, por alguna de las siguientes causas: — Falta del periodo exigido de residencia o empadronamiento, o para la constitución de la Unidad Perceptora. — Haber agotado el período máximo de percepción legalmente establecido.

C) Jóvenes mayores de dieciocho años y menores de treinta, procedentes de Instituciones de Protección de Menores.

D) Personas con problemas de drogodependencia u otros trastornos adictivos que se encuentren en proceso de rehabilitación o reinserción social.

E) Internos de centros penitenciarios cuya situación penitenciaria les permita acceder a un empleo y cuya relación laboral no esté incluida en el ámbito de aplicación de la relación laboral especial regulada en el artículo 1 del Real Decreto 782/2001, de 6 de julio, así como liberados condicionales y ex reclusos.

Menores internos incluidos en el ámbito de aplicación de la Ley Orgánica 5/2000, de 12 de enero, reguladora de la responsabilidad penal de los menores, cuya situación les permita acceder a un empleo y cuya relación laboral no esté incluida en el ámbito de aplicación de la relación laboral especial a que se refiere el artículo 53.4 del Reglamento de la citada Ley, aprobado por el Real Decreto 1774/2004, de 30 de julio, así como los que se encuentran en situación de libertad vigilada y los ex internos.

b) En el caso de emprendedores que se encuadren en más de un colectivo se tendrá en cuenta siempre la mejor opción para el solicitante.

El importe de los gastos subvencionables se calculará atendiendo a la acreditación documental de los gastos y pagos presentados por el interesado con el Anexo VI "Autovaloración de los gastos subvencionables". Los gastos y pagos no acreditados o insuficientemente acreditados no serán tenidos en cuenta, sin perjuicio de que puedan acreditarse documentalmente en el trámite de audiencia al que se sujeta la propuesta de resolución provisional.

SÉPTIMA.- CRITERIOS DE VALORACIÓN.-

La concesión de esta subvención se determinará por concurrencia competitiva mediante la valoración de los siguientes criterios:

a) Proyectos que hayan recibido apoyo por esta Corporación Municipal para su calificación I+E, de elegibilidad y viabilidad empresarial para obtención de microcréditos o de asesoramiento y acompañamiento empresarial.	20
b) Tener la dirección fiscal y el domicilio de actividad en el vivero de empresas de Casa del Emprendedor.	20
c) Proyectos relacionados con los recogidos en el anexo A de Nuevos Yacimientos de Empleo.	15
d) Proyectos empresariales innovadores o nuevas actividades económicas a nivel municipal. Se entenderá por "innovador" la conversión del conocimiento en nuevos productos/servicios y procesos, y por "nueva actividad económica", aquella que signifique menos del 10% de representatividad en el censo de actividades económicas.	15
e) Emprendedor/a persona física o proyectos de SL, CB, SC o entidades de economía social en que todos/as los socios y/o comuneros sean residentes en el municipio con anterioridad de seis meses de la presentación de la solicitud.	15
f) Emprendedores/as o SL, CB, SC o Entidades de Economía Social que hayan creado al menos un puesto de trabajo, distinto al que ocupa el emprendedor dentro de la empresa, con una duración mínima de tres meses, computándose cualquier tipo de contrato a jornada completa o media jornada.	10 (30 máximo)
g) Ubicación de la empresa o del establecimiento en polígono industrial La Gañanía.	10
h) Ubicación de la empresa o del establecimiento al público en zonas re-urbanizadas: Zonas Comerciales Abiertas de San Agustín, Cruz Santa, Realejo Alto y Toscal- Longuera. Se considerarán ZCA las siguientes calles: Avda. Tres de Mayo. Avda. de los Remedios. Calle Doctor González, Calle La Alhóndiga, Calle San Agustín, Calle El Puente, Avda. Canarias, Calle el Hierro y Calle Gomera, Zona El Puente, incluyendo intersección con calles Puerto Franco (hasta inmueble nº 7) y Los Barros (hasta inmuebles nº 15- 16), El Castillo (de los nº 30 al 34), El Monturrio (del 12 al 20 y del 23 al 33), Longuera (del 1 al 51 y del 2 al 78) y El Toscal (del 1 al 49). Calle Puldón (del 1 al 25 y del 2 al 4), Calle Real La Cruz Santa, Calle Puldón Natero (del 1 al 55 y del 2 al 42) y Carretera Nueva La Cruz Santa (del nº 32 hasta la intersección con la Calle Real)	10
i) Que el proyecto empresarial contemple el uso de nuevas tecnologías (página Web, correo electrónico, redes sociales).*	10 máximo
j) Emprendedores/as o socios y/o comuneros que hayan participado en Proyectos de Empleo con financiación de entidades públicas y/o organismos sin ánimo de lucro y relacionados con la actividad a desarrollar. *	10
k) Promotor/a de empresas de Sociedad Limitada, Comunidad de Bienes, Sociedad Civil o Entidad de Economía Social	8

l) Ubicación de la empresa o del establecimiento al público en las Zonas Comerciales o núcleos poblacionales consolidados de Icod el Alto y la Montaña.	5
m) Emprendedores/as o socios y/o comuneros que tengan Diplomas, certificación o titulación específica de formación relacionada con la actividad a desarrollar.*	5 máximo
n) Que los proyectos empresariales cuenten con una inversión inicial mínima *	6 máximo

(*) Para la valoración de los proyectos empresariales es necesario que estos expresen con todo detalle en la memoria de viabilidad (Anexo IV)

Criterio C: Proyectos relacionados con los recogidos en el anexo A de Nuevos Yacimientos de Empleo (NYE)

Dentro de los NYE, Se considerarán “Comercios de proximidad” los establecimientos dedicados a la venta de productos básicos y necesarios, fundamentalmente de alimentación, que se encuentren fuera de las calles indicadas como Zonas Comerciales Abiertas.

Por otra parte, se considerarán negocios de “Ayuda a los jóvenes con dificultades” todos aquellos centros que impartan formación u otro tipo de servicios dirigido a jóvenes, siempre que así se haya hecho constar en la memoria de viabilidad del proyecto.

Criterio D: Proyectos empresariales innovadores o nuevas actividades económicas a nivel municipal.

Los emprendedores deben acreditar detalladamente los aspectos innovadores para la prestación de los servicios/productos. La Agencia de Desarrollo Local, comprobará mediante estudios que tengan como fuente el censo del IAE que las actividades presentadas suponen menos del 10% de representatividad en el mismo.

Criterio F: Emprendedores/as que hayan creado al menos un puesto de trabajo, distinto al que ocupa el emprendedor dentro de la empresa, con una duración mínima de tres meses, computándose cualquier tipo de contrato a jornada completa o media jornada.

Se computarán 10 puntos por cada contrato de trabajo presentado, con un máximo por este concepto de 30 puntos. Se debe acreditar con contrato de trabajo o altas en la Seguridad Social.

Criterio I: Que el proyecto empresarial contemple el uso de nuevas tecnologías (página Web, correo electrónico, TPV Y redes sociales).

Se establece como requisito mínimo tener presencia en facebook o página Web específicos de la actividad empresarial y así indicarse en la memoria de viabilidad, requisito que ha sido comprobado por la Agencia de Desarrollo Local. La puntuación se distribuirá de la siguiente manera:

- a. Acreditar que dispone de correo electrónico.....3 puntos
- b. Acreditar que tiene presencia en redes sociales.....5 puntos
- c. Acreditar que se dispone de una web operativa y/o blog.....7 puntos
- d. Acreditar que dispone de todos los medios tecnológicos descritos u otros.....10 puntos

Criterio J: Que los promotores hayan participado en Proyectos de Empleo con financiación de entidades públicas y/o organismos sin ánimo de lucro y relacionados con la actividad a desarrollar.

Para la puntuación del criterio J, se exigirá la documentación acreditativa de títulos de formación específica que a fecha de la solicitud de subvención tengan una antigüedad máxima de 5 años, y se establece el siguiente baremo de puntuación:

- 1. Cursos de 20 a 39 horas.....4 puntos.
- 2. Cursos de 40 a 99 horas.....5 puntos.
- 3. Cursos de 100 a 150 horas.....6 puntos.
- 4. Cursos superiores a 150 horas.....8 puntos

Criterio M: Emprendedores/as que tengan diplomas, certificaciones o titulación específica de formación relacionada con la actividad a desarrollar.

Para la puntuación del criterio M, se exigirá documentación acreditativa de títulos de formación específica (diplomas, certificaciones o titulación específica) que a fecha de la solicitud de subvención tengan una antigüedad máxima de 5 años, y se establece el siguiente baremo de puntuación:

1. cursos de menos de 20 horas.....1 punto
2. cursos de 20 a 39 horas.....2 puntos
3. cursos de 40 a 99 horas.....3 puntos
4. cursos de 100 a 150 horas.....4 puntos
5. cursos superiores a 150 horas.....5 puntos

Criterio N: Que los Proyectos empresariales cuenten con una inversión inicial mínima.

Para la puntuación del criterio N, la inversión inicial debe estar reflejada en la Memoria de viabilidad (Anexo IV), y ser coincidente con la financiación de la misma, y se valorará según el siguiente criterio.

1. Inversión entre 3.001,00 euros y 5.000,00.euros.....2 puntos
2. Inversión entre 5.001,00 euros y 10.000,00 euros.....4 puntos
3. Inversiones superiores a 10.000,00.euros.....6 puntos

La puntuación que le corresponde al solicitante de la subvención atenderá a la acreditación documental de los criterios de valoración que presente con el Anexo V "Autovaloración de la solicitud". Los criterios de valoración no acreditados o insuficientemente acreditados no serán tenidos en cuenta en el momento de asignar la puntuación, sin perjuicio de que puedan acreditarse documentalmente en el trámite de audiencia al que se sujeta la propuesta de resolución provisional.

Para la puntuación de los criterios G, H y L, de ubicación de las actividades económicas, éstas deberán tener un local comercial, así declarado en el modelo 036/ 037 / 840 de alta en el Censo de Empresarios, Profesionales y Retenedores, para su valoración.

En el caso de beneficiarios miembros de Sociedades Limitadas, Comunidades de Bienes, Sociedades Civiles o Entidades de Economía Social la puntuación de los criterios A,B,C,D,F,G,H,I,L,N, se ponderará en función de su participación en el capital social de la empresa en la que participe como socio.

En caso de empate en la puntuación según los criterios establecidos, se utilizará como norma de desempate la mayor puntuación en el criterio a), y por el mismo orden hasta el criterio g). De continuar el empate, se priorizará la solicitud de anterior fecha y hora en el registro de entrada.

OCTAVA.- PUBLICIDAD DE LAS BASES DE LA CONVOCATORIA Y PLAZO DE PRESENTACIÓN DE SOLICITUDES.-

a) De conformidad con lo previsto en el artículo 18 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones tras la modificación operada en dicho precepto por la Ley 15/2014, de 16 de septiembre, de Racionalización del Sector Público y otras medidas de reforma administrativa, la información relativa a la presente Convocatoria será remitida a la Base de Datos Nacional de Subvenciones (BDNS) la cual servirá de medio electrónico para el cumplimiento de las obligaciones de publicidad contenidas en la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno.

Asimismo la BDNS publicará en el Boletín Oficial de la Provincia el extracto de la Convocatoria.

Dichas bases se publicarán igualmente en el Tablón de Anuncios del Ayuntamiento y en su página Web: www.losrealejos.es

b) La presentación de solicitudes tendrá lugar en el plazo de DIEZ (10) DÍAS HÁBILES a partir del día siguiente a la publicación del extracto de la convocatoria en el Boletín Oficial de la Provincia.

NOVENA.- CONSIGNACIÓN PRESUPUESTARIA.-

El crédito presupuestario total máximo para la subvención es de 100.000,00 euros, quedando distribuido en las siguientes anualidades:

Anualidad	Importe	Aplicación presupuestaria
2016 65.000,00 €	2016/EMP/241/47000 – "a empresas privadas"	
2017	35.000,00 €	2017/EMP/241/47000 – "a empresas privadas"

Se contempla la posibilidad de establecer una cuantía adicional de 20.000,00 euros, en función de las disponibilidades presupuestarias, que no requerirá de una nueva convocatoria siempre que los créditos a los que resulta imputable no estén disponibles en el momento de la convocatoria pero cuya disponibilidad se prevea en cualquier momento anterior a la resolución de concesión como consecuencia de una generación, una ampliación o una incorporación de crédito.

Una vez se declare la disponibilidad del crédito correspondiente a la cuantía adicional, se tramitará el correspondiente expediente de gasto por el importe declarado disponible. El órgano concedente deberá publicar la declaración de créditos disponibles, con carácter previo a la resolución de concesión en los mismos medios que la convocatoria, sin que tal publicidad implique la apertura de plazo para presentar nuevas solicitudes ni el inicio de nuevo cómputo de plazo para resolver.

DÉCIMA.- SOLICITUD Y DOCUMENTACIÓN.-

1.- La solicitud de subvención se efectuará mediante el modelo normalizado que se adjunta en el Anexo I, que se obtendrá en la Agencia de Desarrollo Local sita en Plaza Viera y Clavijo 1 o en el Punto de Información y Atención al Ciudadano (PIAC) del Ayuntamiento de Los Realejos sito en Avenida de Canarias nº 6, y en la dirección www.losrealejos.es.

2. Lugar de presentación: La solicitud de subvención debidamente cumplimentada, junto con la documentación requerida, se presentará en el Punto de Información y Atención Ciudadana del Ayuntamiento de Los Realejos (PIAC), sito en la Avenida de Canarias 6 o bien en cualquiera de los lugares a que se refiere el artículo 38 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (LRJPAC).

La solicitud de subvención debidamente cumplimentada, junto con la documentación requerida, se presentará en el Punto de Información y Atención Ciudadana del Ayuntamiento de Los Realejos (PIAC), sito en la Avenida de Canarias 6 o bien en cualquiera de los lugares a que se refiere el artículo 38 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (LRJPAC).

Las solicitudes presentadas fuera de los plazos señalados en las diferentes convocatorias serán, en todo caso, inadmitidas.

3. La documentación que debe acompañar a la solicitud es la siguiente:

1) Documento acreditativo de la identidad de la persona física, socios y comuneros (N.I.F.).

2) Si el emprendedor es entidad con o sin personalidad jurídica, documento público o privado de constitución y estatutos debidamente inscrito en el registro mercantil, registro de sociedades cooperativas y registro especial de sociedades laborales, cuando proceda, y tarjeta del Código de Identificación Fiscal (C.I.F.) de la entidad.

En el caso de las comunidades de bienes se incluirán los estatutos de constitución sellados por la Agencia Estatal de Administración Tributaria.

En el caso de las sociedades civiles se incluirá el contrato privado de constitución sellado por la Agencia Estatal de Administración Tributaria o escritura elevando a público dicho contrato.

Para las entidades con o sin personalidad jurídica documentos que acrediten la representación legal de la entidad.

3) Tarjeta de Demanda de Empleo o Certificado de la Oficina de Empleo que acredite la situación de desempleado/a a fecha de alta en el Régimen Especial de Trabajadores Autónomos (RETA) de las personas físicas emprendedoras y de todos los socios y/o comuneros que compongan la entidad emprendedora.

4) Informe sobre la Vida Laboral de las personas físicas emprendedoras y de todos los socios y/o comuneros que compongan la entidad emprendedora, cuya fecha de expedición no exceda de tres (3) meses con respecto a la fecha de la solicitud.

5) Alta en el Censo de Obligados Tributarios de las personas físicas emprendedoras y de todos los socios y/o comuneros que compongan la entidad emprendedora (modelo 036 o 037 o 840).

6) Resolución o certificación del alta en el Régimen Especial de Trabajadores Autónomos de la Seguridad Social de las personas físicas emprendedoras y de todos los socios y/o comuneros que compongan la entidad emprendedora.

7) Si la actividad económica se desarrolla en local comercial copia de la declaración responsable de inicio de actividad o solicitud de licencia de apertura, ambas presentadas en la Gerencia Municipal de Urbanismo.

8) Memoria de viabilidad conforme al modelo que se adjunta en el Anexo IV.

9) Autovaloración de la solicitud de subvención conforme al modelo que se adjunta en el Anexo V.

10) Autovaloración de gastos subvencionables conforme al modelo que se adjunta en el Anexo VI.

11) En los casos de que el solicitante sea una entidad sin personalidad jurídica se presentará documento ajustado al modelo que figura en el Anexo VII, por el que los socios o comuneros nombran un representante o apoderado único, en el que manifiestan sus respectivas participaciones en la cosa común y asumen su responsabilidad solidaria en las obligaciones derivadas del expediente.

12) Autorización para que la Administración concedente obtenga de forma directa la acreditación del devengo y pago de los tributos municipales abonados y susceptibles de ser subvencionados.

13) Declaración de encontrarse al corriente de sus obligaciones fiscales, con el Ayuntamiento u otras Administraciones Públicas y frente a la Seguridad Social. La justificación de dichas circunstancias podrá ser sustituida por una declaración responsable del solicitante. Se deberá autorizar al órgano gestor para recabar dichos datos de conformidad con lo dispuesto en el artículo 23.3 de la Ley General de Subvenciones.

14) Declaración de no presentar como gasto subvencionable en otras convocatorias promovidas por otras Administraciones Públicas las cuotas en el RETA y/o la cuota patronal a la Seguridad Social, en caso de trabajadores por cuenta ajena.

15) Declaración de no estar incurso en las prohibiciones para obtener la condición de beneficiario establecida en el artículo 13.2 y 13.3 de la Ley General de Subvenciones.

16) Alta a terceros o modificación de datos del Ayuntamiento de la Villa de Los Realejos del empresario/a, del beneficiario/a objeto de subvención. En caso de haber sido ya presentada hacer constar este particular en la solicitud.

Deberá aportarse en el PIAC original y fotocopia de toda la documentación requerida en cada caso a los efectos de su cotejo.

DECIMOPRIMERA.- PROCEDIMIENTO PARA LA CONCESIÓN DE LA SUBVENCIÓN.-

La instrucción del procedimiento de concesión, seguimiento y cumplimiento de esta subvención, corresponderá a la Agencia de Desarrollo Local del Ayuntamiento de Los Realejos, como servicio gestor a todos los efectos.

a) Recibidas las solicitudes, la Agencia de Desarrollo Local, comprobará que se ha presentado la documentación en plazo y forma, y realizará de oficio cuantas actuaciones estime necesarias para la determinación, conocimiento y comprobación de los datos.

Cuando la solicitud no reúna los requisitos señalados en el artículo 70 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (LRJPAC), o no se acompañe la documentación que de acuerdo con esta convocatoria resulte exigible, de conformidad con el artículo 71.1 de dicha Ley, el órgano competente requerirá al interesado/a para que en el plazo máximo e improrrogable de DIEZ (10) DÍAS HÁBILES, contados a partir del día siguiente a aquel en que tenga lugar la publicación en el tablón de anuncios municipal, subsane la falta o acompañe los documentos preceptivos, con indicación de que, si así no lo hiciere, se le tendrá por desistido de su petición, previa resolución que deberá ser dictada en los términos previstos en el artículo 42 de la repetida Ley.

De conformidad con lo establecido en el artículo 59.6 letra b) de la LRJPAC, al tratarse de un procedimiento de concurrencia competitiva, el requerimiento señalado en el apartado anterior se realizará mediante la correspondiente publicación en el Tablón de Anuncios del Excmo. Ayuntamiento de Los Realejos y en la página web municipal (www.losrealejos.es).

La Agencia de Desarrollo Local emitirá una propuesta de valoración que asignará los incentivos correspondientes a las características del interesado en el plazo máximo de UN (1) MES desde la finalización del período de presentación de solicitudes. Esta propuesta la elevará a una Comisión Técnica nombrada por Decreto de la Alcaldía-Presidencia a propuesta de la Concejalía Delegada de Empleo. La Comisión Técnica estará formada por un Presidente que podrá residir en el Concejal Delegado de Empleo y que podrá ser sustituido en cualquier momento del procedimiento, el Técnico de Desarrollo Local, un Agente de Desarrollo Local y el Técnico del Área de Promoción Económica, que actuará como Secretario con voz pero sin voto, y que podrá ser sustituido por otro técnico municipal en cualquier momento del procedimiento.

La Comisión Técnica emitirá al órgano concedente de la subvención una propuesta de resolución provisional relativa a la valoración de los criterios para la adjudicación, los beneficiarios y las cuantías de las subvenciones correspondientes a cada de ellos, así como aquellas solicitudes en estado de reserva, las que se den por desistidas y a las que no proceda conceder subvención, indicando los motivos de su estado.

La propuesta de resolución provisional debidamente motivada será notificada mediante publicación en el Tablón de Anuncios del Excmo. Ayuntamiento de Los Realejos a los interesados/as y en la página web municipal (www.losrealejos.es), concediendo un trámite de audiencia por un plazo de DIEZ (10) DÍAS HÁBILES, contados a partir del día siguiente a aquel en que tenga lugar la publicación en el tablón de anuncios municipal, para presentar alegaciones.

b) En el caso de que el interesado no presente alegaciones en el trámite de audiencia, la propuesta de resolución devendrá definitiva.

En el caso de que se presenten alegaciones la Comisión Técnica las examinará y formulará la propuesta de resolución definitiva que, en todo caso, deberá expresar el solicitante o la relación de solicitudes para los que se propone la concesión de la subvención y su cuantía, especificando su evaluación y los criterios de valoración seguidos para efectuarla.

c) La propuesta de resolución definitiva de concesión de subvención será formulada por la Comisión Técnica y se elevará al órgano concedente.

DECIMOSEGUNDA.- RESOLUCIÓN Y ACEPTACIÓN.-

Una vez evaluadas cada una de las solicitudes por la Comisión Técnica serán resueltas por el órgano concedente, a propuesta de dicha comisión, notificándose la resolución a los beneficiarios de conformidad con lo dispuesto en la LRJPAC y con expresión de los recursos procedentes, mediante anuncio publicado en el Tablón de Anuncios del Ayuntamiento de Los Realejos y en la página web municipal (www.losrealejos.es). Los plazos de los recursos se contarán a partir del día siguiente a aquel en que tenga lugar la publicación en el tablón de anuncios municipal.

Los beneficiarios en el plazo de DIEZ (10) DÍAS HÁBILES, contados a partir del día siguiente a aquel en que tenga lugar la publicación en el tablón de anuncios municipal de la concesión de la subvención, aportarán en el PIAC del Ayuntamiento de Los Realejos documento de aceptación según el modelo normalizado que se adjunta en el Anexo II y que se obtendrá en la Agencia de Desarrollo Local o en el PIAC del Ayuntamiento de Los Realejos y en la dirección (<http://www.losrealejos.es/>) y el correspondiente "Alta a Terceros".

No presentar el documento de aceptación de la subvención en el plazo previsto supondrá que el beneficiario desiste de la misma archivándose el expediente sin más trámite.

La resolución deberá contener la relación de solicitantes a los que se concede la subvención, la puntuación obtenida según los criterios de valoración, el importe de los gastos subvencionables, las solicitudes que se tienen por desistidas y los solicitante a los que no procede conceder subvención, indicando los motivos. Asimismo, constará una relación ordenada de todas las solicitudes que, cumpliendo con las condiciones administrativas y técnicas establecidas en las bases para adquirir la condición de beneficiario, no hayan sido estimadas por rebasarse la cuantía máxima del crédito fijado en la convocatoria, con indicación de la puntuación otorgada a cada una de ellas en función de los criterios de valoración.

El plazo máximo para resolver y notificar el presente procedimiento de concesión de subvención será de SEIS (6) MESES a partir de la publicación en el Boletín Oficial de la Provincia de la correspondiente convocatoria.

El vencimiento del plazo máximo sin haberse notificado la resolución legitima a los interesados para entender desestimada por silencio administrativo su solicitud de subvención.

El órgano concedente podrá declarar la tramitación de urgencia del procedimiento con el objeto de cumplir el plazo de resolución.

DECIMOTERCERA.- JUSTIFICACIÓN Y PAGO.-

A) La justificación del cumplimiento de las condiciones impuestas y de la consecución de los objetivos, revestirá la forma de Cuenta Justificativa del gasto realizado, siguiendo las prescripciones establecidas en el artículo 35 de la Ordenanza General reguladora de la Concesión de Subvenciones, el artículo 30 de la Ley General de Subvenciones y los artículos 69 y siguientes de su reglamento de desarrollo.

A tal efecto, atendiendo a las prescripciones contenidas en la Ley 11/2007, de 22 de junio, de acceso electrónico de los ciudadanos a los Servicios Públicos, se utilizará la siguiente plataforma Web para la conformación de la cuenta justificativa:

<https://www.losrealejos.mobi/gestisub/pages/index.php>

A los expresados efectos, los beneficiarios están obligados a presentar, debidamente cumplimentado, el Modelo MOD.SUB.12 de alta en el aplicativo de gestión de subvenciones del Ayuntamiento de Los Realejos.

Una vez tabulados los distintos documentos justificativos del gasto realizado y la Memoria Evaluativa de la actividad subvencionada en la plataforma Web se generarán los Anexos IV y V-SUBCH que serán presentados, antes de la fecha de expiración del plazo para justificar la subvención otorgada, en la oficina de Atención al ciudadano (PIAC) del Ayuntamiento de Los Realejos acompañados de los siguientes documentos:

1) Memoria Evaluativa de la Actividad empresarial subvencionada.

La Memoria Evaluativa de la actividad subvencionada consiste en la declaración detallada de la actividad empresarial y de las actividades económicas realizadas por el periodo completo que han sido subvencionados y deberá ajustarse al siguiente contenido establecido en el artículo 35.2 letra a) de la Ordenanza General Reguladora de la Concesión de Subvenciones:

- 1—Finalidad.
- 2—Denominación del programa o proyecto.
- 3—Financiación. Si se trata de actividades cofinanciadas, habrá de recogerse lo especificado en el artículo 39 de esta Ordenanza.
- 4—Rendimientos financieros que han de aplicarse a incrementar la subvención recibida.
- 5—Colectivo de actuación.
- 6—Plazo de ejecución del programa.
- 7—Localización territorial del programa.
- 8—Número de usuarios directos.
- 9—Materiales utilizados.
- 10—Actuaciones realizadas.

11—Motivación expresa y suficiente, en los casos de existencia de gastos de superior cuantía regulados en el artículo 32 de la Ordenanza General, de la elección realizada entre las tres ofertas solicitadas cuando la elegida no sea la mas ventajosa económicamente o bien, en el supuesto de inexistencia de variedad expresa de proveedores o prestadores del servicio de que se trate, motivación expresa y suficiente de tal circunstancia.

12—Resultados obtenidos del programa certificados y valorados.

13— Desviaciones respecto a objetivos previstos.

14— Conclusiones.

2) Documentos justificativos, impresos de autoliquidación municipal, facturas o documentos equivalentes acreditativos de los gastos y pagos efectivamente realizados y que necesariamente deberán corresponder al período subvencionable.

Se considerará gasto realizado el que haya sido expedido al beneficiario de la subvención y efectivamente pagado por aquél con anterioridad a la finalización del periodo de justificación de la subvención otorgada.

Estos documentos justificativos deberán cumplir los requisitos y serán sometidos a las formalidades previstas en el apartado d) del artículo 35.2 de la Ordenanza General y deberán ir acompañados de los justificantes acreditativos del pago, conforme a lo previstos en el apartado e) del artículo 35.2 de la citada disposición (copia de transferencias bancarias, resguardo de pagos con tarjetas, copia de talones, extractos bancarios, “recibí en metálico”, etc.).

Las facturas aportadas deberán cumplir, al menos, los siguientes requisitos para dar cumplimiento a lo previsto en el Real Decreto 1.619/2012, de 30 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento por el que se regulan las obligaciones de facturación:

Nombre del beneficiario, D.N.I. o C.I.F.

Datos completos de quien expide la factura (nombre, DNI, CIF).

Número y fecha de factura.

Debe ser una factura original, sin enmiendas ni tachaduras.

Descripción del material adquirido y/o servicio prestado, precio unitario e importe total.

3) En cuanto a las cuotas a la Seguridad Social, y dada la naturaleza de este gasto subvencionable, la justificación deberá efectuarse mediante un certificado o informe emitido por la Tesorería General de la Seguridad Social que acredite las cuotas ingresadas a la Seguridad Social de cada uno de los periodos de liquidación.

4) En el caso de cuotas a la Seguridad Social a cargo del beneficiario por tener trabajadores contratados (cuota patronal), la justificación deberá efectuarse mediante la presentación de los correspondientes TC1 y TC2 o mediante un certificado o informe emitido por la Tesorería General de la Seguridad Social que acredite las cuotas ingresadas a la Seguridad Social por este concepto.

5) En cuanto al importe equivalente de los tributos municipales que son subvencionables, deducidos los posibles recargos o intereses que pudieran devengarse por pago fuera del período voluntario, a través de recibo original del ingreso del tributo expedido por el Consorcio de Tributos de la isla de Tenerife.

6) En el caso de beneficiarios autónomos en régimen de colaboración familiar, sólo podrán acogerse a los gastos de las cuotas a la Seguridad Social que satisfagan a la Tesorería General de la Seguridad Social.

El PLAZO MÁXIMO para proceder a la justificación de la subvención otorgada será el día TREINTA Y UNO (31) DE MARZO DE 2017.

Este plazo máximo podrá ser prorrogado de oficio o a petición del beneficiario y por causas debidamente justificadas. La solicitud de prórroga del beneficiario como la resolución que se dicte deberá ser de fecha anterior al vencimiento del plazo máximo señalado.

El Ayuntamiento de los Realejos procederá a ingresar por transferencia bancaria en la cuenta determinada por la persona beneficiaria (señalada en el Alta a Terceros), el importe de la subvención que haya sido efectivamente justificada por la persona beneficiaria.

En el caso de actividades cofinanciadas, deberá introducirse en la Memoria Justificativa un apartado en el que se especifique la totalidad de financiación con la que se ha contado para desarrollar la actividad subvencionada según el siguiente desglose:

1. Cuantía de la subvención otorgada por el Excmo. Ayuntamiento de Los Realejos.
2. Otras subvenciones de distintas Administraciones Públicas.
3. Importe de los fondos propios destinados a financiar la actividad.
4. Otros recursos.

A tal efecto el Ayuntamiento de Los Realejos articulará los medios materiales y humanos necesarios para asistir y auxiliar a las personas beneficiarias en el cumplimiento de la obligación de justificación de la subvención.

B) Se designa la siguiente dirección de correo electrónico para cuantas consultas o aclaraciones precise la persona beneficiaria sobre la justificación de la subvención otorgada: subvenciones@ayto-realejos.es.

DECIMOCUARTA.- MODIFICACIÓN Y PÉRDIDA DEL DERECHO AL COBRO DE LA SUBVENCIÓN.-

A) La persona beneficiaria perderá el derecho al cobro total o parcial de la subvención en los siguientes supuestos:

1. Por el traslado de la actividad económica y el domicilio fiscal fuera del término municipal de Los Realejos.
2. Por no justificar la subvención en el plazo previsto al efecto.
3. Por el incumplimiento total o parcial de la obligación de justificar la subvención.
4. Por destinar el importe de la subvención concedida a una finalidad distinta de la subvencionada.
5. Por incumplir la obligación de adoptar las medidas de difusión previstas en las presentes bases y en el artículo 18.4 de la Ley General de Subvenciones.
6. Por el incumplimiento de cualesquiera requisitos, obligaciones, condiciones y demás circunstancias establecidas en las presentes bases y/o concesión que dieron lugar al otorgamiento de la subvención.
7. Por los supuestos contenidos en los artículos 47 y 48 de la Ordenanza General Reguladora de la Concesión de Subvenciones y en el artículo 37 de la Ley General de Subvenciones y su reglamento de desarrollo.

B) El procedimiento de pérdida del derecho al cobro de la subvención se regirá, en todo caso, por lo dispuesto en la Ordenanza General Reguladora de la Concesión de Subvenciones, en la Ley 38/2003 General de Subvenciones, en el Real Decreto 887/2006 que aprueba el reglamento que desarrolla la Ley General de Subvenciones y en la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

DECIMOQUINTA.- COMPATIBILIDAD CON OTRAS SUBVENCIONES.-

1.- La subvención regulada en las presentes bases será compatible con las establecidas por otras líneas de subvenciones y/o bonificaciones, siempre y cuando la acumulación de las mismas no supere el importe de la actuación objeto de la subvención. No obstante, esta subvención es incompatible con cualquier ayuda o subvención que el Ayuntamiento de Los Realejos convoque para subvencionar gastos de alquiler de locales aptos para la actividad económica.

En este sentido, los solicitantes que hayan pedido también la Capitalización o Pago Único de la Prestación Contributiva por desempleo, para cubrir las mismas cuotas objeto de esta línea de subvención, deberán declarar tal circunstancia en la memoria justificativa, no pudiendo sobrefinanciarse el mismo concepto.

De igual manera, no podrá superarse el coste total de los tributos municipales efectivamente abonados, una vez deducidos los posibles recargos o intereses que pudieran devengarse por pago fuera del período voluntario.

2. La subvención queda supeditada al cumplimiento de la normativa vigente y, en especial, a la de la Unión Europea. En esos términos serán compatibles con cualquier ayuda pública o privada, pero en ningún caso, aisladamente o en concurrencia con otras, podrán superar los límites máximos de la ayuda de mínimis establecidos por la Unión Europea y definidos en el siguiente párrafo.

3. Estas ayudas tendrán la consideración de mínimis y no podrán superar el límite de 200.000 euros para el mismo beneficiario durante cualquier período de tres ejercicios fiscales en los términos establecidos por la Comisión Europea para la regla de mínimis, según lo establecido en el Reglamento (CE) número 1998/2006, de la Comisión, de 15 de diciembre de 2006, relativo a la aplicación de los artículos 87 y 88 del tratado a las ayudas de mínimis, publicado en el "Diario Oficial de la Unión Europea" de 28 de diciembre de 2006. A estos efectos, el beneficiario deberá presentar declaración responsable.

4. El solicitante de la subvención deberá declarar en la memoria justificativa todas las ayudas que haya solicitado u obtenido para lo que se estará a lo dispuesto en los artículos 33 y 34 del Reglamento General de Subvenciones.

DECIMOSEXTA.- OBLIGACIONES DE LA PERSONA BENEFICIARIA.-

Las personas beneficiarias, socios y/o comuneros de la subvención están sujetas a las siguientes obligaciones:

a) Mantener el alta en el RETA un mínimo de TRES (3) MESES sucesivos a partir del día siguiente al otorgamiento de la subvención y tener su domicilio fiscal y su actividad empresarial en el municipio de Los Realejos.

b) Justificar el cumplimiento de los requisitos y condiciones, así como la realización de la actividad y el cumplimiento de la finalidad que determinen la concesión o disfrute de la subvención.

c) Participar en los proyectos de asesoramiento, formación y tutorización dirigidos a empresarios que ponga en marcha la Agencia de Empleo y Desarrollo Local del Ayuntamiento durante los dos años siguientes al otorgamiento de la subvención, siempre que los beneficiarios sean expresamente invitados o convocados a participar en los mismos.

d) Someterse a las actuaciones de comprobación, en relación con la actividad subvencionada, aportando la documentación e información que le sea requerida por el Ayuntamiento de Los Realejos.

e) Comunicar cualquier alteración de las condiciones y/o requisitos tenidos en cuenta para la concesión de la subvención establecida en las presentes bases.

f) Comunicar la obtención de otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos que financien la actividad subvencionada.

g) Con carácter previo al pago de la subvención deberá acreditar que se encuentra al corriente de las obligaciones tributarias y con la Seguridad Social.

h) Aceptar la subvención en la forma y plazo señalado en las presentes bases.

l) Dar publicidad a la subvención concedida, tal y como se establece en las presentes bases.

DECIMOSÉPTIMA.- PUBLICIDAD DE LA SUBVENCIÓN.

La persona beneficiaria cumplirá con la obligación de publicitar el carácter público de la financiación que subvenciona la actividad empresarial, incluyendo en la memoria evaluativa de la actividad subvencionada una o varias fotos del cartel identificativo expuesto en el Anexo III de las presentes bases, así como una declaración en la que se compromete a mantener durante el plazo de un año la publicidad de la subvención.

En el caso de que la persona beneficiaria disponga de local comercial abierto al público, deberá exponer en el escaparate, entrada del local o en un lugar visible del mismo, el cartel identificativo en tamaño DIN- A 4 durante el periodo de un año, contado a partir de la fecha de notificación de concesión de la subvención.

En caso de que la persona beneficiaria no disponga de local comercial y realice la actividad empresarial a través de Internet, deberá poner de manifiesto y por el mismo plazo señalado, que la actividad ha sido objeto de financiación por el Ayuntamiento de Los Realejos con la inclusión del siguiente texto: "Actividad empresarial subvencionada por el Ayuntamiento de Los Realejos en la convocatoria 2016 del Cheque del Emprendedor/a".

El Ayuntamiento de Los Realejos se reserva la potestad de comprobar que durante el plazo de un año se cumple con tal obligación.

El Ayuntamiento de Los Realejos se reserva el derecho de hacer publicidad de la ayuda concedida y de los servicios prestados al emprendedor, con el fin de promocionar el fomento de la emprendeduría, la innovación empresarial y la creación de empleo en el municipio.

DECIMOCTAVA.- NORMATIVA APLICABLE E INTERPRETACIÓN DE LAS BASES.-

1.- El marco legal por el que se rige la convocatoria de esta subvención está constituido por la normativa que se encuentre vigente en el momento de su concesión, a estos efectos será de aplicación:

Las presentes Bases Generales.

La ordenanza General reguladora de la Concesión de Subvenciones, publicada en el Boletín Oficial de la Provincia de Santa Cruz de Tenerife número 208, de 23 de diciembre de 2005.

Las Bases de Ejecución del Presupuesto del Ayuntamiento de Los Realejos.

La Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones y normas de desarrollo que tengan carácter básico o de aplicación supletoria por la Administración Local y Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la citada Ley.

La Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (en adelante LRJAP-PAC).

La Legislación Básica del Estado reguladora de la Administración Local (Artículo 72 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del régimen Local y artículos 189.2 y 214.2 del texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo).

Las normas de derecho privado (constituido fundamentalmente por el Código Civil).

2.- La gestión de la línea de subvención contemplada en la presente convocatoria se sujetará a los principios de publicidad, transparencia, objetividad, igualdad y no discriminación, así como la eficacia en el cumplimiento de objetivos y eficiencia en la asignación y utilización de recursos públicos.

3.- Las dudas que surjan de la interpretación, aplicación o efectos de las presentes bases le corresponderá resolverlas al órgano concedente de la subvención.

DECIMONOVENA.- TRATAMIENTO DE DATOS DE CARÁCTER PERSONAL.

Los datos personales de los concurrentes, forman parte de ficheros responsabilidad del Excmo. Ayuntamiento de Los Realejos, único destinatario de la información aportada voluntariamente. Estos ficheros se utilizarán con la finalidad exclusiva de gestionar las subvenciones en procedimiento de concurrencia competitiva por el Ayuntamiento de Los Realejos; lo cual, no podrá llevarse a cabo sin los datos personales de los solicitantes. Los derechos de acceso, rectificación, cancelación y oposición podrán ser ejercidos mediante escrito, que deberá presentarse en el PIAC".

III. Consta R.C. con nº de operación 220160000166 de fecha 26/1/2016 por importe de 100.300,00 euros, con cargo a las partidas EMP/24147000 "a empresas privadas" (100.000,00 €) y EMP 241 22602 "publicidad y propaganda. No obstante, consta anulación de RC, con nº de operación 220160009165 de fecha 16/6/2016, que anula parcialmente la anterior operación por importe de 35.000,00 euros.

Por lo que el importe del crédito presupuestario para la convocatoria 2016 es de 100.000,00 euros, distribuido en las siguientes anualidades:

Anualidad	Importe	Aplicación presupuestaria
2016	65.000,00 € 2016/EMP/241/47000 – "a empresas privadas"	
2017	35.000,00 €	2017/EMP/241/47000 – "a empresas privadas"

IV.- Se ha solicitado a la Viceconsejería de Administraciones Públicas y Transparencia del Gobierno de Canarias informe sobre inexistencia de duplicidad de competencias en materia de empleo el día 13 de abril de 2016, habiéndose recibido por esa Viceconsejería el día 5 de julio de 2016 informe favorable sobre inexistencia de duplicidades con respecto a la convocatoria de subvenciones de concurrencia competitiva en materia de empleo para el año 2016.

Se ha solicitado el día 13/4/2016 informe al Ministerio de Hacienda y Administraciones Públicas informe para el ejercicio de competencias impropias de empleo sin que se haya emitido informe al respecto.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

I. La subvención denominada "Cheque del Emprendedor" tiene por objeto fomentar y facilitar el acceso al empleo a través de líneas emprendedoras. El empleo no figura entre las materias que son competencias propias de los municipios enumeradas en el artículo 25.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, modificado por la Ley 27/2013, de 27 de diciembre, de Racionalización y Sostenibilidad de la Administración Local (en vigor el 30/12/2013). Por otra parte, esta última ley ha suprimido el contenido del artículo 28 de la Ley 7/1985 que decía: *"Los municipios pueden realizar actividades complementarias de las propias de otras Administraciones Públicas..."*

La Ley 7/2015, de 1 de abril, de los Municipios de Canarias (en vigor el 14/6/2015) establece en su artículo 11 f) que los municipios canarios asumirán, en todo caso, y sin perjuicio de lo previsto en la legislación básica, las competencias que les asignen como propias las leyes sectoriales de la Comunidad Autónoma de Canarias en materia de empleo.

La competencia de empleo en la Comunidad Autónoma de Canarias la tiene asumida el Servicio Canario de Empleo, según Ley 12/2003, de 4 de abril, del Servicio Canario de Empleo. Este organismo autónomo tiene como finalidad fomentar, mejorar y promover el empleo en Canarias, así como la gestión de las políticas activas de empleo. Integran las políticas de empleo, entre otras, el fomento del empleo autónomo, según el Acuerdo del Consejo de Ministros de 24 de julio de 2015, por el que se aprueba el Plan Anual de Política de Empleo para 2015 (BOE Núm. 191 Martes 11 de agosto de 2015).

II. El nuevo apartado 4 del artículo 7 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, en su redacción dada por la Ley 27/2013, de 27 de diciembre, reconoce la posibilidad de que las entidades locales puedan ejercer competencias distintas de las propias y de las atribuidas por delegación cuando se cumplan una serie de requisitos materiales y procedimentales:

A) Por lo que respecta a los requisitos de carácter material se trata de los siguientes:

No se puede poner en riesgo la sostenibilidad financiera del conjunto de la Hacienda municipal, de acuerdo con las determinaciones de la legislación de estabilidad presupuestaria y sostenibilidad financiera.

-No puede incurrirse en un supuesto de ejecución simultánea del mismo servicio público con otra Administración Pública.

B) En cuanto a los requisitos procedimentales consisten en la emisión de informes necesarios, vinculantes y previos en los términos siguientes:

-Informe de la Administración que tenga atribuida la tutela financiera sobre la sostenibilidad financiera de las nuevas competencias. En el caso de Canarias, este informe

corresponderá al Ministerio de Hacienda y Administraciones Públicas, según Nota explicativa emitida por dicho Ministerio de fecha 5 de marzo de 2014.

-Informe de la Administración competente por razón de la materia en el que se señale la inexistencia de duplicidades. En el caso que nos ocupa, el Gobierno de Canarias, a través de la Viceconsejería de Administraciones Públicas y Transparencia. La solicitud y emisión de informes para el ejercicio de competencias distintas a las propias o delegadas por parte del municipio se establece en la Disposición Adicional Decimotercera.

No obstante, la Viceconsejería de Administración Pública del Gobierno de Canarias por la Circular nº 2 de fecha 31 de marzo de 2014, dictó instrucciones para la aplicación de la Ley 27/2013, en virtud de la cual cuando las "competencias distintas" a que se refiere el antedicho nuevo artículo 7.4 de la Ley 7/1985 se vinieran ejerciendo con anterioridad a la entrada en vigor de la Ley 27/2013, en base a lo que establecía la redacción originaria del artículo 25 y del suprimido artículo 28 de la Ley 7/1985, las entidades locales podrán continuar ejerciéndolas, de tal modo que el procedimiento previsto en el nuevo artículo 7.4 de la Ley 7/1985 se aplicará exclusivamente para la asunción de nuevas competencias, fundamentándose este criterio en la literalidad del propio artículo 7.4 cuyo último inciso del primer párrafo se refiere a "nuevas competencias", así como en el principio de irretroactividad de las normas restrictivas, todo ello sin perjuicio de lo establecido en el artículo 116 bis 2 a) de la Ley 7 /1985.

La anterior interpretación de la Viceconsejería de Administración Pública fue recogida en la Disposición Transitoria Segunda "Continuidad de los Servicios Preexistentes" de la Ley 7/2015, de 1 de abril, de los Municipios de Canarias (en vigor el 14/6/2015) que dice así: *"Cuando las competencias distintas de las propias y de las atribuidas por delegación se vinieran ejerciendo con anterioridad a la entrada en vigor de la Ley 27/2013, de 27 de diciembre, de Racionalización y Sostenibilidad de la Administración Local, en virtud de lo que establecía la redacción originaria del artículo 25.1 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de Bases del Régimen Local y del artículo 28 del mismo cuerpo legal, los municipios podrán continuar la prestación de los servicios vinculados a las mismas, de tal modo que el procedimiento previsto en el artículo 7.4 de la citada Ley 7/1985, se aplicará exclusivamente para la asunción de nuevas competencias o la creación de nuevos servicios"*.

III. Por Resolución 4 de febrero de 2016 se da publicidad al acuerdo de la Comisión Bilateral de Cooperación Administración General del Estado-Comunidad Autónoma de Canarias, de 3 de noviembre de 2015, en relación con las discrepancias competenciales manifestadas sobre la Ley 7/2015, de 1 de abril, de los Municipios de Canarias (BOCAN núm. 30, lunes 15 de febrero de 2016), por el que ambas partes las dan por solventadas en razón de los compromisos asumidos.

Con respecto a las discrepancias manifestadas sobre la Disposición Transitoria Segunda *"Continuidad de los Servicios Preexistentes"* de la Ley 7/2015, ambas partes confirman que tanto esta disposición como el artículo 7.4 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, según la redacción dada por la Ley 27/2013, de 27 de diciembre, (en vigor el 30/12/2013), deben ser interpretados en el sentido de que el ejercicio por las entidades locales de competencias distintas de las propias y de las atribuidas por delegación, solo cabe cuando no se ponga en riesgo la sostenibilidad del conjunto de la Hacienda Municipal, en los términos de la legislación de estabilidad presupuestaria y sostenibilidad financiera y no se incurra en un supuesto de ejecución simultánea del mismo servicio público con otra Administración Pública.

Estos requisitos operan tanto para las competencias distintas de las propias y las delegadas que estuviesen ejerciendo las entidades locales en el momento de la entrada en vigor de la Ley (30/12/2013) como para las que se puedan iniciar a partir de ese momento.

La Comisión Canarias-Estado considera que la continuidad en el ejercicio por las Entidades Locales de las competencias que venían ejerciendo, exigirá el cumplimiento de los

requisitos aludidos en el párrafo anterior, aspectos por los que corresponde velar a cada entidad local. Ello sin perjuicio del control que se ejerza en orden a verificar el cumplimiento de los citados requisitos recogidos en el artículo 7.4 de la Ley de Bases del Régimen Local, en ejecución de las competencias que corresponda ejercer tanto a la Administración del Estado, en cuanto titular de la competencia de la tutela financiera de las entidades locales, como a la Comunidad Autónoma, en cuanto titular de competencias materiales sobre las que puede proyectarse el ejercicio de competencias municipales.

IV. La reciente Sentencia del Tribunal Constitucional de fecha tres de marzo de dos mil dieciséis en el recurso de inconstitucionalidad núm. 1792-2014 contra los apartados 3, 5, 7, 8, 10, 16, 17, 21 y 30 del art. 1 y las disposiciones adicionales 8ª, 9ª, 11ª y 15ª y transitorias 1ª a 4ª y 11ª de la Ley 27/2013, de 27 de diciembre, de Racionalización y Sostenibilidad de la Administración Local, decide estimar parcialmente el recurso de inconstitucionalidad y en consecuencia:

1º Declarar inconstitucionales y nulos el art. 57 bis de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local (en la redacción dada por el art. 1.17 de la Ley 27/2013, de 27 de diciembre, de Racionalización y Sostenibilidad de la Administración Local) y las disposiciones adicional 11ª y transitorias 1ª, 2ª y 3ª, así como los incisos —Decreto del órgano de gobierno de□ y —el Órgano de Gobierno de, incluidos, respectivamente, en las disposiciones transitorias 4ª.3 y 11ª, párrafo tercero, todos de la Ley 27/2013.

2º Declarar que la disposición adicional 15ª de la Ley 27/2013 no es inconstitucional, interpretada en los términos del fundamento jurídico 13 e) de esta Sentencia.

3º Desestimar el recurso de inconstitucionalidad en todo lo demás.

En lo que aquí interesa, el Tribunal Constitucional deja a salvo la redacción dada por la Ley 27/2013 a los artículos 7 y 25 de la Ley 7/1985, de 2 de abril.

V.- La presente convocatoria se rige de acuerdo a lo establecido en el artículo 23.1 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones (LGS), el Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la LGS, la Ordenanza General Reguladora de la Concesión de Subvenciones, publicada en el BOP número 208, de fecha 23 de diciembre de 2005 y resto de normativa concordante.

VI. Con respecto al contenido de las bases procede hacer las siguientes recomendaciones:

1.- En general, las bases deberán cumplir con el principio de anualidad presupuestaria, tal y como dispone el artículo 33.2 a) de la Ordenanza General reguladora de la Concesión de Subvenciones (BOPnº 208 de 23 de diciembre de 2005), por el que las subvenciones concedidas deberán destinarse a gastos producidos durante el ejercicio en el que fueron otorgadas. Los documentos justificativos aportados corresponderán, por tanto, al año en el que se adoptó el acuerdo de otorgamiento de la subvención.

VII.- El órgano competente para su aprobación resulta ser la Alcaldía Presidencia, si bien ha delegado dicha competencia en la Junta de Gobierno Local por Decreto de la Alcaldía Presidencia nº 1.263/15, de 15 de junio. No obstante, cabe la avocación de la competencia por parte de la Alcaldía Presidencia para este asunto en concreto, justificación, incoación y resolución de expedientes de reintegro y cuales quiera otros trámites.

En consecuencia, esta Alcaldía-Presidencia, en uso de las facultades que la vigente legislación le confiere, **RESUELVE:**

PRIMERO: Avocar de manera puntual la competencia delegada en la Junta de Gobierno Local para aprobar las Bases Generales que se transcriben en la presente resolución, la convocatoria y cuántos actos y trámites resulten precisos para la ejecución de la presente resolución, tramitación, concesión, justificación y reintegro y/o pérdida del derecho a la subvención.

SEGUNDO: Aprobar la Convocatoria 2016 y las Bases reguladoras de la concesión de subvenciones en régimen de concurrencia competitiva para la Línea de Actuación "Facilitar el acceso al empleo mediante líneas emprendedoras", redactadas por la Agencia de Empleo y Desarrollo Local, que se transcriben en la presente resolución.

TERCERO.- Proceder a la publicación legal correspondiente en la Base de Datos Nacional de Subvenciones, en el Boletín Oficial de la Provincia, tablón de anuncios municipal y en la página web del Ayuntamiento de Los Realejos (www.losrealejos.es).

CUARTO.- Autorizar el gasto por el importe de cien mil euros (100.000,00 €), distribuido en las siguientes anualidades:

Anualidad	Importe	Aplicación presupuestaria
2016	65.000,00 €	2016/EMP/241/47000 – "a empresas privadas"
2017	35.000,00 €	2017/EMP/241/47000 – "a empresas privadas"

QUINTO.- Facultar al Sr. Alcalde – Presidente para adoptar las resoluciones que fueran necesarias para la puesta en práctica y ejecución del presente acuerdo.

SEXTO.- Dar traslado del presente acuerdo a la Intervención Municipal de Fondos y a la Unidad de Subvenciones a los efectos que procedan.

SÉPTIMO.- Dar cuenta del presente Decreto a la Junta de Gobierno Local en la primera sesión que celebre.

5.3. APROBACIÓN DE LAS BASES REGULADORAS DE CONCESIÓN DE SUBVENCIONES EN RÉGIMEN DE CONCURRENCIA COMPETITIVA PARA LA LÍNEA DE ACTUACIÓN "L.A. RECUPERACIÓN DE LOCALES COMERCIALES VACÍOS EN LAS ZONAS COMERCIALES ABIERTAS" Y CONVOCATORIA 2016, y conforme a los siguientes:

ANTECEDENTES DE HECHO

I.- Consta providencia de 16 de agosto de 2016 de la Concejala de Empleo por la que se dispone la redacción de las bases reguladoras de concesión de subvenciones en régimen de concurrencia competitiva para la línea de actuación "L.A. Recuperación de locales comerciales vacíos en las Zonas Comerciales Abiertas". Convocatoria 2016.

II.- Por la Agencia de Desarrollo Local se han elaborado las preceptivas bases que regirán la convocatoria con el siguiente tenor literal:

"PROYECTO BASES REGULADORAS DEL PROCEDIMIENTO DE CONCESIÓN DE SUBVENCIONES EN RÉGIMEN DE CONCURRENCIA COMPETITIVA PARA LA RECUPERACION DE LOCALES COMERCIALES VACÍOS EN LAS ZONAS COMERCIALES ABIERTAS DEL MUNICIPIO DE LOS REALEJOS. CONVOCATORIA 2016.

ÍNDICE.-

I. OBJETO Y DESTINATARIOS.....	2
Base 1ª.- Objeto y finalidad de la subvención	2
Base 2ª.- Objetivos.....	3
Base 3ª.- Normativa aplicable.....	3
Base 4ª.- Personas beneficiarias y requisitos exigibles.....	3
Base 5ª.- Consignación presupuestaria.....	5
II. AYUDAS Y GASTOS SUBVENCIONABLES	5

Base 6ª.- Naturaleza de la subvención.....	5
Base 7ª.- Cuantía	5
Base 8ª.- Gastos subvencionables.....	5
III. PROCEDIMIENTO DE CONCESIÓN.....	7
Base 9ª.- Solicitudes y documentación.....	7
Base 10ª.- Plazo de presentación de solicitudes.....	8
Base 11ª.- Criterios para la Concesión.....	9
Base 12ª.- Procedimiento para la concesión de la subvención.....	10
Base 13ª.- Resolución.....	12
Base 14ª.- Aceptación de la Subvención.....	12
Base 15ª.- Publicidad de las subvenciones concedidas.....	13
Base 16ª.- Facultades de la Administración.....	13
IV. PAGO DE LAS SUBVENCIONES.....	13
Base 17ª.- Forma de pago.....	13
Base 18ª.- Incompatibilidad con otras ayudas o subvenciones.....	14
V. JUSTIFICACIÓN Y SEGUIMIENTO.....	14
Base 19ª.- Justificación.....	16
Base 20ª.- Derechos, condiciones y obligaciones de los beneficiarios.....	16
Base 21ª.- Incumplimiento, inspección y régimen sancionador.....	17
Base 22ª.- Causas de pérdida del derecho al cobro de la subvención y/o reintegro.....	17
Base 23ª.- Tratamiento de datos.....	18
Base 24ª.- Interpretación de las presentes bases.....	18
ANEXO I. DELIMITACIÓN DE CALLES EN LAS ZONAS COMERCIALES ABIERTAS.....	19
ANEXO II. ACTIVIDADES ECONÓMICAS POR ZONAS COMERCIALES ABIERTAS.....	21
ANEXO III. ACTIVIDAD COMERCIAL SUBVENCIONADA.....	28
ANEXO IV. SOLICITUD DE SUBVENCIÓN.....	29
ANEXO V. MEMORIA TÉCNICA DESCRIPTIVA DEL PROYECTO EMPRESARIAL.....	33
ANEXO VI. ACEPTACIÓN DE SUBVENCIÓN.....	37
ANEXO VII. DECLARACIÓN RESPONSABLE ENTIDADES SIN PERSONALIDAD JURÍDICA.....	37
ANEXO VIII. MODELO DE CARTEL PUBLICITARIO .. PUBLICITARIO.....	39

El Ayuntamiento de Los Realejos, en el año 2014, aprobó por primera vez una línea de ayudas para subvencionar la recuperación de locales comerciales vacíos en las zonas comerciales abiertas.

La convocatoria de subvenciones está destinada a financiar los gastos de arrendamiento de locales comerciales que se dediquen de forma directa y profesional al desarrollo de la actividad empresarial y/o comercial, con la finalidad de incentivar sinergias comerciales en las zonas comerciales abiertas que conlleven a la consolidación y creación de empleo.

Con esta medida se trata de incentivar la recuperación del comercio local, mediante la instalación de nuevas actividades e iniciativas que generen flujos de personas y empresas. Una de las actuaciones esenciales para el impulso y desarrollo de la reactivación económica, lo constituye la movilización de superficies infrautilizadas, en este caso, locales comerciales.

Considerando, que resulta clave promover el impulso de la actividad económica, con el fin de generar flujos de personas y actividad en zonas comerciales abiertas, en el vigente presupuesto municipal, se ha dotado la cantidad de DIECISIETE MIL EUROS (17.000,00.- €) en la aplicación presupuestaria COM/433/47900-OTRAS SUBVENCIONES A EMPRESAS PRIVADAS para los proyectos que se acojan a este programa de subvenciones.

A estos efectos, corresponde aprobar las bases reguladoras de las subvenciones a otorgar, pudiendo renovar a lo largo de los próximos años esta línea de ayudas, si las circunstancias económicas lo permiten y atendiendo a los resultados que se obtengan, de cara a mantener los objetivos y una vez aprobada en los presupuestos del año correspondiente.

I. OBJETO Y DESTINATARIOS

Base 1ª.- Objeto y finalidad de la subvención

El objeto de la subvención es la **recuperación de locales comerciales vacíos en las zonas comerciales abiertas**, mediante la financiación de los gastos de arrendamiento de los locales comerciales, a aquellos empresarios/as que lo destinen de forma directa y profesional a iniciar una actividad empresarial y/o comercial en alguno de los locales comerciales que se incluyan en la bolsa de locales vacíos situados en el municipio de Los Realejos, o en su caso, en cualquier otro local comercial vacío, siempre que se traten de actividades que vengán a diversificar la oferta comercial ya existente en las siguientes zonas comerciales abiertas del municipio que se indican conforme a la descripción de calles y tramos que consta en el **Anexo I** de las presentes bases:

1. Zona comercial Toscal-Longuera
2. Zona comercial Cruz Santa.
3. Zona comercial Realejo Alto
4. Zona comercial San Agustín
5. Zona comercial Icod el Alto

Los locales comerciales objeto de subvención deberán estar comprendidos en las calles indicadas de cada zona comercial, y así mismo podrán tratarse de locales que se incluyan en el Banco de Locales comerciales, regulado mediante la Ordenanza reguladora del Banco de Locales comerciales de Los Realejos y de creación del fichero de datos de carácter personal correspondiente (B.O.P. S/C de Tenerife. Nº 79, de 11 de junio de 2014).

La convocatoria va destinada a todas las personas físicas o jurídicas o entidades sin personalidad jurídica, que con independencia de su lugar de residencia, hayan iniciado o inicien una actividad empresarial y/o comercial en alguno de los locales comerciales vacíos de Los Realejos, **entre el 1 de enero de 2014 hasta el 30 de junio de 2016, siendo solo objeto de subvención los gastos de arrendamiento que se abonen a partir del 1 de enero de 2016.**

Base 2ª.- Objetivos.

Con la concesión de las presentes subvenciones se pretende lograr los siguientes objetivos:

- Contribuir a la ocupación de los locales vacíos de las zonas comerciales definidas y contribuir así a mejorar la imagen global de las calles.
- Incentivar la puesta en marcha de nuevas iniciativas de negocio por parte de empresarios/as y enriquecer el tejido comercial de Los Realejos.
- Impulsar la apertura de nuevas actividades empresariales y/o comerciales, de servicios o de restauración en el municipio.
- Diversificar la oferta comercial existente con la finalidad de incentivar sinergias comerciales, en las zonas comerciales abiertas definidas al efecto.
- Ampliar la oferta comercial y de servicios profesionales, con el fin de complementar e incrementar el número de actividades en cada una de las zonas comerciales.

Base 3ª.- Normativa aplicable.

1. El procedimiento de concesión de las subvenciones previstas en las presentes bases será el de concurrencia competitiva, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 22.1 de la Ley General de Subvenciones y artículo 12.1 de la Ordenanza general reguladora de las Subvenciones del Ayuntamiento de Los Realejos.

2. La concesión de estas ayudas se registrará por las presentes bases así como por la

normativa que se encuentre vigente en el momento de su concesión, a estos efectos será de aplicación:

- Ordenanza General Reguladora de la concesión de subvenciones, aprobada definitivamente por el Ayuntamiento Pleno en sesión celebrada el día 27 de octubre de 2005, y publicada en el B.O.C. número 208, de 23.12.2005.
- En todo lo no previsto en la citada Ordenanza se estará a lo dispuesto en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones (en adelante LGS).
- Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones (en adelante RLGS).
- En lo que resulte de aplicación, por la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y Procedimiento Administrativo Común (LRJPAC).

Base 4ª.- Personas beneficiarias y requisitos exigibles.

1. Tendrán la consideración de beneficiarias las personas físicas o jurídicas o entidades sin personalidad jurídica que reúnan los siguientes requisitos:

a. Requisitos de los beneficiarios:

- Las empresas deberán tener la consideración de pyme, autónomos/as o empresarios/as individuales y comunidades de bienes o sociedades civiles que inicien su actividad en establecimientos fijos ubicados en el municipio de Los Realejos. Al efecto de consideración de PYME, tendrán esta consideración aquellas empresas que cumplan los requisitos recogidos en la Recomendación de la Comisión Europea de 6 de mayo de 2003, sobre definición de microempresas, pequeñas y medianas empresas (D.O.U.E. de 20 de mayo), en vigor a partir del 1 de enero de 2005.
- Que no exista vinculación patrimonial, societaria ni familiar, hasta el segundo grado, entre el arrendador y el arrendatario, ni entre todos los socios en caso de ser personas jurídicas o entidades sin personalidad jurídica.
- Hallarse al corriente en las obligaciones tributarias estatales, autonómicas y frente a la Seguridad Social. Asimismo, no deberán tener deudas, contraídas con el Ayuntamiento de Los Realejos.
- No podrán obtener la condición de beneficiarias las personas o entidades en quienes concurran alguna de las circunstancias previstas en el artículo 13 de la LGS.
- También podrán ser beneficiarios/as de la presente convocatoria de subvenciones las personas físicas o jurídicas o entidades sin personalidad jurídica, que hayan sido beneficiarias en convocatorias anteriores de esta línea de ayudas, y que no hayan recibido la subvención íntegra concedida por el Excmo. Ayuntamiento de Los Realejos, pudiendo completar hasta un máximo de seis mensualidades de gastos de arrendamiento por esta línea de actuación.

b. Requisitos de los locales comerciales:

1. Que el local el que se inicie o desarrolle la actividad sean establecimientos fijos de titularidad privada **que tengan acceso directo e independiente desde la calle, respecto del resto de la edificación en la que se ubiquen.**
2. Los locales comerciales deberán estar ocupados en régimen de arrendamiento en virtud de un contrato de arrendamiento con una duración mínima de un año.
3. Los locales deben estar en alguna de las calles comprendidas en las zonas comerciales abiertas delimitadas en el Anexo I de las presentes bases.

c. Requisitos de los proyectos empresariales:

- Tener licencia de apertura o declaración responsable de inicio de actividad en vigor con fecha a partir del 1 de enero de 2014 y hasta el 30 de junio de 2016.

➤ Que se trate de una actividad empresarial y/o comercial, que vengan a diversificar la oferta comercial ya existente en las zonas comerciales abiertas en la que se haya implantado.

A efectos de facilitar el cumplimiento de este requisito en el **Anexo II** se detalla las actividades comerciales existentes en cada zona comercial abierta con el fin de que los interesados dispongan de información actualizada de las actividades ya instaladas.

➤ La actividad comercial objeto de subvención deberá estar encuadrada en alguno de los grupos y/o epígrafes del Impuesto de Actividades Económicas (IAE) que se especifica en el **Anexo III**.

2. No serán objeto de subvención aquellas actividades comerciales que ya estén instaladas en el municipio, y que se trasladen a otro local comercial vacío. Asimismo, tampoco serán objeto de subvención el traspaso o cambio de titularidad de la licencia de actividad o declaración responsable de inicio de actividad.

3. De acuerdo con lo previsto en el artículo 24.5 del Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de subvenciones, se establece el siguiente régimen de acreditación del cumplimiento de obligaciones tributarias y de seguridad social, por parte de los solicitantes y beneficiarios de las líneas de ayuda recogidas en el presente Acuerdo:

3.1. En la fase de concesión, el solicitante deberá presentar una declaración responsable que acredite que no se encuentra incurso en las prohibiciones recogidas en el artículo 13.2.e) de la LGS.

3.2. Con carácter previo al reconocimiento de la obligación de pago, los beneficiarios de las ayudas deberán acreditar que se encuentran al corriente de sus obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social mediante la presentación de las certificaciones administrativas positivas expedida por los órganos competentes de la Agencia Tributaria, de la Seguridad Social y de la Entidad Local.

Base 5ª.- Consignación presupuestaria.

El presupuesto a distribuir durante el ejercicio 2016 entre los solicitantes será de **DIECISIETE MIL EUROS (17.000,00.-€)**. Este importe es el mínimo inicialmente consignado con cargo a la aplicación presupuestaria COM 433 47900 Otras subvenciones a empresas privadas del presupuesto del Ayuntamiento de Los Realejos.

La concesión de ayudas queda condicionada a la existencia de consignación presupuestaria suficiente. Una vez agotado el crédito presupuestario existente, se procederá a desestimar las subvenciones que no puedan ser atendidas por falta de disponibilidad presupuestaria.

No obstante, el Ayuntamiento podrá modificar al alza la cantidad destinada al efecto si así se estimara conveniente, a fin de atender el máximo número de solicitudes posibles, dentro de la disponibilidad presupuestaria del momento del otorgamiento. A tal efecto, se contempla la posibilidad de establecer una cuantía adicional atendiendo al número de solicitantes sujeta a la condición de que se habilite un incremento del crédito mediante una ampliación o modificación presupuestaria, no siendo necesaria nueva convocatoria de conformidad con lo dispuesto en el artículo 58.2 apartado 4º del Reglamento de la Ley General de Subvenciones.

II. AYUDAS Y GASTOS SUBVENCIONABLES

Base 6ª.- Naturaleza de la subvención.

Las ayudas reguladas en estas bases tienen la naturaleza jurídica de subvenciones en cuanto a afectación de las mismas a financiar gastos de arrendamiento de local comercial de todas aquellas personas que cumplan los requisitos establecidos al efecto.

Debido a las características de los potenciales beneficiarios, así como por el objeto de las subvenciones, se establece un régimen de concurrencia competitiva con sometimiento a los requisitos y procedimientos establecidos en las presentes bases, pues la concesión se realizará siguiendo el mismo criterio establecido para la instrucción de los respectivos expedientes y hasta los límites presupuestarios existentes en el programa.

Base 7ª.- Cuantía

1. La subvención irá dirigida a financiar el coste de arrendamiento del establecimiento comercial en el que el beneficiario haya establecido su negocio, **fijándose un plazo máximo de seis meses de gastos de arrendamiento que podrán ser objeto de subvención, a partir del 1 de enero de 2016.**

2. Para la base de cálculo de la cuantía de la subvención se **tomará como referencia el precio máximo de arrendamiento por metro cuadrado calculado para cada zona comercial** que a continuación se indica:

Zona comercial Toscal-Longuera	6,10 €/ m ²
Zona comercial Cruz Santa	4,60 €/ m ²
Zona comercial Realejo Alto	4,90 €/ m ²
Zona comercial San Agustín	5,95 €/ m ²
4,50 €/ m ² Zona comercial Icod el Alto	

3. La determinación individualizada de la cuantía de la subvención se realizará de acuerdo con los siguientes criterios:

a. Ninguna subvención podrá superar el importe total que resulte de multiplicar el precio máximo de arrendamiento fijado para cada zona comercial por el número de metros cuadrados del local comercial, por el número máximo de meses del período objeto de subvención, con un máximo admitido en la superficie comercial objeto de subvención de 200 m². (cuantía subvención= €/m² x m²/local x nº de meses).

En el cómputo de esta superficie máxima quedan excluidas las zonas de almacén para uso del local comercial.

b. Los locales comerciales que superen el precio máximo calculado por metro cuadrado o el límite de 200 m² de superficie se ajustarán a la baja para acceder a este programa de subvenciones, con el fin de atender el mayor número de solicitantes, y garantizar que la cuantía de la subvención a reconocer sea acorde a los precios que fija el mercado.

c. El importe de la subvención que se otorgue en ningún caso podrá ser de tal cuantía que, aisladamente, o en concurrencia con otras subvenciones o ayudas procedentes de otras Administraciones Públicas o de otros entes, públicos o privados, supere el coste de la actividad a desarrollar por el beneficiario.

d. Minoración de la cuantía a subvencionar: En el caso de que la actividad comercial a subvencionar coincida en el mismo epígrafe del Impuesto de Actividades Económicas (I.A.E.) con otra ya existente en la misma calle, a efectos de reconocimiento de la subvención se aplicará los siguientes precios unitarios por metro cuadrado:

Zona comercial Toscal-Longuera 5,10 €/ m ²	
Zona comercial Cruz Santa	3,85 €/ m ²
Zona comercial Realejo Alto	4,10 €/ m ²
Zona comercial San Agustín	4,97 €/ m ²
Zona comercial Icod el Alto	3,76 €/ m ²

A efectos de determinar si la subvención se solicita para una actividad comercial que coincide con otro epígrafe del I.A.E. ya existente en la misma calle, **se atenderá a la actividad principal que figure declara como tal en el modelo 400 de Declaración Censal del Inicio de operaciones a efectos de IGIC o AEIM, en caso de estar liberados de presentar esta declaración, se entenderá que la actividad principal es la que figura en primer lugar en el documento acreditativo de alta como autónomo (modelo 036 o 037).**

Base 8ª.- Gastos subvencionables

1. Se considera gastos subvencionables la cantidad satisfecha en concepto de arrendamiento del local comercial, que se realicen dentro en la anualidad presupuestaria de la presente convocatoria, incluyendo impuestos indirectos aplicables.

2. En ningún caso serán gastos subvencionables los siguientes:

- ❖ Los intereses de demora ni recargos.
- ❖ Pago de tasas administrativas o, en su caso, honorarios profesionales.
- ❖ Costes por servicio de luz, agua, basura etc..relativos al local objeto de arrendamiento.
- ❖ Los gastos por arrendamiento de maquinaria o mobiliario del local comercial.
- ❖ La fianza o aval constituidos para garantizar el contrato de arrendamiento.

III. PROCEDIMIENTO DE CONCESIÓN

Base 9ª.- Solicitudes y documentación.

1. La iniciación del procedimiento tendrá lugar mediante solicitud del interesado según modelo normalizado que se incluye como **Anexo IV.**, adjuntando a la misma la documentación requerida en el Registro General de Entrada del Ayuntamiento, o bien por cualquiera de las formas autorizadas por el artículo 38 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

2. La documentación preceptiva que ha de acompañar a la solicitud será la siguiente:

- **Solicitud firmada por el solicitante o su representante legal**, conforme al modelo previsto, que incluirá:
 - Declaración Responsable de las subvenciones recibidas y/o solicitadas de instituciones públicas o privadas para el proyecto o actividad.
 - Declaración de no estar excluido del acceso a subvenciones públicas por la comisión de infracciones.
 - Declaración de su condición de pequeña empresa conforme a lo establecido en las presentes bases.
 - Declaración jurada de que no existe vinculación patrimonial, societaria o familiar, hasta el segundo grado, con el arrendador y el arrendatario, ni entre todos los socios en caso de ser personas jurídicas o entidades sin personalidad jurídica.
 - **Memoria técnica descriptiva del proyecto empresarial**, que se ajustará al modelo normalizado que figura en el **Anexo V**, acompañadas de la documentación e información requeridas sobre los siguientes puntos:
 - Breve descripción de la idea de negocio (características diferenciadoras del proyecto etc.).
 - Describir la necesidad del mercado que satisface el proyecto.
 - Describir la oportunidad de negocio.

- *Detallar el público objetivo, clientes potenciales, a los que se dirige el producto o servicio, en su caso, cuenta de resultados provisional.*
- *Estimar aproximadamente las ventas esperadas para el primer año de actividad de la empresa.*
- *Indicar los recursos necesarios (tecnología e infraestructura, recursos humanos, financieros, etc.) para la puesta en marcha de la idea de negocio.*
- *Curriculum de la/s persona/s promotora/s de la actividad, (indicar capacidades y aptitudes emprendedoras y empresariales del equipo promotor de la idea de negocio).*
- *Copia del contrato de arrendamiento del local, incluyendo planos o croquis descriptivos de la planta del local, fotografías del local etc...con indicación expresa de las medidas de la superficie comercial.*
- *Copia de los títulos de propiedad que acrediten al arrendador la facultad de arrendar el local (escritura, Nota simple del Registro de la Propiedad).*
- *En el caso de personas físicas, o en su caso, comunidad de bienes o sociedad civil:*
 - *Copia del DNI/NIE de solicitante.*
 - *Documento acreditativo de alta como autónomo (modelo 036 o 037).*
 - *En el caso de comunidades de bienes debe aportarse los estatutos de constitución y el CIF de la comunidad y DNI de todos los comuneros*
 - *En el caso de sociedades civiles, se incluirá el contrato privado de constitución sellado por la Agencia Estatal de la Administración Tributaria (AEAT) o escritura elevando a público dicho contrato, y CIF de la sociedad civil.*
 - *En los casos de entidades sin personalidad jurídica, en documento que se incorporará al expediente ajustado al modelo que figura en el anexo VII, los comuneros nombrarán un representante o apoderado único, en el que manifestarán sus respectivas participaciones en la cosa común y asumirán su responsabilidad solidaria en las obligaciones derivadas del expediente.*
- *En el caso de persona jurídica:*
 - *Escritura de constitución de la empresa con copia de los estatutos y actas de constitución, debidamente inscrita en el Registro Mercantil.*
 - *Documento acreditativo de alta como autónomo de los socios (modelo 036 o 037).*
 - *Escritura de representación del representante o administrador de la sociedad.*
 - *Copia del DNI/NIE de cada uno de los socios/as*
 - *CIF de la empresa.*
- ***Copia del modelo 400 de Declaración Censal del Inicio de operaciones a efectos de IGIC o AEIM, presentado ante la Administración Tributaria Canaria, debidamente sellado y firmado a efectos de comprobar la declaración de la actividad principal del solicitante de la subvención. Este documento lo deben aportar igualmente los comerciantes minoristas.***
- *Impreso de Alta a terceros debidamente sellado y firmado por la entidad bancaria donde se indique el número de cuenta corriente del solicitante de la subvención.*

3. La presentación de la solicitud implica el conocimiento y aceptación de los requisitos y condiciones a que se sujeta la presente convocatoria. Asimismo, conllevará la autorización a los servicios municipales para recabar cuantos informes o datos complementarios se estimen convenientes para la resolución de la subvención.

4. Los beneficiarios/as de convocatorias anteriores de esta línea de ayudas, se podrán acoger a lo establecido en el art. 35.f) de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Base 10ª.- Publicidad de las bases de la convocatoria, plazo de presentación de solicitudes y plazo para resolver.

a) De conformidad con lo previsto en el artículo 18 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones tras la modificación operada en dicho precepto por la Ley 15/2014, de 16 de septiembre, de Racionalización del Sector Público y otras medidas de reforma administrativa, la información relativa a la presente Convocatoria será remitida a la Base de Datos Nacional de Subvenciones (BDNS) la cual servirá de medio electrónico para el cumplimiento de las obligaciones de publicidad contenidas en la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno.

Asimismo la BDNS publicará en el Boletín Oficial de la Provincia el extracto de la Convocatoria.

Dichas bases se publicarán igualmente en el Tablón de Anuncios del Ayuntamiento y en su página Web: www.losrealejos.es

b) La presentación de solicitudes tendrá lugar en el plazo de DIEZ (10) DÍAS HÁBILES a partir del día siguiente a la publicación del extracto de la convocatoria en el Boletín Oficial de la Provincia.



c) El plazo máximo para resolver y notificar la resolución del procedimiento no podrá exceder de **tres meses**. El plazo se computará a partir de la finalización del plazo de presentación de solicitudes.

El vencimiento del plazo máximo sin haberse notificado la resolución legítima a los interesados para entender desestimada por silencio administrativo la solicitud de concesión de la subvención.

Base 11ª.- Criterios para la Concesión

La concesión de las subvenciones se determinará por concurrencia competitiva, mediante la valoración de los siguientes criterios:

A) VALORACIÓN DEL PROYECTO EMPRESARIAL Y LOCAL COMERCIAL

Criterios de concesión	Documentación a aportar	Puntos
1. Proyectos empresariales diversificadores de la oferta comercial ya existente en la zona comercial en que se haya implantado el negocio.	 Para la valoración de este aspecto se debe definir claramente en la memoria técnica en qué consiste el aspecto diversificador, conforme al Anexo V (apartado 3.1).  Otra documentación que se estime conveniente para su acreditación.	12 puntos
2. Que la superficie útil del local comercial no supere los 200 m ² , la puntuación para este criterio se distribuirá en la siguiente forma: a. Local de menos de 60 m ²10 puntos b. Local de 61 a 100 m ²8 puntos c. Local de 101 a 150 m ²6 puntos d. Local de 151 a 200 m ²4 puntos	- Planos o croquis descriptivos de la planta de local, fotografías del local, etc..., <u>con indicación expresa de las medidas de la superficie comercial.</u> - Referencia catastral, escrituras de propiedad del local.	10 puntos
3. Solicitantes que hayan creado al menos un puesto de trabajo, distinto al que ocupa el titular de la actividad o del representante legal y/o administrador de la empresa, o beneficiario de la subvención con una duración mínima de tres meses computándose cualquier tipo de contrato a jornada completa o tiempo parcial.	Contratos de Trabajo y/o alta de los trabajadores en la Seguridad Social.	8 puntos

<p>4. Que el proyecto empresarial contemple el uso de nuevas tecnologías debiendo acreditarse el <u>uso con fines comerciales del proyecto empresarial de una página web operativa y/o blog creado específicamente, correo electrónico específico del negocio, presencia del negocio en redes sociales....</u> Para la valoración de este punto se realizarán las comprobaciones oportunas, la puntuación se distribuirá en la siguiente forma:</p> <p>a. Acreditar que dispone de todos los medios tecnológicos descritos u otros.....6 puntos</p> <p>b. Acreditar que se dispone de una web operativa y/o un blog.....4 puntos</p> <p>c. Acreditar que tiene presencia en las redes sociales.....3 puntos.</p> <p>d. Acreditar dispone de correo electrónico.....1 punto</p>	<p>Enlace a la web y/o blog operativo específico para publicidad y servicio del negocio. Indicación del correo electrónico específico del negocio. Indicación de los servicios relativos al negocio que se prestan por vía telemática.</p>	<p>6 puntos</p>
<p>5. Que se acredite que el local dispone de certificado de eficiencia energética. La distribución para este criterio se realizará en la siguiente forma:</p> <p>a. Clasificación A.....6 puntos</p> <p>b. Clasificación B.....5 puntos</p> <p>c. Clasificación C.....4 puntos</p> <p>d. Clasificación D.....3 puntos</p> <p>e. Clasificación E.....2 puntos</p> <p>f. Clasificación F.....1 punto</p> <p>g. Clasificación G o no se acredita.....0 puntos</p>	<p>Aportar certificado de clasificación energética</p>	<p>6 puntos</p>
<p>6. Proyectos Calificados I+E o que hayan recibido apoyo por esta Administración para su calificación.</p>	<p>Certificado municipal acreditando que dispone de calificación I+E</p>	<p>3 puntos</p>
<p>7. Que los locales comerciales dispongan de aseos específicos para discapacitados3 puntos. Si se acredita que no tiene barreras arquitectónicas en el acceso al local o en su interior se asignarán.....1 punto adicional</p>	<p>- Fotografías del local en el que se observe claramente la existencia de aseos adaptados para discapacitados. - Fotografías de acceso al local en el que se observe la inexistencia de barreras arquitectónicas.</p>	<p>4 puntos</p>
<p>8. Si el local dispone de terraza exterior en espacio de titularidad privada, acreditación de que el mobiliario instalado cumple con las normas estéticas de la ordenanza de ocupación de dominio público con mesas, sillas y parasoles y otros elementos auxiliares (B.O.P. S/C de Tenerife nº 103, de 7 de agosto de 2013).</p>	<p>- Fotografías de la terraza exterior en la que se aprecie el mobiliario instalado.</p>	<p>1 punto</p>

B) VALORACIÓN POR LOCALIZACIÓN DE LA ACTIVIDAD EN LAS DISTINTAS ZONAS COMERCIALES ABIERTAS

ZONA COMERCIAL	CALLES	Número Actividades por calle (1)	Representatividad de la actividad en la zona (2)
	La Alhóndiga	17	0-2%: 12 puntos; 2,1%-3%: 8 puntos; 3,1% a 5%: 4 puntos; más de 5%: 0 puntos
	San Agustín	45	
	El Puente	3	
ZCA S. Agustín	Avda. Canarias	9	

	Zona el Puente	3	
	Puerto Franco	2	
	Los Barros	13	
	Avda Tres de Mayo	5	
	Avenida de Canarias (hasta la Oficina de Correos)	52	
ZCA Realejo Alto	Avda. Los Remedios	46	0-2%: 12 puntos; 2,1%-3%: 8 puntos; 3,1% a 5%: 4 puntos; más de 5%: 0 puntos
	Doctor González	25	
	El Hierro	5	
	La Gomera	4	
	El Castillo	2	
ZCA Toscal - Longuera	EL Monturrio	11	0-2%: 12 puntos; 2,1%-3%: 8 puntos; 3,1% a 6%: 4 puntos; más de 6%: 0 puntos
	Longuera	63	
	El Toscal	14	
	Real	33	
ZCA Cruz Santa	Puldón	3	0 - 2%: 12 puntos; 2,1 - 5%: 8 puntos; 5,1 -6%: 4 puntos; más de 6%: 0 puntos
	Puldón - Natero	13	
	Nueva	7	
	General Icod el Alto	23	0 - 4%: 12 puntos; 4,1 - 8%: 8 puntos
ZCA Icod el Alto	Camino Real	3	8,1 - 12%: 4 puntos Más de 12%: 0 puntos
1.- Número de actividades presentes por calles donde se localiza el local			
2.- Grado de representatividad de la actividad en la zona comercial donde se localiza el local			

Base 12ª.- Procedimiento para la concesión de la subvención.

La instrucción del procedimiento de concesión, seguimiento y cumplimiento de esta subvención, corresponderá a la Agencia de Desarrollo Local del Ayuntamiento de Los Realejos, como servicio gestor a todos los efectos.

a) Recibidas las solicitudes, la Agencia de Desarrollo Local, comprobará que se ha presentado la documentación en plazo y forma, y realizará de oficio cuantas actuaciones estime necesarias para la determinación, conocimiento y comprobación de los datos.

Cuando la solicitud no reúna los requisitos señalados en el artículo 70 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (LRJPAC), o no se acompañe la documentación que de acuerdo con esta convocatoria resulte exigible, de conformidad con el artículo 71.1 de dicha Ley, el órgano competente requerirá al interesado/a para que en el plazo máximo e improrrogable de DIEZ (10) DÍAS HÁBILES, contados a partir del día siguiente a aquel en que tenga lugar la publicación en el tablón de anuncios municipal, subsane la falta o acompañe los documentos preceptivos, con indicación de que, si así no lo hiciere, se le tendrá por desistido de su petición, previa resolución que deberá ser dictada en los términos previstos en el artículo 42 de la repetida Ley.

De conformidad con lo establecido en el artículo 59.6 letra b) de la LRJPAC, al tratarse de un procedimiento de concurrencia competitiva, el requerimiento señalado en el apartado anterior se realizará mediante la correspondiente publicación en el Tablón de Anuncios del Excmo. Ayuntamiento de Los Realejos y en la página web municipal (www.losrealejos.es).

b) La Agencia de Desarrollo Local emitirá una propuesta que asignará la puntuación provisional conforme a los criterios de concesión correspondientes a cada solicitud. Esta propuesta la elevará a una Comisión Técnica nombrada por Decreto de la Alcaldía-Presidencia. La Comisión Técnica estará formada por un Presidente, que residirá en el Concejal Delegado de Comercio y que podrá ser sustituido en cualquier momento del

procedimiento, el Técnico de Desarrollo Local, un Agente de Desarrollo Local, el Técnico de Administración General que se designe y el Técnico del Área de Promoción Económica, que actuará como Secretario con voz pero sin voto, y que podrá ser sustituido por otro funcionario municipal en cualquier momento del procedimiento.

La Comisión Técnica emitirá al órgano concedente de la subvención una propuesta de resolución provisional relativa a la valoración de los criterios para la adjudicación, los beneficiarios y las cuantías de las subvenciones correspondientes a cada de ellos, así como aquellas solicitudes en estado de reserva, las que se den por desistidas y a las que no proceda conceder subvención, indicando los motivos de su estado.

c) La propuesta de resolución provisional debidamente motivada será notificada mediante publicación en el Tablón de Anuncios del Excmo. Ayuntamiento de Los Realejos a los interesados/as y en la página web municipal (www.losrealejos.es), concediendo un trámite de audiencia por un plazo de DIEZ (10) DÍAS HÁBILES, contados a partir del día siguiente a aquel en que tenga lugar la publicación en el tablón de anuncios municipal, para presentar alegaciones.

Se podrá prescindir del trámite de audiencia cuando no figuren en el procedimiento ni sean tenidos en cuenta otros hechos ni otras alegaciones y pruebas que las aducidas por los interesados. En este caso, la propuesta de resolución formulada tendrá el carácter de definitiva.

En el caso de que el beneficiario no presente alegaciones en el trámite de audiencia, la propuesta de resolución devendrá definitiva.

En el caso de que se presenten alegaciones la Comisión Técnica las examinará y formulará la propuesta de resolución definitiva que, en todo caso, deberá expresar el solicitante o la relación de solicitudes para los que se propone la concesión de la subvención y su cuantía, especificando su evaluación y los criterios de valoración seguidos para efectuarla.

d) La propuesta de resolución definitiva de concesión de subvención será formulada por la Comisión Técnica y se elevará al órgano concedente.

Base 13ª.- Resolución

1. La Junta de Gobierno Local resolverá sobre la estimación o desestimación de las subvenciones, como órgano concedente, de acuerdo con la delegación que en la misma ha realizado la Alcaldía Presidencia por Decreto 1418/2011, de fecha 17 de junio.

2. El acuerdo de resolución del órgano concedente, ponen fin a la vía administrativa, pudiendo interponerse contra el mismo recurso potestativo de reposición, en el plazo de un mes, ante el mismo órgano que los dictó, con carácter previo al recurso contencioso-administrativo, que podrá interponerse en los plazos y con los requisitos establecidos en la Ley de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

3. El acuerdo de resolución se notificará de manera individual a la entidad solicitante, en la forma establecida en la Ley 30/1992 de 26 de noviembre. En atención al número de beneficiarios, se podrá proceder a la publicación de anuncio en el Tablón de Anuncios del Ayuntamiento de Los Realejos y en la página web municipal (www.losrealejos.es). En tal caso, los plazos de los recursos se contarán a partir del día siguiente a aquel en que tenga lugar la publicación en el tablón de anuncios municipal.

4. Toda alteración de las condiciones tenidas en cuenta para la concesión de la subvención y, en todo caso, la obtención concurrente de subvenciones y ayudas otorgadas por otras Administraciones o entes públicos o privados podrá dar lugar a la modificación de la Resolución de concesión.

5. El importe de la subvención que se otorgue en ningún caso podrá ser de tal cuantía que, aisladamente, o en concurrencia con otras subvenciones o ayudas procedentes de otras Administraciones Públicas o de otros entes, públicos o privados, supere el coste de la actividad a desarrollar por el beneficiario.

6. Efectos del silencio. El transcurso del plazo máximo de resolución sin que se haya notificado la resolución del procedimiento a los interesados, legítima a éstos para entender desestimada por silencio administrativo la solicitud de concesión de la subvención.

Base 14ª.- Aceptación de la Subvención

Los interesados en el plazo de **QUINCE (15) DÍAS HÁBILES**, contados a partir del día siguiente a aquel en que tenga lugar la notificación o publicación en el tablón de anuncios municipal de la concesión de la subvención, aportarán en el PIAC del Ayuntamiento de Los Realejos **documento de aceptación** según el modelo normalizado que se adjunta en el **Anexo VI** y que se obtendrá en la Agencia de Desarrollo Local o en la dirección (<http://www.losrealejos.es/>) y, en su caso, correspondiente “Alta a Terceros”.

En caso de no presentarse, el documento de aceptación de la subvención en el plazo previsto supondrá que el interesado renuncia al derecho a percibir la subvención reconocida, dictando resolución en la que se declarará decaído su derecho al pago en relación al mismo, archivándose el expediente sin más trámite y procediéndose a incrementar en esa cuantía el importe a distribuir.

La resolución deberá contener la valoración de los criterios para la adjudicación, los beneficiarios y las cuantías de las subvenciones correspondientes a cada de ellos, así como aquellas solicitudes en estado de reserva, las desistidas y a las que no proceda conceder subvención, indicando los motivos de su estado. .

Base 15ª.- Publicidad de las subvenciones concedidas.

Los beneficiarios de las subvenciones deberán exponer en el escaparate, entrada del local o en un lugar visible un cartel provisional identificativo que ponga de manifiesto, durante el periodo de un año contado a partir de la fecha de notificación de concesión de la subvención, el carácter público de la financiación.

El cartel provisional identificativo seguirá el modelo establecido en el anexo VIII debiendo constar los datos de la convocatoria y el beneficiario, debiéndose justificar su cumplimiento mediante la inclusión de una o varias fotos que documenten este particular en la **Memoria Evaluativa Abreviada**.

Asimismo, en toda actividad de difusión (carteles, folletos, impresos, pancartas, páginas web, vehículos, etc.) **que realice el beneficiario/a en relación con la actividad desarrollada en el local para el que la subvención ha sido concedida deberá indicarse que el arrendamiento ha sido objeto de financiación por el Ayuntamiento de Los Realejos.**

El Ayuntamiento de Los Realejos se reserva la potestad de comprobar que durante el plazo de un año se cumple con tal obligación.

El Ayuntamiento de Los Realejos se reserva el derecho de hacer publicidad de la ayuda concedida, con el fin de promocionar el fomento del comercio local, emprendeduría, la innovación empresarial y la creación de empleo en el municipio.

Base 16ª.- Facultades de la Administración

El órgano competente, de conformidad con la normativa reguladora, ostenta las

siguientes facultades:

- a) Interpretación de las solicitudes y proyectos.
- b) Resolución de las dudas que generen los proyectos y solicitudes presentados.
- c) Suspender la subvención otorgada y detallar las consecuencias de esta decisión.
- d) Dejar desierta la adjudicación de subvenciones si así se estimase oportuno, en el caso de que no se cumpliera con los objetivos marcados o no se alcanzarán los mínimos propuestos.

IV. PAGO DE LAS SUBVENCIONES

Base 17ª.- Presentación anticipada de la cuenta justificativa.

1. Si en la fecha de aceptación de la subvención el beneficiario está en disposición de acreditar el cumplimiento del periodo de máximo de arrendamiento objeto de subvención deberá presentar la cuenta justificativa en los términos previstos a efectos de justificación de la subvención y posterior abono en los términos contemplados en la base 19ª.

Base 18ª.- Incompatibilidad con otras ayudas o subvenciones

1. La concesión de subvenciones por el Ayuntamiento será compatible con cualquier otro tipo de subvención o ayuda de otras Administraciones Públicas u organismos privados, debiendo el beneficiario declarar si ha obtenido subvenciones para la misma actividad subvencionada.

La subvención regulada en estas bases será incompatible con la subvención del cheque emprendedor que pueda reconocer esta Entidad Local en el mismo ejercicio económico.

En ningún caso el importe de las subvenciones obtenidas podrá ser de tal cuantía que aisladamente o en concurrencia con otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos, supere el coste de la actividad subvencionada. A estos efectos y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 14.1 d) de la Ley General de Subvenciones una de las obligaciones del beneficiario es comunicar al Ayuntamiento la obtención de otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos que financien las actividades subvencionadas. Esta comunicación deberá efectuarse tan pronto como se conozca y en todo caso, con anterioridad a la justificación de la aplicación dada a los fondos percibidos.

2. La subvención queda supeditada al cumplimiento de la normativa vigente y, en especial, a la de la Unión Europea. En esos términos serán compatibles con cualquier ayuda pública o privada, pero en ningún caso, aisladamente o en concurrencia con otras, podrán superar los límites máximos de la ayuda de mínimos establecidos por la Unión Europea y definidos en el siguiente párrafo.

3. Estas ayudas tendrán la consideración de mínimos y no podrán superar el límite de 200.000 euros para el mismo beneficiario durante cualquier período de tres ejercicios fiscales en los términos establecidos por la Comisión Europea para la regla de mínimos, según lo establecido en el Reglamento (CE) número 1998/2006, de la Comisión, de 15 de diciembre de 2006, relativo a la aplicación de los artículos 87 y 88 del tratado a las ayudas de mínimos, publicado en el "Diario Oficial de la Unión Europea" de 28 de diciembre de 2006. A estos efectos, el beneficiario deberá presentar declaración responsable.

4. El solicitante de la subvención deberá declarar en la memoria justificativa todas las ayudas que haya solicitado u obtenido para lo que se estará a lo dispuesto en los artículos 33 y 34 del Reglamento General de Subvenciones.

V. JUSTIFICACIÓN Y SEGUIMIENTO

Base 19ª.- Justificación

1. La justificación del cumplimiento de las condiciones impuestas y de la consecución de los objetivos, revestirá la forma de Cuenta Justificativa del gasto realizado, siguiendo las prescripciones generales establecidas en el artículo 35 de la Ordenanza General de Subvenciones, el artículo 30 de la Ley General de Subvenciones y los artículos 69 y siguientes de su reglamento de desarrollo.

En todo caso, el plazo para la justificación de la subvenciones será, como máximo, hasta el **15 de diciembre de 2016**, plazo que podrá ser prorrogado excepcionalmente previa petición del beneficiario y por causas debidamente justificadas.

A tal efecto, atendiendo a las prescripciones contenidas en la Ley 11/2007, de 22 de junio, de acceso electrónico de los ciudadanos a los Servicios Públicos, se utilizará la siguiente plataforma Web para la conformación de la cuenta justificativa:

<https://www.losrealejos.mobi/gestisub/pages/index.php>

A los expresados efectos los beneficiarios están obligados a presentar, debidamente cumplimentado, el Modelo **MOD.SUB.10** de alta en el aplicativo de gestión de subvenciones del Ayuntamiento de Los Realejos.

2. Una vez tabulados los distintos documentos justificativos del gasto realizado y la Memoria Evaluativa de la actividad subvencionada en la plataforma Web se generarán los **Anexos IV y V-SUB** que serán presentados, antes de la fecha de expiración del plazo para justificar la subvención otorgada, en la oficina de Atención al ciudadano (PIAC) del Ayuntamiento de Los Realejos acompañados de los siguientes documentos:

1) Memoria Evaluativa Abreviada de la actividad subvencionada consistente en la declaración **con un detalle mínimo** de la actividad por el periodo completo que han sido subvencionado y **siguiendo** la línea establecida en el artículo 35.2 letra a) de la Ordenanza General Reguladora de la Concesión de Subvenciones, **pero con abreviación en su contenido deberá ajustarse al siguiente modelo:**

- Finalidad.
- Denominación del programa o proyecto.
- Financiación. Si se trata de actividades cofinanciadas, habrá de recogerse lo especificado en el artículo 39 de esta Ordenanza.
 - Cuantía de la subvención otorgada.
 - Otras subvenciones de distintas Administraciones Públicas
 - Importe de fondos propios destinados a financiar la actividad
 - Otros recursos
- Plazo de ejecución del programa.
- Localización territorial del programa.
- Condiciones impuestas en la concesión de la subvención y justificación de su cumplimiento de conformidad con la base 20ª apartado 3.
 - Publicidad: Acreditación de que se ha dado adecuada publicidad al carácter público de la financiación mediante la inclusión de una o varias fotos.

2) Documentos justificativos, facturas o documentos equivalentes acreditativos de los pagos y gastos efectivamente realizados y que necesariamente deberán corresponder al año en el que se adoptó el acuerdo de otorgamiento de la subvención. Se considerará gasto realizado el que haya sido efectivamente pagado por el beneficiario con anterioridad a la finalización del periodo de justificación de la subvención otorgada.

Estos documentos justificativos deberán cumplir los requisitos y serán sometidos a las formalidades previstas en el apartado d) del artículo 35.2 de la Ordenanza General y deberán ir acompañados de los justificantes acreditativos del pago, conforme a lo previstos en el apartado e) de la citada disposición (copia de transferencias bancarias, resguardo de pagos

con tarjetas, copia de talones, extractos bancarios, "recibí en metálico", etc.).

Las facturas aportadas deberán cumplir, al menos, los siguientes requisitos para dar cumplimiento a lo previsto en el Real Decreto 1.619/2012, de 30 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento por el que se regulan las obligaciones de facturación:

1. Nombre del beneficiario y DNI.
2. Datos completos de quien expide la factura (nombre, DNI, CIF).
3. Número y fecha de factura.
4. Debe ser una factura original, sin enmiendas ni tachaduras.
5. Descripción del material adquirido y/o servicio prestado, precio unitario e importe total.

Se designa la siguiente dirección de correo electrónico para cuantas consultas o aclaraciones precise el beneficiario sobre la justificación de la subvención otorgada: subvenciones@losrealejos.es.

3. Cuando las actividades hayan sido financiadas, además, de con la subvención con fondos propios u otras subvenciones o recursos, deberá acreditarse en la justificación el importe, procedencia y aplicación de tales fondos a las actividades subvencionadas.

4. El órgano concedente de la subvención llevará a cabo la comprobación de la justificación documental de la subvención, la realización de la actividad y el cumplimiento de la finalidad que determinó la concesión y disfrute de la subvención, de acuerdo con lo establecido en estas bases, a cuyo fin revisará la documentación que obligatoriamente deba aportar el beneficiario.

Base 20ª.- Derechos, condiciones y obligaciones de los beneficiarios

1. El beneficiario de la subvención tendrá derecho a recabar y obtener en todo momento el apoyo y la colaboración del Ayuntamiento en la realización del proyecto o actividad que se subvencione.

2. Los beneficiarios de la subvención están obligados a:

- a) Aceptar la subvención en el plazo de quince días hábiles a contar desde la notificación de su concesión al beneficiario. En el caso de que no proceda a comunicar la aceptación de la subvención en el plazo indicado, se entenderá que renuncia a la misma, perdiendo en consecuencia la subvención inicialmente concedida, archivándose el expediente sin más trámite.
- b) No podrá ceder el derecho de uso y explotación del local respecto del que se ha obtenido la subvención y no puede dejarse en manos de ninguna otra persona y no podrá hacer uso del local para otro tipo de actividad que la declarada en la solicitud de concesión.
- c) Mantener el ejercicio de la actividad objeto de la subvención en el municipio durante al menos el período en el que el beneficiario esté percibiendo la subvención. Se podrá exigir cualquier documento fehaciente que acredite que la actividad objeto de la subvención no ha cesado.
- d) Someterse a las actuaciones de comprobación que les sean solicitadas, así como a facilitar los datos que se les requieran.
- e) Dar cuenta al Ayuntamiento de las modificaciones que, en su caso, puedan surgir en la realización del proyecto, justificándose adecuadamente.
- f) Comunicar al Ayuntamiento la solicitud obtención de subvenciones o ayudas para la misma finalidad, procedentes de otras Administraciones y entidades públicas o privadas, nacionales o internacionales, así como las que, en su caso, se hayan obtenido.
- g) Conservar los documentos justificativos de aplicación de los fondos y disponer de la documentación adecuada para garantizar el ejercicio de las facultades de comprobación y control por parte del Ayuntamiento.

h) Proceder al reintegro de los fondos percibidos en los supuestos contemplados en el art. 13 de la Ordenanza Municipal de Subvenciones.

3. Específicamente el beneficiario/a de las subvenciones reguladas en estas bases estarán condicionados a realizar el proyecto empresarial subvencionado, y para ello deberán:

- Cumplir el objeto, ejecutar el proyecto empresarial valorado, estando obligado a la actividad o adoptar el comportamiento que fundamente la concesión de la subvención.
- Justificar el cumplimiento de los requisitos, condiciones, así como la realización de la actividad y el cumplimiento de la finalidad que determinen la concesión de la subvención

Base 21ª.- Incumplimiento, inspección y régimen sancionador.

a) Incumplimiento: La no realización de todo o parte del programa o actividad subvencionados, o la inobservancia de las condiciones establecidas en las presentes bases llevará a la cancelación de la subvención y la obligación de reintegro de la subvención percibida.

Toda alteración de las condiciones tenidas en cuenta para la concesión de la subvención y, en todo caso, la obtención concurrente de subvenciones concedidas para la actividad subvencionada, por organismos públicos, nacionales o internacionales, podrá dar lugar a la modificación de la subvención otorgada.

b) Inspección: El Ayuntamiento se reserva el derecho a realizar cuantas comprobaciones crea necesarias para el adecuado seguimiento y control de las actividades subvencionadas.

La obtención de subvención en años anteriores, en ningún caso generará derechos a la obtención de subvenciones en años posteriores, no se podrán alegar como precedente y no será exigible su aumento o revisión.

c) Responsabilidad y Régimen sancionador: Los beneficiarios de estas subvenciones quedarán sometidos a las responsabilidades y régimen sancionador que, sobre infracciones administrativas en la materia establecen el título IV de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones y el título IV del RLG, asimismo, quedarán sometidos a lo dispuesto en el título IX de la LRJ-PAC.

Base 22ª.- Causas de pérdida del derecho al cobro de la subvención y/o reintegro.

1. El beneficiario perderá el derecho al cobro de la subvención y, en su caso, procederá el reintegro en los siguientes supuestos:

1. El cierre del negocio dentro del período subvencionado por un plazo superior a un mes.
2. El incumplimiento de los requisitos impuestos en las presentes bases, en especial, el incumplimiento de las obligaciones previstas en la base 18ª y 19ª.
3. El traslado de la actividad económica fuera del término municipal de Los Realejos.
4. El Incumplimiento total o parcial de la obligación de justificación de la subvención.
5. Destinar el importe de la subvención concedida a una finalidad distinta de la subvencionada.
6. Incumplir la obligación de adoptar las medidas de difusión del artículo 18.4 de la Ley General de Subvenciones.
7. El incumplimiento de cualesquiera requisitos, obligaciones, condiciones y demás circunstancias establecidas en las presentes bases y/o que dieron lugar al otorgamiento de la subvención o **pérdida de la vigencia de la licencia de la actividad o declaración responsable de inicio de la actividad.**
8. En los demás supuestos contenidos en los artículos 47 y 48 de la Ordenanza General Reguladora de la Concesión de Subvenciones y en el artículo 37 de la Ley General de Subvenciones y su reglamento de desarrollo.

2. El procedimiento de reintegro de la subvención se regirá en todo caso por lo dispuesto en la Ordenanza General Reguladora de la Concesión de Subvenciones, en la Ley 38/2003 General de Subvenciones, en el Real Decreto 887/2006 que aprueba el reglamento que desarrolla la Ley General de Subvenciones y en la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Procederá el reintegro de las cantidades percibidas y la exigencia del interés de demora desde el momento del pago de la subvención hasta la fecha en que se acuerde la procedencia del reintegro y en la cuantía fijada en el artículo 38.2 de la Ley General de Subvenciones en los casos previstos en el artículo 11 de la Ordenanza Municipal reguladora de esta materia.

Base 23ª.- Tratamiento de datos.

Los datos personales de los concurrentes, forman parte de ficheros responsabilidad del Excmo. Ayuntamiento de Los Realejos, único destinatario de la información aportada voluntariamente. Estos ficheros se utilizarán con la finalidad exclusiva de gestionar las subvenciones en procedimiento de concurrencia competitiva por el Ayuntamiento de Los Realejos; lo cual, no podrá llevarse a cabo sin los datos personales de los solicitantes. Los derechos de acceso, rectificación, cancelación y oposición podrán ser ejercidos mediante escrito, que deberá presentarse en el PIAC.

Base 24ª.- Interpretación de las presentes Bases.

En caso de duda, laguna o incoherencia en el contenido de las presentes bases queda facultado expresamente el órgano competente para conceder la subvención para su interpretación mediante acuerdo/resolución que deberá dictar a tal efecto”.

III. Consta R.C. con nº de operación 220160000146 de fecha 26/1/2016 por importe de 17.500,00 euros, con cargo a las partidas COM/433/47900 “a empresas privadas” (17.000,00 €) y COM/433/22602 “publicidad y propaganda (500,00 €).

IV.- Se ha solicitado a la Viceconsejería de Administraciones Públicas y Transparencia del Gobierno de Canarias informe sobre inexistencia de duplicidad de competencias en materia de empleo el día 13 de abril de 2016, **no habiéndose recibido informe alguno al respecto por esa Viceconsejería a día de la fecha.**

Se ha solicitado el día 13/4/2016 informe al Ministerio de Hacienda y Administraciones Públicas informe para el ejercicio de competencias impropias de empleo **sin que se haya emitido informe al respecto a día de la fecha.**

FUNDAMENTOS DE DERECHO

I. La presente subvención tiene por objeto la recuperación de locales comerciales vacíos en las ZZCCAA mediante la financiación de los gastos de arrendamiento. El comercio no figura entre las materias que son competencias propias de los municipios enumeradas en el artículo 25.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, modificado por la Ley 27/2013, de 27 de diciembre, de Racionalización y Sostenibilidad de la Administración Local (en vigor el 30/12/2013). Por otra parte, esta última ley ha suprimido el contenido del artículo 28 de la Ley 7/1985 que decía: *“Los municipios pueden realizar actividades complementarias de las propias de otras Administraciones Públicas...”*

La Ley 7/2015, de 1 de abril, de los Municipios de Canarias (en vigor el 14/6/2015) establece en su artículo 11 f) que los municipios canarios asumirán, en todo caso, y sin perjuicio de lo previsto en la legislación básica, las competencias que les asignen como propias las leyes sectoriales de la Comunidad Autónoma de Canarias en materia de empleo.

La competencia de comercio la tiene asumida como propia la Comunidad Autónoma de Canarias.

II. El nuevo apartado 4 del artículo 7 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, en su redacción dada por la Ley 27/2013, de 27 de diciembre, reconoce la posibilidad de que las entidades locales puedan ejercer competencias distintas de las propias y de las atribuidas por delegación cuando se cumplan una serie de requisitos materiales y procedimentales:

A) Por lo que respecta a los requisitos de carácter material se trata de los siguientes:

-No se puede poner en riesgo la sostenibilidad financiera del conjunto de la Hacienda municipal, de acuerdo con las determinaciones de la legislación de estabilidad presupuestaria y sostenibilidad financiera.

-No puede incurrirse en un supuesto de ejecución simultánea del mismo servicio público con otra Administración Pública.

B) En cuanto a los requisitos procedimentales consisten en la emisión de informes necesarios, vinculantes y previos en los términos siguientes:

-Informe de la Administración que tenga atribuida la tutela financiera sobre la sostenibilidad financiera de las nuevas competencias. En el caso de Canarias, este informe corresponderá al Ministerio de Hacienda y Administraciones Públicas, según Nota explicativa emitida por dicho Ministerio de fecha 5 de marzo de 2014.

-Informe de la Administración competente por razón de la materia en el que se señale la inexistencia de duplicidades. En el caso que nos ocupa, el Gobierno de Canarias, a través de la Viceconsejería de Administraciones Públicas y Transparencia. La solicitud y emisión de informes para el ejercicio de competencias distintas a las propias o delegadas por parte del municipio se establece en la Disposición Adicional Decimotercera.

Con respecto al procedimiento señalan los apartados cuarto, sexto y noveno de la citada disposición que recibida la solicitud de informe sobre inexistencia de duplicidad, acompañada de la documentación exigida, la Viceconsejería de Administración Pública la remitirá a los departamentos que se estimen competentes por razón de la materia, a través de sus respectivas secretarías generales técnicas u órganos asimilados, para que informen dicha solicitud en el plazo de un mes.

Las secretarías generales técnicas u órganos asimilados podrán recabar la emisión de este informe de los órganos, organismos o entidades dependientes del departamento que sean competentes para ello por razón de la materia.

Dentro del plazo señalado, la secretaría general técnica u órgano asimilado deberá remitir a la Viceconsejería de Administración Pública el informe solicitado. Transcurrido dicho plazo sin que el informe haya sido emitido o remitido, se entenderá que no existe duplicidad de competencias.

Los informes sobre inexistencia de duplicidad serán emitidos por la

Viceconsejería de Administración Pública, en el plazo de dos meses contados desde la presentación de la solicitud acompañada de su documentación. Los informes se evacuarán a la vista de la información recibida de los departamentos afectados por razón de la materia y serán remitidos a la entidad local solicitante.

Transcurrido el plazo de emisión de informe previsto en el apartado sexto de esta disposición sin que esta se haya producido, la entidad local solicitante podrá ejercer la competencia, servicio o función que se pretende hasta tanto estos no sean ejercidos por la administración titular de la misma.

No obstante, la Viceconsejería de Administración Pública del Gobierno de Canarias por la Circular nº 2 de fecha 31 de marzo de 2014, dictó instrucciones para la aplicación de la Ley 27/2013, en virtud de la cual cuando las "competencias distintas" a que se refiere el antedicho nuevo artículo 7.4 de la Ley 7/1985 se vinieran ejerciendo con anterioridad a la entrada en vigor de la Ley 27/2013, en base a lo que establecía la redacción originaria del artículo 25 y del suprimido artículo 28 de la Ley 7/1985, las entidades locales podrán continuar ejerciéndolas, de tal modo que el procedimiento previsto en el nuevo artículo 7.4 de la Ley 7/1985 se aplicará exclusivamente para la asunción de nuevas competencias, fundamentándose este criterio en la literalidad del propio artículo 7.4 cuyo último inciso del primer párrafo se refiere a "*nuevas competencias*", así como en el principio de irretroactividad de las normas restrictivas, todo ello sin perjuicio de lo establecido en el artículo 116 bis 2 a) de la Ley 7 /1985.

La anterior interpretación de la Viceconsejería de Administración Pública fue recogida en la Disposición Transitoria Segunda "Continuidad de los Servicios Preexistentes" de la Ley 7/2015, de 1 de abril, de los Municipios de Canarias (en vigor el 14/6/2015) que dice así: "*Cuando las competencias distintas de las propias y de las atribuidas por delegación se vinieran ejerciendo con anterioridad a la entrada en vigor de la Ley 27/2013, de 27 de diciembre, de Racionalización y Sostenibilidad de la Administración Local, en virtud de lo que establecía la redacción originaria del artículo 25.1 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de Bases del Régimen Local y del artículo 28 del mismo cuerpo legal, los municipios podrán continuar la prestación de los servicios vinculados a las mismas, de tal modo que el procedimiento previsto en el artículo 7.4 de la citada Ley 7/1985, se aplicará exclusivamente para la asunción de nuevas competencias o la creación de nuevos servicios*".

III. Por Resolución 4 de febrero de 2016 se da publicidad al acuerdo de la Comisión Bilateral de Cooperación Administración General del Estado-Comunidad Autónoma de Canarias, de 3 de noviembre de 2015, en relación con las discrepancias competenciales manifestadas sobre la Ley 7/2015, de 1 de abril, de los Municipios de Canarias (BOCAN núm. 30, lunes 15 de febrero de 2016), por el que ambas partes las dan por solventadas en razón de los compromisos asumidos.

Con respecto a las discrepancias manifestadas sobre la Disposición Transitoria Segunda "*Continuidad de los Servicios Preexistentes*" de la Ley 7/2015, ambas partes confirman que tanto esta disposición como el artículo 7.4 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, según la redacción dada por la Ley 27/2013, de 27 de diciembre, (en vigor el 30/12/2013), deben ser interpretados en el sentido de que el ejercicio por las entidades locales de competencias distintas de las propias y de las atribuidas por delegación, solo cabe cuando no se ponga en riesgo la sostenibilidad del conjunto de la Hacienda Municipal, en los términos de la legislación de estabilidad presupuestaria y sostenibilidad financiera y no se incurra en un supuesto de ejecución simultánea del mismo servicio público con otra Administración Pública.

Estos requisitos operan tanto para las competencias distintas de las propias y las delegadas que estuviesen ejerciendo las entidades locales en el momento de la entrada en vigor de la Ley (30/12/2013) como para las que se puedan iniciar a partir de ese momento.

La Comisión Canarias-Estado considera que la continuidad en el ejercicio por las Entidades Locales de las competencias que venían ejerciendo, exigirá el cumplimiento de los requisitos aludidos en el párrafo anterior, aspectos por los que corresponde velar a cada entidad local. Ello sin perjuicio del control que se ejerza en orden a verificar el cumplimiento

de los citados requisitos recogidos en el artículo 7.4 de la Ley de Bases del Régimen Local, en ejecución de las competencias que corresponda ejercer tanto a la Administración del Estado, en cuanto titular de la competencia de la tutela financiera de las entidades locales, como a la Comunidad Autónoma, en cuanto titular de competencias materiales sobre las que puede proyectarse el ejercicio de competencias municipales.

IV. La reciente Sentencia del Tribunal Constitucional de fecha tres de marzo de dos mil dieciséis en el recurso de inconstitucionalidad núm. 1792-2014 contra los apartados 3, 5, 7, 8, 10, 16, 17, 21 y 30 del art. 1 y las disposiciones adicionales 8ª, 9ª, 11ª y 15ª y transitorias 1ª a 4ª y 11ª de la Ley 27/2013, de 27 de diciembre, de Racionalización y Sostenibilidad de la Administración Local, decide estimar parcialmente el recurso de inconstitucionalidad y en consecuencia:

1º Declarar inconstitucionales y nulos el art. 57 bis de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local (en la redacción dada por el art. 1.17 de la Ley 27/2013, de 27 de diciembre, de Racionalización y Sostenibilidad de la Administración Local) y las disposiciones adicional 11ª y transitorias 1ª, 2ª y 3ª, así como los incisos —Decreto del órgano de gobierno de□ y —el Órgano de Gobierno de, incluidos, respectivamente, en las disposiciones transitorias 4ª.3 y 11ª, párrafo tercero, todos de la Ley 27/2013. 2º Declarar que la disposición adicional 15ª de la Ley 27/2013 no es inconstitucional, interpretada en los términos del fundamento jurídico 13 e) de esta Sentencia.

3º Desestimar el recurso de inconstitucionalidad en todo lo demás.

En lo que aquí interesa, el Tribunal Constitucional deja a salvo la redacción dada por la Ley 27/2013 a los artículos 7 y 25 de la Ley 7/1985, de 2 de abril.

V.- La presente convocatoria se rige de acuerdo a lo establecido en el artículo 23.1 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones (LGS), el Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la LGS, la Ordenanza General Reguladora de la Concesión de Subvenciones, publicada en el BOP número 208, de fecha 23 de diciembre de 2005 y resto de normativa concordante.

VI. Con respecto al contenido de las bases procede hacer las siguientes recomendaciones:

1.- En general, las bases deberán cumplir con el principio de anualidad presupuestaria, tal y como dispone el artículo 33.2 a) de la Ordenanza General reguladora de la Concesión de Subvenciones (BOP nº 208 de 23 de diciembre de 2005), por el que las subvenciones concedidas deberán destinarse a gastos producidos durante el ejercicio en el que fueron otorgadas. Los documentos justificativos aportados corresponderán, por tanto, al año en el que se adoptó el acuerdo de otorgamiento de la subvención.

2.- Debe modificarse el período de inicio de la actividad empresarial que figura en las bases (entre el 1 de enero de 2014 hasta el 30 de junio de 2016), puesto que mantener este periodo supone que puedan resultar beneficiarios de la subvención personas que ya lo fueron en las convocatorias de 2014 y 2015.

VII.- El órgano competente para su aprobación resulta ser la Alcaldía Presidencia, si bien ha delegado dicha competencia en la Junta de Gobierno Local por Decreto de la Alcaldía Presidencia nº 1.263/15, de 15 de junio. No obstante, cabe la avocación de la competencia por parte de la Alcaldía Presidencia para la justificación, incoación y resolución de expedientes de reintegro y cualesquiera otros trámites.

En su consecuencia, la Junta de Gobierno Local, en virtud de la facultad delegada por el Decreto anteriormente mencionado, y por unanimidad de todos sus miembros presentes, previa fiscalización de Intervención, adopta el siguiente **ACUERDO**:

PRIMERO: Aprobar la Convocatoria 2016 y las Bases reguladoras de la concesión de subvenciones en régimen de concurrencia competitiva para la Línea de Actuación

“Recuperación de locales comerciales vacíos en las zonas comerciales abiertas del municipio de Los Realejos”, redactadas por la Agencia de Empleo y Desarrollo Local, que se transcriben en la presente resolución.

SEGUNDO: Aprobar el gasto para la concesión de subvenciones destinadas a la Recuperación de locales comerciales vacíos en las zonas comerciales abiertas del municipio de Los Realejos”, por importe de 17.500,00 euros con cargo a la aplicación presupuestaria 2016/COM/433/47900.

TERCERO: Proceder a la publicación legal correspondiente en la Base de Datos Nacional de Subvenciones, en el Boletín Oficial de la Provincia, tablón de anuncios municipal y en la página web del Ayuntamiento de Los Realejos (www.losrealejos.es).

CUARTO: Facultar al Sr. Alcalde – Presidente para adoptar las resoluciones que fueran necesarias para la puesta en práctica y ejecución del presente acuerdo.

QUINTO: Dar traslado del presente acuerdo a la Intervención Municipal de Fondos y a la Unidad de Subvenciones a los efectos que procedan.

5.4. APROBACIÓN DEL EXPEDIENTE DE CONTRATACIÓN DE LAS OBRAS COMPRENDIDAS EN EL PROYECTO DENOMINADO “REPARACIÓN Y MEJORA DEL CENTRO SOCIAL DE PALO BLANCO”. Visto el expediente instruido para llevar a cabo la contratación de las obras comprendidas en el proyecto denominado “**REPARACIÓN Y MEJORA DEL CENTRO SOCIAL DE PALO BLANCO**” por un importe de licitación de **SETENTA Y SIETE MIL NOVECIENTOS CUARENTA Y OCHO EUROS CON SESENTA Y OCHO CÉNTIMOS (77.948,68.-€)**, IGIC no incluido, liquidado al 7%; y conforme a los siguientes:

ANTECEDENTES DE HECHO

1º.- Mediante Acuerdo de la Junta de Gobierno Local, de fecha 5 de septiembre de 2016, se aprobó el proyecto denominado “**REPARACIÓN Y MEJORA DEL CENTRO SOCIAL DE PALO BLANCO**”, redactado por la Unidad de Proyectos y Obras Municipales con un importe de licitación de **SETENTA Y SIETE MIL NOVECIENTOS CUARENTA Y OCHO EUROS CON SESENTA Y OCHO CÉNTIMOS (77.948,68.-€)**, IGIC no incluido, liquidado al 7%; según proyecto.

2º.- Por Providencia del Concejala de Contratación de fecha 13 de septiembre de 2016, se resolvió la incoación del preceptivo expediente de contratación mediante Procedimiento Negociado, sin publicidad.

3º.- Por la Intervención Municipal se ha expedido documento acreditativo de la existencia de crédito suficiente y adecuado con cargo a la aplicación presupuestaria PBA 925 63200, número de operación 220160014068 de fecha 30 de agosto de 2016, para atender a la obligaciones económicas que se deriven para el cumplimiento del contrato.

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

I.- La contratación, que motiva el presente expediente, se califica como contrato de obras de carácter administrativo, de conformidad con lo establecido en los artículos 6 y 19 del Real Decreto Legislativo 3/2011 de 14 de noviembre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público (en adelante TRLCSP). Como contrato administrativo se regirá en cuanto a su preparación, adjudicación, efectos y extinción por la citada Ley y sus disposiciones de desarrollo; supletoriamente se aplicará las restantes normas de derecho administrativo, y, en su defecto, las normas de derecho privado (art.º 19 TRLCSP).

Debemos tener en cuenta las modificaciones introducidas al mencionado texto legal por la Ley 14/2013, de 27 de septiembre y Ley 25/2013, de 27 de diciembre, de impulso de la factura electrónica y creación del registro contable de facturas en el Sector Público.

II.- Conforme a lo dispuesto en el artículo 109.1 del TRLCSP la celebración de contratos por parte de las Administraciones Públicas requerirá la previa tramitación del correspondiente expediente, que se iniciará por el órgano de contratación motivando la necesidad del contrato en los términos previstos en el artículo 22 de esta Ley. Al expediente se incorporarán pliegos de cláusulas administrativas particulares que hayan de regir el contrato, deberá incorporarse el certificado de existencia de crédito y la fiscalización de la Intervención de Fondos, así como el informe de la Secretaría Municipal.

La Disposición Adicional 2ª apartado 7 del TRLCSP señala específicamente para las Entidades Locales que la aprobación del pliego de cláusulas administrativas particulares, irá precedida de los informes del Secretario o, en su caso, del titular del órgano que tenga atribuida la función de asesoramiento jurídico de la Corporación y, del Interventor.

III.- El artículo 22 del TRLCSP prescribe que los entes, organismos y entidades del sector público no podrán celebrar otros contratos que aquellos que sean necesarios para el cumplimiento y realización de sus fines institucionales. A tal efecto, la naturaleza y extensión de las necesidades que pretenden cubrirse mediante el contrato proyectado, así como la idoneidad de su objeto y contenido para satisfacerlas, deben ser determinadas con precisión, dejando constancia de ello en la documentación preparatoria, antes de iniciar el procedimiento encaminado a su adjudicación

IV.- La empresa adjudicataria deberá reunir los requisitos de capacidad, solvencia y compatibilidad previstas en los artículos 54 y siguientes del TRLCSP.

V.- La forma de adjudicación de los contratos se realizará, ordinariamente utilizando el procedimiento abierto o restringido. En los supuestos enumerados en los artículos 170 a 175 (ambos inclusive) podrá seguirse el procedimiento negociado, específicamente el artículo 171.d) del TRLCSP establece que los contratos de obras podrán adjudicarse mediante el procedimiento negociado, en todo caso, cuando su valor estimado sea inferior a un millón de euros.

El procedimiento negociado sólo será objeto de publicidad previa en los casos previstos en el artículo 177 del TRLCSP, en los restantes supuestos no será necesario la publicidad; es de resaltar que el contrato que se pretende formalizar no está sujeto a regulación armonizada, en consecuencia no es necesario publicarse anuncios conforme al artículo 142 TRLCSP al ser su valor estimado inferior a 200.000 Euros.

VI.- El contratista estará obligado a ejecutar las obras con estricta sujeción a las estipulaciones contenidas en el pliego de cláusulas administrativas particulares y al proyecto que sirve de base al contrato y conforme a las instrucciones que en interpretación técnica de éste dieren al contratista el Director facultativo de las obras (art.º 230 TRLCSP).

VII.- A los efectos de pago, la Administración expedirá mensualmente, en los primeros diez días siguientes al mes al que correspondan, certificaciones que comprendan la obra ejecutada durante dicho período de tiempo, salvo prevención en contrario en el pliego de cláusulas administrativas particulares, cuyos abonos tienen el concepto de pagos a cuenta sujetos a las rectificaciones y variaciones que se produzcan en la medición final y sin suponer en forma alguna, aprobación y recepción de las obras que comprenden (art. 232 TRLCSP).

VIII.- En el procedimiento negociado la adjudicación recaerá en el licitador justificadamente elegido por el órgano de contratación, tras efectuar consultas con diversos candidatos y negociar las condiciones del contrato con uno o varios de ellos (art.º 169.1 TRLCSP). La negociación de los términos del contrato se realizará en los términos del artículo 178 TRLCSP.

IX.- De conformidad con el artículo 103.1 2º párrafo del TRLCSP, se establece la regla general de que el órgano de contratación si decide exigir una garantía provisional deberá justificar suficientemente en el expediente las razones por las que estima procedente su exigencia para ese contrato en concreto. En la presente propuesta de pliegos se mantiene la regla general de no exigencia de garantía provisional, no obstante, el órgano de contratación podrá acordar exigirla pero para ello debe indicar las circunstancias específicas que concurren en el presente caso.

X.- Según dispone el art.º 87 del TRLCSP los órganos de contratación tienen el deber de cuidar que el precio de los contratos sea el adecuado al mercado.

XI.- Asimismo, se advierte al órgano de contratación de que, conforme dispone el art.º 86 de la invocada norma, el objeto de los contratos del sector público no podrá fraccionarse un contrato con la finalidad de disminuir la cuantía del mismo y eludir así los requisitos de publicidad o los relativos al procedimiento de adjudicación que correspondan.

Cuando el objeto del contrato admita fraccionamiento y así se justifique debidamente en el expediente, podrá preverse la realización independiente de cada una de sus partes mediante su división en lotes, siempre que éstos sean susceptibles de utilización o aprovechamiento separado y constituyan una unidad funcional, o así lo exija la naturaleza del objeto.

XII.- Deberán aprobarse, previa o conjuntamente a la autorización del gasto y siempre antes de la licitación del contrato, o de no existir esta, antes de su adjudicación, los pliegos de cláusulas administrativas particulares que incluirán los pactos y condiciones definidoras de los derechos y obligaciones que asumirán las partes del contrato (artº.115.1 y 2 del TRLCSP), cuyo contenido es el siguiente:

PROYECTO DE PLIEGO DE CONDICIONES ECONÓMICO-ADMINISTRATIVAS QUE HAN DE REGIR LA CONTRATACIÓN, MEDIANTE PROCEDIMIENTO NEGOCIADO (SIN PUBLICIDAD) PARA LA CONTRATACIÓN DE LAS OBRAS COMPRENDIDAS EN EL PROYECTO DENOMINADO: “REPARACIÓN Y MEJORA DEL CENTRO SOCIAL DE PALO BLANCO”

I. DISPOSICIONES GENERALES

1.- OBJETO DEL CONTRATO Y CALIFICACIÓN

1.1.- El contrato tendrá por objeto la ejecución de las obras comprendidas en el proyecto denominado **“REPARACIÓN Y MEJORA DEL CENTRO SOCIAL DE PALO BLANCO”** debiendo prestarse con estricta sujeción a las condiciones y requisitos expresados en el presente Pliego.

1.2.- Dicho objeto corresponde al **código 45261420-4 Trabajos de impermeabilización** de la nomenclatura del CPV de la Comisión Europea aprobado por el Reglamento (CE) nº 2151/2003, de 16 de diciembre, por el que se modifica el Reglamento (CE) nº 2195/2002 del Parlamento Europeo y del Consejo por el que se modifica el Vocabulario común de contratos públicos (CPV), y modificado por el Reglamento (CE) No 213/2008 de la Comisión, de 28 de noviembre de 2007, que entró en vigor el pasado 15 de septiembre de 2008.

1.3.- El contrato definido tiene la calificación de contrato administrativo de obras tal y como establece el artículo 6 del Real Decreto Legislativo 3/2011 de 14 de noviembre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público (TRLCSP).

2.- NECESIDAD ADMINISTRATIVA QUE SE PRETENDE SATISFACER CON EL CONTRATO

La necesidad para la ejecución de este proyecto consiste: En función de las necesidades planteadas, y dado los problemas de humedad que padece el centro, por filtraciones de la cubierta, muros de sótano y carpinterías exteriores, se redacta el presente proyecto a fin de proceder a la reparación de los desperfectos observados, mejorando las condiciones de uso del centro, que en estos momentos tiene estancias prácticamente inutilizables. Dado que los elementos de la impermeabilización de la cubierta presentan una acusada degradación, se hace necesario proceder a su sustitución por una nueva con láminas de mayor durabilidad. Asimismo será necesario

impermeabilizar los muros de sótano y proceder al sellado de la carpintería exterior. Finalizadas estas reparaciones se procederá al pintado de todas las zonas afectadas por los trabajos realizados.

3.- ÓRGANO DE CONTRATACIÓN

3.1.- El órgano de contratación, que actúa en nombre de la Entidad, es la Junta de Gobierno Local de acuerdo con la delegación que en la misma ha realizado la Alcaldía Presidencia por Decreto 1263/15, de fecha 15 de junio, y conforme a lo previsto en la Disposición Adicional 2ª apartado 1º del Real Decreto Legislativo 3/2011.

3.2.- El mencionado órgano tiene facultad para adjudicar el correspondiente contrato y, en consecuencia, ostenta las prerrogativas de interpretarlo, resolver las dudas que ofrezca su cumplimiento, modificarlo por razones de interés público, acordar su resolución y determinar los efectos de ésta, con sujeción a la normativa aplicable. Los acuerdos que a este respecto dicte serán ejecutivos, sin perjuicio del derecho del contratista a su impugnación ante la Jurisdicción competente

4.- RÉGIMEN JURÍDICO Y JURISDICCIÓN

4.1.- La contratación a realizar se califica como contrato de obras de carácter administrativo, de conformidad con lo establecido en los artículos 6 y 19 del Real Decreto Legislativo 3/2011 quedando sometida a dicha ley, así como al Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas, aprobado por Real Decreto 1098/2001, en tanto continúe vigente, o a las normas reglamentarias que le sustituyan. La presente contratación se llevará a cabo de acuerdo con las cláusulas contenidas en el presente pliego de cláusulas administrativas particulares.

Asimismo, serán de aplicación las demás disposiciones estatales que regulan la contratación del sector público, y las dictadas por la Comunidad Autónoma de Canarias, en el marco de sus respectivas competencias.

4.2.- Además del presente pliego tendrán carácter contractual los siguientes documentos:

- a. El pliego de prescripciones técnicas.
- b. Los planos.
- c. La memoria del proyecto en el contenido que se determina en el artículo 128 de Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas.
- d. El programa de trabajo aceptado por el órgano de contratación.
- e. Los cuadros de precios.
- f. El documento en que se formalice el contrato.

4.3.- Las cuestiones litigiosas surgidas sobre la interpretación, modificación y resolución del contrato, y efectos de ésta, serán resueltas por el órgano de contratación, cuyos acuerdos pondrán fin a la vía administrativa, y serán inmediatamente ejecutivos, pudiendo ser recurridos potestativamente en reposición ante el mismo órgano que los dictó, o ser impugnado mediante recurso contencioso-administrativo, conforme a lo dispuesto en la Ley reguladora de dicha Jurisdicción.

5.- PRESUPUESTO DE LICITACIÓN

5.1.- El presupuesto base de licitación asciende a la cantidad de **SETENTA Y SIETE MIL NOVECIENTOS CUARENTA Y OCHO EUROS CON SESENTA Y OCHO CÉNTIMOS (77.948,68.-€)**, IGIC no incluido, liquidado al 7%.

5.2.- El precio del contrato será el que resulte del acuerdo de adjudicación, de conformidad con la proposición del adjudicatario.

5.3.- Tanto en las proposiciones presentadas por los licitadores, como en los presupuestos de adjudicación se entienden comprendidos todas las tasas e impuestos, directos e indirectos, y arbitrios municipales que graven la ejecución del contrato, que correrán por cuenta del contratista, salvo el Impuesto General Indirecto Canario (IGIC) que deba ser soportado por la Administración, que se indicará como partida independiente.

6.- EXISTENCIA DE CRÉDITO

Existe crédito suficiente para atender las obligaciones económicas que se deriven para el Ayuntamiento del cumplimiento del contrato.

7.- PLAZO DE EJECUCIÓN

El plazo de ejecución del contrato será de **SESENTA -60- DÍAS**, contados desde la formalización del acta de comprobación de replanteo.

De conformidad con lo establecido en el artículo 213.2 del TRLCSP, dicho plazo de ejecución podrá prorrogarse cuando el contratista no pudiese cumplirlo por causas que no le sean imputables, siempre que las justifique debidamente, y lo solicite expresamente antes del vencimiento del plazo, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 100 del Real Decreto 1098/2001, de 12 de octubre por el que se aprueba el Reglamento de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas.

8.- REVISIÓN DE PRECIOS

No se admitirá la revisión de precios del contrato dada su duración.

II. ADJUDICACIÓN DEL CONTRATO

9.- PROCEDIMIENTO DE SELECCIÓN Y ADJUDICACIÓN

9.1.- El contrato se adjudicará por el **procedimiento negociado, sin publicidad** puesto que el contrato se encuentra incluido en el supuesto previsto en el artículo 171 d) y 177 del Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público y su presupuesto base de licitación, excluido el Impuesto General Indirecto Canario, no supera el límite de los DOSCIENTOS MIL EUROS (200.000,00.- €).

9.2.- No será necesario dar publicidad al procedimiento, pero a fin de asegurar la concurrencia, el órgano de contratación deberá cursar petición de ofertas al menos a tres empresas capacitadas para la realización del contrato, si ello es posible, con las cuales negociará los aspectos técnicos y económicos para la valoración de las ofertas y la determinación de la económicamente más ventajosa, conforme a los aspectos objetos de negociación, previstos en la cláusula 14.

10.- GARANTÍAS EXIGIBLES

De conformidad con el artículo 103.1 del TRLCSP se exige al licitador de la constitución de garantía provisional

Definitiva: El licitador que presente la oferta económicamente más ventajosa deberá prestar dentro del plazo de **Diez-10- DÍAS HÁBILES**, a contar desde el siguiente aquél en que hubiera recibido el requerimiento a que se refiere a que se refiere el artículo 151.2 TRLCSP, una garantía del 5% del importe de la adjudicación del contrato, sin incluir el IGIC (en caso de que proceda su liquidación) en alguna de la forma establecida en la cláusula 17.

11.- PRESENTACIÓN DE OFERTAS

11.1.- La documentación para las licitaciones se presentará en sobres cerrados, identificados, en su exterior, con indicación de la licitación a la que concurren y firmados por el licitador o la persona que lo represente e indicación del nombre y apellidos o razón social de la empresa. En el interior de cada sobre se hará constar en hoja independiente su contenido, enunciado numéricamente.

11.2.- La presentación podrá realizarse mediante entregas en el **Punto de Información y Atención al Ciudadano (PIAC) de este Excmo. Ayuntamiento, en horario de atención al público (de lunes a viernes de 09:00 a 13:30, martes y jueves de 9:00 a 18:30 y sábados de 9:00 a 12:00)**. También podrá realizarse **mediante envío por correo o mensajería**, en este caso el interesado deberá acreditar, con el resguardo correspondiente, la fecha de imposición del envío y comunicar en el mismo día al órgano de contratación, por fax, telex o telegrama, la remisión de la proposición.

11.3.- Sin la concurrencia de ambos requisitos no será admitida la documentación si es recibida por el órgano de contratación con posterioridad a la fecha y hora de la terminación del plazo señalado en el anuncio.

11.4.- Transcurridos, no obstante, **diez días naturales** siguientes a la fecha indicada para presentar la documentación referida en la cláusula 12 sin haberse recibido la misma, ésta no será admitida en ningún caso.

11.5.- A los efectos anteriormente indicados, se hace saber la dirección y el fax de esta Corporación.

EXCMO. AYUNTAMIENTO DE LOS REALEJOS

Av. de Canarias, n.º 6

38410 **LOS REALEJOS (TENERIFE)**

N.º de Fax: 922-341.783 ó 922-346.233

Teléfono para consultas desde dentro del municipio de Los Realejos: **010**

Teléfono para consultas desde fuera del municipio: 922-34-62-34

12.- FORMA EN QUE DEBEN PRESENTARSE LAS OFERTAS

12.1.- Las ofertas se presentarán en dos sobres numerados correlativamente:

A) EL SOBRE NÚMERO 1 “DOCUMENTACIÓN ADMINISTRATIVA (Declaración responsable)”: que contendrá la siguiente documentación:

1º) Declaración responsable sobre cumplimiento de las condiciones establecidas legalmente para contratar con la Administración en los términos de la Ley 14/2013, de 27 de septiembre, de apoyo a los emprendedores y su internacionalización conforme al **ANEXO I** debiendo adjuntarse copia compulsada del DNI del representante, CIF de la empresa y escritura de representación.

En todo caso el órgano de contratación, en orden a garantizar el buen fin del procedimiento, podrá solicitar, en cualquier momento anterior a la adopción de la propuesta de adjudicación, los licitadores aporten documentación acreditativa del cumplimiento de las condiciones establecidas para ser adjudicatario del contrato.

En su caso, la declaración responsable incluirá, además, declaración expresa de formar parte o no de grupo empresarial y manifestación expresa que en la oferta se han tenido en cuenta las disposiciones vigentes relativas a protección y condiciones de trabajo.

Finalmente, en caso de actuar como UTE la declaración responsable, hará referencia a que los empresarios que deseen concurrir integrados en una unión temporal debiendo indicar los nombres y circunstancias de los que la constituyan y la participación de cada uno, así como que asumen el compromiso de constituirse formalmente en unión temporal en caso de resultar adjudicatarios del contrato. El citado documento deberá estar firmado por los representantes de cada una de las empresas componentes de la Unión.

El momento decisivo para apreciar la concurrencia de los requisitos de capacidad y solvencia exigidos para contratar con la Administración será el de finalización del plazo de presentación de las proposiciones.

2º) Autorización expresa para que las comunicaciones y notificaciones puedan realizarse por correo electrónico conforme al **ANEXO I** del presente Pliego. Asimismo también se podrán enviar dichas notificaciones y comunicaciones vía fax al número que el licitador designe.

La declaración responsable sustituye a la documentación administrativa, no obstante, el licitador a cuyo favor recaiga la propuesta de adjudicación, deberá acreditar ante el órgano de contratación, previamente a la adjudicación del contrato, la posesión y validez de de los requisitos con la documentación que a continuación se detalla:

1º) Documentos acreditativos de la personalidad jurídica: Los empresarios individuales, copia auténtica del DNI; los empresarios personas jurídicas, la escritura o los documentos en que conste la constitución de la entidad y los estatutos por que se rija, debidamente inscritos en el Registro Mercantil o en el que corresponda.

La capacidad de obrar de los empresarios no españoles que sean nacionales de Estados miembros de la Unión Europea se acreditará por su inscripción en el registro procedente de acuerdo con la legislación del Estado donde están establecidos, o mediante la presentación de una declaración jurada o un certificado, en los términos que se establezcan reglamentariamente, de acuerdo con las disposiciones comunitarias de aplicación.

Los demás empresarios extranjeros deberán acreditar su capacidad de obrar con informe de la Misión Diplomática Permanente de España en el Estado correspondiente o de la Oficina Consular en

cuyo ámbito territorial radique el domicilio de la empresa.

2º) Documentos acreditativos de la representación: Cuando la proposición no aparezca firmada por los licitadores deberá incluirse el poder otorgado a favor de quien o quienes suscriban la proposición junto con una copia auténtica del Documento Nacional de Identidad del o los apoderados.

Los que comparezcan o firmen ofertas en nombre de otro, presentarán copia notarial del poder de representación, bastantado por el Secretario de la Corporación.

3º) Documento de compromiso de constituir una Unión Temporal de Empresas: En los casos en que varios empresarios concurren agrupados en unión temporal aportarán además un documento, que podrá ser privado, en el que, para el caso de resultar adjudicatarios, se comprometan a constituirla. Este documento deberá ir firmado por el representante de cada una de las empresas y en él se expresará la persona a quien designan representante de la UTE ante la Administración para todos los efectos relativos al contrato, así como la participación que a cada uno de ellos corresponda en la UTE.

4º) Declaraciones responsables: los licitadores deberán presentar los siguientes documentos:

- declaración responsable de tener capacidad de obrar y no estar incurso en las prohibiciones de contratar previstas en el artículo 60 del TRLCSP

- declaración responsable de hallarse al corriente en el cumplimiento de obligaciones tributarias frente al estado, CCAA, Ayuntamiento y con la Seguridad Social, sin perjuicio de que la justificación acreditativa de tal requisito deba presentarse, antes de la adjudicación, por el empresario que a cuyo favor se vaya a efectuar ésta.

- declaración responsable en los términos previstos en el artículo 56 del TRLCSP de no haber sido adjudicatario o no haber participado en la elaboración de las especificaciones técnicas o de los documentos preparatorios del contrato.

Las citadas declaraciones podrán instrumentarse mediante testimonio judicial, certificación administrativa o declaración responsable del licitador (se acompaña modelo en **anexo III**) otorgada ante autoridad administrativa u organismo profesional cualificado, o mediante acta de manifestaciones ante notario público.

Cuando se trate de empresas de Estados miembros de la Unión Europea y esta posibilidad esté prevista en la legislación del Estado respectivo, podrá sustituirse por declaración responsable, otorgada ante una autoridad judicial.

Para las empresas extranjeras, declaración de someterse a la jurisdicción de los Juzgados y Tribunales españoles de cualquier orden, para todas las incidencias que de modo directo o indirecto pudieran surgir del contrato, con renuncia, en su caso, al fuero jurisdiccional extranjero que pudiera corresponder al licitante.

5º) Documentación acreditativa de la solvencia: La solvencia económica y financiera y la solvencia técnica y profesional del empresario deberá acreditarse conforme a los criterios previstos en la cláusula

- Solvencia económica y financiera que deberá acreditarse por uno o varios de los siguientes medios:

Volumen anual de negocios del licitador o candidato, que referido al año de mayor volumen de negocio de los tres últimos concluidos deberá ser al menos una vez y media el valor estimado del contrato.

El volumen anual de negocios del licitador o candidato se acreditará por medio de sus cuentas anuales aprobadas y depositadas en el Registro Mercantil, si el empresario estuviera inscrito en dicho registro, y en caso contrario por las depositadas en el registro oficial en que deba estar inscrito. Los empresarios individuales no inscritos en el Registro Mercantil acreditarán su volumen anual de negocios mediante sus libros de inventarios y cuentas anuales legalizados por el Registro Mercantil.

Justificante de la existencia de un seguro de indemnización por riesgos profesionales por importe igual o superior al 200.000 euros.

- Solvencia técnica y profesional de los empresarios, conforme dispone el TRLCSP, se acreditará por los siguientes medios:

a. Relación de los trabajos efectuados por el interesado en el curso de los diez últimos años, en ambos casos correspondientes al mismo tipo o naturaleza al que corresponde el objeto del contrato, avalados por certificados de buena ejecución, y el requisito mínimo será que el importe anual acumulado

en el año de mayor ejecución sea igual o superior al 70% del valor estimado del contrato, o de su anualidad media si esta es inferior al valor estimado del contrato.

A efectos de determinar la correspondencia entre los trabajos o suministros acreditados y los que constituyen el objeto del contrato, cuando exista clasificación aplicable a este último se atenderá al grupo y subgrupo de clasificación al que pertenecen unos y otros, y en los demás casos a la coincidencia entre los dos primeros dígitos de sus respectivos códigos CPV.

b. Declaración indicando los técnicos o las unidades técnicas, estén o no integradas en la empresa, de los que ésta disponga para la ejecución de las obras, especialmente los responsables del control de calidad, acompañada de los documentos acreditativos correspondientes.

6º) Documentación adicional exigida a todas las empresas extranjeras. Las empresas extranjeras, en los casos en que el contrato vaya a ejecutarse en España, deberán presentar una declaración de someterse a la jurisdicción de los juzgados y tribunales españoles de cualquier orden, para todas las incidencias que de modo directo o indirecto pudieran surgir del contrato, con renuncia, en su caso, al fuero jurisdiccional extranjero que pudiera corresponder al licitante.

7º) Domicilio: Todos los licitadores deberán señalar un domicilio para la práctica de notificaciones. Esta circunstancia podrá ser complementada indicando una dirección de correo electrónico y un número de teléfono y fax.

8º) Empresas que tengan en su plantilla personas con discapacidad o en situación de exclusión social. Los licitadores que pretenda contar para la adjudicación con la preferencia regulada en la disposición adicional 4ª del TRLCSP, deberán aportar los documentos que acrediten que, al tiempo de presentar su proposición, tiene en su plantilla un número de trabajadores con discapacidad superior al 2 por 100 o que la empresa licitadora está dedicada específicamente a la promoción e inserción laboral de personas en situación de exclusión social, junto con el compromiso formal de contratación a que se refiere la disposición adicional 4º citada.

La presentación por el licitador del certificado de estar inscrito en el Registro de Contratistas del Estado o de la Comunidad Autónoma de Canarias eximirá al interesado de aportar la documentación que se detalla:

- Personalidad y representación a que se refiere la cláusula 12 de este pliego, siempre y cuando la representación sea la misma que conste en el certificado aportado. No obstante, se podrá requerir la aportación de dicha documentación si fuera necesaria para acreditar que el objeto social de la empresa es adecuado al objeto del contrato.

Asimismo, en caso de resultar adjudicatario se solicitará la presentación de la escritura de representación y DNI del representante para proceder al bastanteo por la Secretaría de la Corporación, previo abono de la tasa correspondiente.

-Documentación acreditativa de la solvencia económica, financiera y técnica.

El certificado del Registro de Contratistas del Estado o de la CCAA de Canarias deberá ir acompañado en todo caso de una declaración responsable en la que el licitador manifieste que las circunstancias reflejadas en el mismo no han experimentado variación. (Artículo 146.3 del TRLCSP). En este caso se exigirá fotocopia del DNI del representante debidamente compulsado.

Asimismo, podrá presentarse documento o certificado de inscripción en el **REGISTRO DE LICITADORES DEL AYUNTAMIENTO DE LOS REALEJOS** que el licitador aporte al efecto, siempre que la documentación aportada al expediente esté actualizada.

B) EL SOBRE Nº 2 “OFERTA ECONÓMICA Y DOCUMENTACIÓN TÉCNICA”.

Contendrá la oferta económica en la que se expresará el precio de ejecución del contrato debiendo figurar como partida independiente el importe del Impuesto General Indirecto Canario (en caso de que proceda su liquidación). La oferta económica se presentará conforme al modelo que se incorporó como **ANEXO IV.**

Se incluirá además la documentación técnica que sea necesaria para valorar el resto de los aspectos objeto de negociación, distintos del precio (ampliación del plazo de garantía y mejoras adicionales).

12.2.- Toda la documentación a presentar por los licitadores habrá de ser documentación original o

bien copias que tengan carácter de auténticas o compulsadas conforme a la legislación vigente en la materia. Así mismo, los licitadores presentarán su documentación en castellano.

12.3.- Los licitadores se abstendrán de utilizar en sus ofertas el escudo del Ayuntamiento de Los Realejos, así como cualquier otro distintivo indicativo de la Corporación.

En el supuesto de que alguno de los sobres contenga documentos y datos que, a juicio de los licitadores, tengan carácter confidencial, con el fin de que el órgano de contratación tenga certeza de los documentos y datos de los licitadores que tienen dicho carácter, los licitadores estarán obligados a reflejar claramente (sobreimpresa o de cualquier otra forma) en el propio documento designado como tal esta circunstancia, además de incorporar en cada uno de los sobres una relación con la documentación a la que hayan dado este carácter. En ningún caso podrán catalogarse como confidenciales los informes técnicos emitidos para valorar las proposiciones ni las proposiciones económicas."

13.- PLAZO DE PRESENTACIÓN DE LAS OFERTAS Y DEMÁS REQUISITOS DE LAS MISMAS.

El órgano de contratación deberá invitar al menos a tres empresas con capacidad y solvencia para ejecutar el contrato para que concurren a la licitación. Éstas deberán presentar sus ofertas dentro del plazo que se establezca en la invitación.

Las ofertas de los interesados deberán ajustarse a lo previsto en el pliego de cláusulas administrativas particulares, y su presentación supondrá la aceptación incondicionada por el empresario del contenido de la totalidad de dichas cláusulas o condiciones, así como del proyecto y del pliego de prescripciones técnicas, sin salvedad o reserva alguna.

Las ofertas serán secretas y se arbitrarán los medios que garanticen tal carácter hasta el momento en que deba procederse a su apertura en público de las mismas.

Cada licitador no podrá presentar más de una oferta. Tampoco podrá suscribir ninguna propuesta en unión temporal con otros si lo ha hecho individualmente o figurar en más de una unión temporal. La infracción de estas normas dará lugar a la no admisión de todas las propuestas por él suscritas.

Los licitadores se abstendrán de utilizar en sus ofertas el escudo del Ayuntamiento de Los Realejos, así como cualquier otro distintivo indicativo de la Corporación.

14.- ASPECTOS OBJETO DE NEGOCIACIÓN

La negociación que deba celebrarse a efectos de lo dispuesto en el artículo 178 del Texto Refundido versará sobre los siguientes aspectos de carácter económico y técnico del contrato:

- ❖ *Precio*
- ❖ *Mejoras adicionales*
- ❖ *Ampliación del plazo de garantía*

A. PRECIO. Puntuación máxima: 60 puntos.- Se valorará asignando la máxima puntuación a la proposición económicamente más baja, el resto de las ofertas serán valoradas de forma proporcional con arreglo a la siguiente fórmula:

$$P = \frac{P_m}{L - F} \times (L - O)$$

P: puntuación de cada oferta

P_m: máxima puntuación que se puede obtener

L: Presupuesto de licitación

F: Oferta más baja

O: oferta a valorar

Todas las puntuaciones se redondearán al segundo decimal.

B. MEJORAS ADICIONALES. Puntuación máxima: 30 puntos.- Deben consistir en mejoras técnicas directamente vinculadas al proyecto de obras, que consistirá en la ejecución adicional y gratuita de obras por parte del contratista dentro de ámbito objeto de actuación, en los términos que se indican en los presentes pliegos:

La valoración de las mejoras adicionales se efectuará conforme a la siguiente baremación:

- Unidades complementarias o adicionales relacionada con las obras a ejecutar, se asignará **0 a 15 puntos.**
- Mejoras en la cantidad de las unidades a realizar en la obra proyectada se asignará..... **0 a 15 puntos.**

Los licitadores no podrán proponer variantes al proyecto, pero si mejoras adicionales técnicas al proyecto de ejecución que deberán ir cuantificadas económicamente, justificándose con presupuestos y mediciones, con precios descompuestos y unitarios u otras que se estimen pertinentes, contenido en el proyecto de obras, en su caso, a los precios de referencia de la fundación CIEC, en segundo lugar, y en tercero, en caso de imposibilidad de los dos primeros, a la venta al público en soporte documental.

Sólo se considerará el importe de ejecución material de las mejoras obviándose el beneficio industrial y gastos generales para el cálculo del importe económico de la mejora. Cualquier mejora que se proponga deberá ser realizada íntegramente a cargo del contratista sin coste alguno para la administración, debiendo asumirse por la empresa adjudicataria cualquier medio auxiliar, trabajos necesarios para su ejecución. No se entienden como mejoras los estudios, proyectos y planes secundarios no exigibles por la legislación vigente, salvo los expresamente indicados en el presente pliego.

La oferta más ventajosa y la solución técnica propuesta más acorde con las necesidades de la obras obtendrá la máxima puntuación, el resto de las ofertas se valorarán en cada uno de los apartados, de forma proporcional con arreglo a la siguiente fórmula.

$$Puntuación = \frac{\text{puntos} \times (\text{Oferta más económica})}{(\text{Oferta a valorar})}$$

C. AMPLIACIÓN DEL PLAZO DE GARANTÍA.- Ampliación del plazo de garantía de la obra a realizar así como de los materiales empleados **Puntuación máxima: 10 puntos.** Esta puntuación se asignará de la siguiente forma: **2 puntos por cada año de ampliación del plazo de garantía hasta un máximo de 10 puntos.**

Las ofertas presentadas que no alcancen un total de 40 puntos en los referidos aspectos objeto de negociación, quedarán excluidas del procedimiento de licitación, por no obtener una puntuación mínima.

15.- APERTURA DE LA DOCUMENTACIÓN Y DE LAS OFERTAS

a) De conformidad con el artículo 320.1 TRLCSP no será obligatoria la constitución de Mesa de Contratación al tratarse de un procedimiento negociado sin publicidad.

Para la calificación de los documentos y el examen y la valoración de las ofertas se hará por la Alcaldía-Presidencia, asistida de la Secretaria o el funcionario que le sustituya.

b) Si se observasen defectos u omisiones subsanables en la documentación presentada, se comunicará mediante fax a los interesados, sin perjuicio de que estas circunstancias se hagan públicas a través de anuncios del órgano de contratación, concediéndose un plazo no superior a tres días hábiles a partir del día siguiente a aquél en que tenga lugar su notificación para que los licitadores los corrijan o subsanen.

De lo actuado se dejará constancia en el acta que necesariamente deberá extenderse.

c) Una vez calificada la documentación y subsanados, en su caso, los defectos u omisiones de la documentación presentada se declararán admitidos a la licitación a los licitadores que hayan acreditado el cumplimiento de los requisitos previos indicados en el artículo 146 del Texto Refundido haciendo declaración expresa de los rechazados y de las causas de su rechazo.

d) Realizadas estas actuaciones, se abrirá la fase de negociación con las empresas y concluida ésta se procederá a la adjudicación valorando las ofertas resultantes de la negociación, solicitándose la emisión de cuantos informes técnicos sean necesario para la valoración de las ofertas presentadas.

El órgano de contratación podrá negociar con los interesados que reúnan los requisitos de capacidad y solvencia exigidos, los términos de sus ofertas a que se refiere la cláusula anterior, velando por que todos los interesados reciban igual trato, y en particular no facilitando, de forma discriminatoria, información que pueda dar ventajas a determinados interesados con respecto al resto.

16.- REQUERIMIENTO AL LICITADOR QUE HAYA PRESENTADO LA OFERTA

ECONÓMICAMENTE MÁS VENTAJOSA Y DOCUMENTACIÓN A PRESENTAR

16.1.- La Administración tendrá alternativamente la facultad de adjudicar el contrato a la proposición más ventajosa o económicamente más ventajosa; de conformidad con los criterios de adjudicación o declarar desierto el concurso.

El órgano de contratación, previos los informes técnicos correspondientes, adjudicará el contrato en el plazo máximo de dos meses, salvo otro que se indique en este pliego, a contar desde la apertura de las proposiciones. De no dictarse la adjudicación en dicho plazo el empresario tiene derecho a retirar su proposición y a que se le devuelva la garantía depositada.

16.2.- Una vez clasificadas las proposiciones conforme a los criterios de adjudicación señalados en pliego, el órgano de contratación requerirá al licitador que haya presentado la oferta más ventajosa, para que dentro del plazo de **DIEZ -10- DÍAS HÁBILES**, a contar desde el siguiente a aquél en que hubiera recibido el requerimiento, presente, conforme al artículo 151.2 TRLCSP, de acuerdo con los artículos 13 y 15 del Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas, la siguiente documentación:

1. Último recibo del Impuesto sobre Actividades Económicas o el documento de alta en el mismo, cuando ésta sea reciente y no haya surgido aún la obligación de pago. El alta deberá adjuntarse en todo caso cuando en el recibo aportado no conste el epígrafe de la actividad. Esta documentación deberá estar referida al epígrafe correspondiente al objeto del contrato que les faculte para su ejercicio en el ámbito territorial en que las ejercen, debiendo complementarse con una declaración responsable del licitador de no haberse dado de baja en la matrícula del citado Impuesto.
2. Certificación administrativa expedida por el órgano competente de la Administración del Estado, por lo que respecta a las obligaciones tributarias con este último.
3. Certificación administrativa expedida por el órgano competente de la Administración de la Comunidad Autónoma de Canarias, por lo que respecta a las obligaciones tributarias con la misma.
4. Certificación administrativa expedida por el órgano competente de la Administración Local, por lo que respecta a las obligaciones tributarias con la misma.
5. Justificante de hallarse al corriente del pago de sus obligaciones tributarias y de la Seguridad Social en la forma determinada por los artículos 13 y 14 del R. D 1098/2001, de 12 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas.

El licitador que no esté obligado a presentar todas o alguna de las declaraciones o documentos correspondientes a las obligaciones tributarias que se relacionan en el artículo 13 del Reglamento General de la LCAP, habrá de acreditar tal circunstancia mediante declaración responsable.

16.3.- Los extranjeros, sean personas físicas o jurídicas, pertenecientes o no a Estados miembros de la Unión Europea que no tengan domicilio fiscal en España, deberán presentar certificación expedida por autoridad competente en el país de procedencia, acreditativa de hallarse al corriente en el cumplimiento de las correspondientes obligaciones tributarias. Así mismo, habrán de presentar certificación, también expedida por autoridad competente, en la que se acredite que se hallan al corriente en el cumplimiento de las obligaciones sociales que se exijan en el país de su nacionalidad. Toda la documentación relacionada en este apartado habrá de referirse a los doce últimos meses.

17.- CONSTITUCIÓN DE GARANTÍA DEFINITIVA

El licitador que hubiera presentado la oferta económicamente más ventajosa deberá acreditar en el plazo de **DIEZ -10- DÍAS HÁBILES** a contar desde el siguiente a aquél en que hubiera recibido el requerimiento previsto en el artículo 151.2, la constitución de la garantía, por importe del **5% del importe de adjudicación**. De no cumplir este requisito por causas a él imputables, la Administración no efectuará la adjudicación a su favor, siendo de aplicación lo dispuesto en el último párrafo del artículo 151.2.

Esta garantía podrá prestarse en alguna de las siguientes formas:

a) En efectivo o en valores de Deuda Pública, con sujeción, en cada caso, a las condiciones establecidas en las normas de desarrollo de esta Ley. El efectivo y los certificados de inmovilización de los valores anotados se depositarán en la Caja General de Depósitos o en sus sucursales encuadradas en las Delegaciones de Economía y Hacienda, o en las Cajas o establecimientos públicos equivalentes de las Comunidades Autónomas o Entidades locales contratantes ante las que deban surtir efectos, en

la forma y con las condiciones que las normas de desarrollo de esta Ley establezcan.

b) Mediante aval, prestado en la forma y condiciones que establezcan las normas de desarrollo de esta Ley, por alguno de los bancos, cajas de ahorros, cooperativas de crédito, establecimientos financieros de crédito y sociedades de garantía recíproca autorizados para operar en España, que deberá depositarse en los establecimientos señalados en la letra a) anterior.

c) Mediante contrato de seguro de caución, celebrado en la forma y condiciones que las normas de desarrollo de esta Ley establezcan, con una entidad aseguradora autorizada para operar en el ramo. El certificado del seguro deberá entregarse en los establecimientos señalados en la letra a) anterior.

La garantía no será devuelta o cancelada hasta que se haya producido el vencimiento del plazo de garantía y cumplido satisfactoriamente el contrato.

Esta garantía responderá a los conceptos incluidos en el artículo 100 del TRLCSP:

a. De las penalidades impuestas al contratista que se prevén en el presente pliego.

b. De la correcta ejecución de las prestaciones contempladas en el contrato, de los gastos originados a la Administración por la demora del contratista en el cumplimiento de sus obligaciones, y de los daños y perjuicios ocasionados a la misma con motivo de la ejecución del contrato o por su incumplimiento, cuando no proceda su resolución.

c. De la incautación que puede decretarse en los casos de resolución del contrato, de acuerdo con lo establecido en el TRLCSP y en este pliego.

Cuando la garantía se constituya en metálico, el importe se ingresará en la entidad Caixabank, cuenta corriente **ES12 2100 9169 0122 0011 7618**, titularidad del Ayuntamiento de Los Realejos.

Los avales y los certificados de seguro de caución deberán estar bastanteados por el Servicio Jurídico de la Entidad. Podrán admitirse documentos con la referencia al bastanteo de la Asesoría Jurídica de la Comunidad Autónoma o Abogacía del Estado y que por el reverso del aval venga recogida de diligencia de fedatario público en la que se exprese que, tras examinar los poderes el firmante tiene poder suficiente para comprometer a la entidad financiera en el acto que realiza.

18.- ADJUDICACIÓN DEL CONTRATO

18.1.- El órgano de contratación deberá adjudicar el contrato dentro de los **CINCO-5- DÍAS HÁBILES** siguientes a la recepción de la documentación. La adjudicación deberá ser motivada, se notificará a los candidatos o licitadores y, simultáneamente, se publicará en el perfil de contratante.(art. 151.4 TRLCSP)

En el procedimiento negociado la adjudicación concretará los términos definitivos del contrato. En esta notificación y en el perfil del contratante se indicará el plazo en que debe procederse a su formalización conforme al artículo 156.

18.2.- La notificación se hará por cualquiera de los medios que permiten dejar constancia de su recepción por el destinatario. En particular, podrá efectuarse por correo electrónico a la dirección que los licitadores o candidatos hubiesen designado al presentar sus proposiciones, en los términos establecidos en el artículo 28 de la Ley 11/2007, de 22 de Junio, de acceso electrónico de los ciudadanos a los Servicios Públicos. Sin embargo, el plazo para considerar rechazada la notificación, con los efectos previstos en el artículo 59.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, será de cinco días.

18.3.- Al adjudicatario se le requerirá igualmente que proceda a abonar los gastos de publicidad del procedimiento que le serán comunicados por la Tesorería Municipal, para que proceda a su total satisfacción.

19.- FORMALIZACIÓN DEL CONTRATO

19.1. El adjudicatario queda obligado a la formalización del contrato, en un plazo no superior a **QUINCE DÍAS HÁBILES** siguientes a aquél en que se reciba la notificación de la adjudicación a los licitadores y candidatos en la forma prevista en el artículo 151.4 TRLCSP, al que se unirá, formando parte del contrato, la oferta del adjudicatario y un ejemplar del pliego de cláusulas administrativas particulares y de las prescripciones técnicas, debidamente compulsados.

Cuando el adjudicatario sea una unión temporal de empresarios, dentro del mismo plazo y con

anterioridad a la firma del contrato, deberá aportar escritura pública de constitución como tal. (art. 59 TRLCSP).

19.2. El documento en que se formalice el contrato será en todo caso administrativo, siendo título válido para acceder a cualquier registro público. No obstante, el contrato se formalizará en escritura pública cuando así lo solicite el contratista, siendo a su costa los gastos derivados de su otorgamiento.

19.3. Cuando por causas imputables al adjudicatario no pudiera formalizarse el contrato dentro del plazo indicado, la Administración podrá acordar la incautación sobre la garantía definitiva del importe de la garantía provisional que, en su caso, se hubiese exigido.

Si las causas de la no formalización fueren imputables a la Administración, se indemnizará al contratista de los daños y perjuicios que la demora le pudiera ocasionar.

19.4. No podrá iniciarse la ejecución del contrato sin su previa formalización excepto en los casos previstos en el artículo 113 del Texto Refundido.

III. EJECUCIÓN DEL CONTRATO

20.- RESPONSABLE DEL CONTRATO Y DIRECCIÓN DE LA OBRA

El órgano de contratación podrá designar una persona responsable del contrato conforme se establece en el artículo 52 del Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público.

El Director de obra que se designe por el órgano de contratación ejercerá las funciones de dirección, inspección, comprobación y vigilancia necesarias para la correcta ejecución de la obra contratada. El Director de las obras podrá estar auxiliado por el personal que el órgano de contratación designe.

El órgano de contratación podrá designar una persona física o jurídica, vinculada al ente contratante o ajena a él, como responsable del trabajo, quien supervisará la ejecución del mismo, comprobando que su realización se ajusta a lo establecido en el contrato, y cursará al contratista las órdenes e instrucciones del órgano de contratación.

El Ayuntamiento de Los Realejos, designará a una o varias personas, como representantes de la misma ante el adjudicatario, quien deberá facilitarles toda la información que le soliciten, para que puedan desempeñar adecuadamente sus tareas de inspección, control y evaluación, para comprobar las condiciones en las que estos desempeñan sus tareas, así como la calidad del trabajo realizado.

En caso de que, como resultado de esas labores de inspección, control y evaluación, se constatare una situación de incumplimiento de las obligaciones por el adjudicatario, el Ayuntamiento de Los Realejos lo comunicará a éste mediante la correspondiente acta de incidencias.

21.- OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA

Además de las obligaciones generales derivadas del régimen jurídico del presente contrato, son obligaciones específicas del contratista las siguientes:

1. El contratista está obligado a realizar a riesgo y ventura del contratista, respondiendo éste de la calidad de los bienes y de los vicios ocultos que pudieran apreciarse durante el plazo de garantía. (arts. 215 y 242 TRLCSP)
2. Quedan exceptuados de lo dispuesto en el párrafo anterior los defectos que se puedan apreciar que sean consecuencia directa e inmediata de una actuación u orden de la Administración.
3. Obligaciones laborales y sociales. El contratista está obligado al cumplimiento de las disposiciones vigentes en materia laboral, de seguridad social y de prevención de riesgos laborales.
4. **Presentar ante esta Administración, con carácter previo al inicio de la prestación de la actividad contratada, los documentos de afiliación y alta en la Seguridad Social de los trabajadores de la empresa que vayan a participar en la ejecución del referido contrato, tanto de los trabajadores fijos en plantilla como aquellos que sean contratados de forma temporal.**
5. **Informar, de forma inmediata y con carácter previo, cualquier variación o modificación en la relación de los trabajadores que hayan de participar en la ejecución del contrato y sobre los que ya se hubiese informado a esta Entidad Local.**
6. El contratista está obligado a dedicar o adscribir a la ejecución del contrato los medios personales o materiales suficientes para ello (artículo 64 del Real Decreto Legislativo 3/2011).
7. El contratista está obligado al cumplimiento de los requisitos previstos en el artículo 227 TRLCSP para los supuestos de subcontratación.

8. Señalización de las obras. El contratista está obligado a instalar a su costa, las señalizaciones precisas para indicar el acceso a la obra, la circulación en la zona que ocupan los trabajos y los puntos de posible peligro debidos a la marcha de aquellos, tanto en dicha zona como en sus lindes e inmediaciones.

9. El contratista deberá cumplir las previsiones recogidas en el Plan de Seguridad y Salud en el Trabajo.

10. El contratista deberá colocar a su costa un cartel divulgativo de la financiación de las obras con cargo al Plan de Barrios, con el formato y lugar que al efecto se le indique.

22.- PLAN DE SEGURIDAD Y SALUD

El Plan de Seguridad y Salud en el trabajo, redactado por técnico con la titulación exigida legalmente, y suscrito por la empresa adjudicataria, deberá ser presentado a la Administración, **en el plazo máximo de 15 días naturales desde la fecha de notificación de la adjudicación**, al objeto de que pueda ser aprobado por ésta previamente al inicio de la obra, requisito imprescindible para que ésta pueda comenzar efectivamente.

El incumplimiento del plazo y como consecuencia de ello, la imposibilidad de aprobar el plan, no impedirá la comprobación del replanteo ni la autorización del inicio de la obra, si bien éstas no podrán comenzar efectivamente sin la citada aprobación del plan. En este supuesto, el plazo contractual empezará a partir de la firma del acta de comprobación del replanteo y la autorización del inicio de las obras, en la que se dejará constancia de los extremos mencionados.

Con independencia de lo anterior, el incumplimiento del mencionado plazo de presentación supondrá una penalización diaria de 1 euro por cada 5.000 euros del precio del contrato, que será descontado, en su caso, en la primera certificación.

El contratista vendrá obligado a recoger en el Plan de Seguridad y Salud todas las medidas y elementos necesarios para cumplir lo estipulado al respecto por la legislación vigente sobre la materia, por las normas de buena construcción, y por las especificaciones y prescripciones recogidas en el Estudio básico de Seguridad y Salud, sin que tenga derecho a recibir más importe que el fijado en el Estudio básico de Seguridad y Salud afectado de la baja de adjudicación, en su caso.

23.- COMPROBACIÓN DEL REPLANTEO

23.1.- En el plazo no superior a un mes desde la fecha de formalización del contrato, salvo casos excepcionales justificados, se procederá, en presencia del contratista, a efectuar la comprobación del replanteo realizado previamente a la licitación, de acuerdo con lo establecido en el artículo 229 del TRLCSP, y en los artículos 139, 140 y 141 del Reglamento General.

23.2.- Cuando, a juicio del facultativo director de las obras, y sin reserva por parte del contratista, el resultado de la comprobación del replanteo demuestre la posesión y disposición real de los terrenos, su idoneidad y la viabilidad del proyecto, se dará por el director de la obra la autorización para iniciarlas, haciéndose constar este extremo explícitamente en el acta extendida, de cuya autorización quedará notificado el contratista por el hecho de suscribirla, y empezándose a contar el plazo de ejecución de las obras desde el día siguiente al de la firma del acta.

24.- CUMPLIMIENTO DE PLAZOS. PENALIDADES

24.1.- El contratista queda obligado al cumplimiento del plazo de ejecución del contrato señalado en la cláusula 7ª del presente pliego, o en el que hubiere ofertado el contratista en su proposición si fuera menor.

24.2.- El incumplimiento por causas imputables al contratista del plazo fijado para la entrega del objeto a suministrar, faculta a la Corporación para optar indistintamente por la resolución del contrato, con pérdida de la garantía constituida, o por la imposición de penalidades conforme a lo establecido en el artº. 212 del Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público.

Cada vez que las penalidades por demora alcancen un múltiplo del 5 por 100 del precio del contrato, el órgano de contratación estará facultado para proceder a la resolución del mismo o acordar la continuidad de su ejecución con imposición de nuevas penalidades.

La imposición de penalidad no excluye la indemnización a que pueda tener derecho la Administración por los daños y perjuicios ocasionados por el retraso imputable al contratista.

24.3.- La constitución en mora del contratista no requerirá intimación previa por parte de la Administración.

24.4.- Si se produjera retraso en el cumplimiento de los plazos por causas no imputables al contratista, la Administración podrá a petición de éste o de oficio, conceder la prórroga por un tiempo igual al tiempo perdido, salvo que el contratista solicite otro menor, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 213.2 del TRLCSP.

24.5.- La responsabilidad, daños y perjuicios a que hubiere lugar por el incumplimiento o el defectuoso cumplimiento de las obligaciones por parte del adjudicatario, se harán efectivas de la garantía constituida, y, en cuanto no alcanzara ésta para cubrirlo, mediante la ejecución del patrimonio del adjudicatario.

Si alguna indemnización o penalidad se hiciere efectiva sobre la garantía constituida, el adjudicatario deberá reponerla o ampliarla dentro de los quince -15- días siguientes a aquel en que se hiciere efectiva la indemnización o penalidad, incurriendo en caso contrario en causa de resolución.

25.- RECEPCIÓN

25.1.- El contrato se entenderá cumplido por el contratista cuando éste haya realizado la totalidad de su objeto, de acuerdo con los términos del mismo y a satisfacción de la Administración.

25.2.- El contratista, con una antelación de cuarenta y cinco días hábiles, comunicará por escrito a la dirección de la obra la fecha prevista para la terminación o ejecución del contrato, a efectos de que se pueda realizar su recepción.

Al acto de la recepción, deberán concurrir el facultativo designado por la Administración al efecto, así como un representante de la Intervención General, si procede, el facultativo encargado de la dirección de las obras y el contratista asistido, si lo estima oportuno, de su facultativo.

Si se encuentran las obras en buen estado y con arreglo a las prescripciones previstas, el representante de la Administración las dará por recibidas, levantándose la correspondiente acta y comenzando, en su caso, el plazo de garantía.

Por el contrario, cuando las obras no se hallen en estado de ser recibidas se hará constar así en el acta, y el director de las mismas señalará los defectos observados y detallará las instrucciones precisas fijando un plazo para remediar aquéllos. Si transcurrido dicho plazo el contratista no lo hubiere efectuado, podrá concedérsele otro nuevo plazo improrrogable o declarar resuelto el contrato.

25.3.- Siempre que por razones excepcionales de interés público, debidamente motivadas en el expediente, el órgano de contratación acuerde la ocupación efectiva de las obras o su puesta en servicio para el uso público, aún sin el cumplimiento del acto formal de recepción, desde que se produzca dicha ocupación efectiva o puesta en servicio se producirán los efectos y consecuencias propios del acto de recepción, de acuerdo con lo previsto en el artículo 168 del Reglamento General.

25.4.- Dentro del plazo de tres meses contados a partir de la recepción, el órgano de contratación deberá aprobar la certificación final de las obras ejecutadas, que será abonada al contratista a cuenta de la liquidación del contrato.

26.- PLAZO DE GARANTÍA

26.1.- El objeto del contrato quedará sujeto a un plazo de garantía de **UN AÑO**, salvo que el contratista haya ofrecido uno mayor, a contar desde la fecha de recepción de las obras, plazo durante el cual la Administración podrá comprobar que el trabajo realizado se ajusta a lo contratado y a lo estipulado en el presente pliego.

26.2.- Durante el periodo de garantía, el contratista estará obligado a subsanar, a su costa, todas las deficiencias que se puedan observar en lo ejecutado, con independencia de las consecuencias que se pudieran derivar de las responsabilidades en que hubiere podido incurrir, de acuerdo a lo establecido en el presente pliego y en el artículo 235 del TRLCSP.

26.3.- Transcurrido un año desde la fecha de terminación del contrato, sin que la recepción formal y la liquidación hubiesen tenido lugar por causas no imputables al contratista, se procederá, sin más demora, a la devolución o cancelación de las garantías una vez depuradas las responsabilidades a que se refiere el artículo 100.

Cuando el importe del contrato sea inferior a 1.000.000 de euros, si se trata de contratos de obras, o a 100.000 euros, en el caso de otros contratos, o cuando las empresas licitadoras reúnan los requisitos de pequeña o mediana empresa, definida según lo establecido en el Reglamento (CE) n.º 800/2008, de la Comisión, de 6 de agosto de 2008, por el que se declaran determinadas categorías de ayuda compatibles con el mercado común en aplicación de los artículos 107 y 108 del Tratado y no estén controladas directa o indirectamente por otra empresa que no cumpla tales requisitos, el plazo se reducirá a seis meses.»

27.- ABONO DEL PAGO DEL PRECIO Y PRESENTACIÓN DE FACTURA

27.1.- A los efectos del pago, la Administración expedirá mensualmente, en los primeros diez días siguientes al mes al que correspondan, certificaciones que comprendan la obra ejecutada durante dicho período de tiempo, salvo prevención en contrario en el pliego de cláusulas administrativas particulares, cuyos abonos tienen el concepto de pagos a cuenta sujetos a las rectificaciones y variaciones que se produzcan en la medición final y sin suponer en forma alguna, aprobación y recepción de las obras que comprenden.

27.2.- El contratista tendrá también derecho a percibir abonos a cuenta sobre su importe por las operaciones preparatorias realizadas como instalaciones y acopio de materiales o equipos de maquinaria pesada adscritos a la obra, en las condiciones que se señalen en los respectivos pliegos de cláusulas administrativas particulares y conforme al régimen y los límites que con carácter general se determinen reglamentariamente, debiendo asegurar los referidos pagos mediante la prestación de garantía.

27.3.- La Administración tendrá la obligación de abonar el precio dentro de los treinta días siguientes a la fecha de aprobación de las certificaciones de obra o de los documentos que acrediten la conformidad con lo dispuesto en el contrato de los bienes entregados o servicios prestados, sin perjuicio de lo establecido en el artículo 222.4, y si se demorase, deberá abonar al contratista, a partir del cumplimiento de dicho plazo de treinta días los intereses de demora y la indemnización por los costes de cobro en los términos previstos en la Ley 3/2004, de 29 de diciembre, por la que se establecen medidas de lucha contra la morosidad en las operaciones comerciales.

Sin perjuicio de lo establecido en los artículos 222.4 y 235.1, la Administración deberá aprobar las certificaciones de obra o los documentos que acrediten la conformidad con lo dispuesto en el contrato de los bienes entregados o servicios prestados dentro de los treinta días siguientes a la entrega efectiva de los bienes o prestación del servicio, salvo acuerdo expreso en contrario establecido en el contrato y en alguno de los documentos que rijan la licitación.

En todo caso, si el contratista incumpliera el plazo de treinta días para presentar la factura ante el registro administrativo, el devengo de intereses no se iniciará hasta transcurridos treinta días desde la fecha de presentación de la factura en el registro correspondiente, sin que la Administración haya aprobado la conformidad, si procede, y efectuado el correspondiente abono.

27.4.- Presentación de factura.- Para que haya lugar al inicio del cómputo de plazo para el devengo de intereses, el contratista deberá de haber cumplido la obligación de presentar la factura ante el registro administrativo correspondiente, en tiempo y forma, en el plazo de treinta días desde la fecha de entrega efectiva de las mercancías o la prestación del servicio.

De conformidad con la Ley 25/2013 de impulso de la factura electrónica y creación del registro contable de facturas en el Sector Público, se establece **la obligación de que las facturas se deban presentar en formato electrónico a partir del día 15 de enero de 2015.** Dicha remisión se realizará a través del **Punto General de Entrada de facturas electrónicas (Plataforma FACe)** regulado por Resolución de 25 de junio de 2014, de la Secretaría de Estado de Administraciones Públicas, por la que se establecen las condiciones de uso de la plataforma **FACe** - Punto General de Entrada de Facturas Electrónicas de la Administración General del Estado.

La recepción de facturas en el Punto General de Entrada de Facturas Electrónicas tendrá los mismos efectos que los que se deriven de la presentación de las mismas en un registro administrativo, tal y como se establece en el artículo 10.2 de la Orden HAP/1074/2014, de 24 de junio, por la que se regulan las condiciones técnicas y funcionales que debe reunir el Punto General de Entrada de Facturas Electrónicas. Es decir, el Punto General de Entrada de Facturas Electrónicas tendrá el mismo rango que el Registro Oficial de Entrada de la Entidad Local y actuará como una parte del él.

Las facturas electrónicas que se remitan a la Entidad Local deberán incluir la codificación de las unidades administrativas en términos del directorio DIR3 (oficina contable, órgano gestor y unidad tramitadora) establecida por el Ministerio de Hacienda y Administraciones Públicas, tal y como es establece en la Disposición Adicional 3ª de la Orden HAP/492/2014, de 27 de marzo, por la que se

regulan los requisitos funcionales y técnicos del registro contable de facturas de las entidades del ámbito de aplicación de la Ley 25/2013, de 27 de diciembre, de impulso de la factura electrónica y creación del registro contable de facturas en el Sector Público.

Los códigos DIR3 de esta Ayuntamiento, de acuerdo con su estructura organizativa, son:

- **Código de la oficina contable: L01380316**
- **Código del órgano gestor: L01380316**
- **Código de la unidad de tramitación: L01380316**

27.5.- Los plazos de pago referidos en el apartado anterior se interrumpirán cuando se reclame al contratista la subsanación de alguna deficiencia en el cumplimiento de sus obligaciones contractuales o legales o se le requiera modificar la factura o algún otro de los documentos presentados para el cobro y/o acreditación del cumplimiento de sus obligaciones, reanudándose de nuevo una vez subsanadas dicha/s deficiencia/s

Si la demora en el pago fuese superior a cuatro meses, contados a partir del vencimiento del plazo a que se refiere el párrafo anterior, el contratista podrá proceder, en su caso, a la suspensión del cumplimiento del contrato, debiendo comunicar a la Administración con un mes de antelación, tal circunstancia, a efectos del reconocimiento de los derechos que puedan derivarse de dicha suspensión, en los términos establecidos en el TRLCSP.

Si la demora de la Administración fuese superior a ocho meses, contados a partir del vencimiento del plazo a que se refiere el párrafo primero de la presente cláusula, el contratista tendrá derecho, asimismo, a resolver el contrato y al resarcimiento de los perjuicios que como consecuencia de ello se le originen.

27.6.- El Ayuntamiento podrá descontar de la factura que temporalmente corresponda las cantidades que, en concepto de gastos imputables al contratista de acuerdo con lo establecido en el presente Pliego haya abonado directamente. El importe de los gastos derivados de la licitación y adjudicación se podrán descontar en la primera factura que presente el contratista, mediante la oportuna compensación en el momento de realizar el pago; si en ese momento estuviese pendiente de realizar algún trámite o de liquidar algún anuncio, la compensación se realizará en la factura correspondiente y, en último caso, con la liquidación del contrato.

27.7.- El adjudicatario podrá ceder, en los términos previstos en el art. 218 del TRLCSP, los derechos de cobro que tenga frente al Ayuntamiento y que deriven de la ejecución del contrato. Para que la cesión del derecho de cobro tenga plena efectividad frente al Ayuntamiento se deberán cumplir los siguientes requisitos:

a) Que la factura objeto de cesión haya sido aprobada, existiendo el correspondiente acto administrativo de reconocimiento de obligaciones

b) Que se comunique al Ayuntamiento la cesión de crédito efectuada, con referencia al acuerdo de aprobación, su importe (que ha de coincidir con las cantidades aprobadas por el Ayuntamiento) y los datos que identifiquen al cedente y cesionario y/o su representante con poder suficiente para realizar y aceptar la cesión. Todo ello mediante escrito presentado en el Registro General firmado por el cedente y el cesionario, conforme al modelo **MOD END 01** previsto en las bases de ejecución del presupuesto municipal.

Una vez el Ayuntamiento tome razón de la cesión, la orden de pago se expedirá a favor del cesionario. En todo caso, el Ayuntamiento podrá oponer al cesionario las excepciones de pago y los medios de defensa que tuviera contra el cedente y especialmente las que procedan en el caso de embargo de los derechos del contratista devengados como consecuencia de la ejecución del contrato.

28.- GASTOS E IMPUESTOS POR CUENTA DEL CONTRATISTA

Tanto en las proposiciones presentadas por los licitadores, como en los presupuestos de adjudicación se entienden comprendidos todas las tasas e impuestos, directos e indirectos, y arbitrios municipales que graven la ejecución del contrato, que correrán por cuenta del contratista, salvo el Impuesto General Indirecto Canario (IGIC) que deba ser soportado por la Administración, que se indicará como partida independiente. (art. 145.5 TRLCSP).

Los gastos correspondientes a la publicidad deberán ser satisfechos por el contratista, una vez sea

requerido para ello, ante la Tesorería Municipal.

Se consideran también incluidos en la proposición del adjudicatario y en el precio del contrato todos los gastos que resultaren necesarios para la ejecución del contrato.

29.- PRERROGATIVAS DE LA ADMINISTRACIÓN

El órgano de contratación, de conformidad con el artículo 210 del Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público, ostenta las siguientes prerrogativas:

- a) Interpretación del contrato.
- b) Resolución de las dudas que ofrezca su cumplimiento.
- c) Modificación del contrato por razones de interés público.
- d) Acordar la resolución del contrato y determinar los efectos de éste.

30.- DEVOLUCIÓN O CANCELACIÓN DE LA GARANTÍA DEFINITIVA

Cumplidas por el contratista las obligaciones derivadas del contrato, si no resultaren responsabilidades que hayan de ejercitarse sobre la garantía definitiva, y transcurrido el periodo de garantía, en su caso, se dictará acuerdo de devolución o cancelación de aquélla.

31.- RESOLUCIÓN Y EXTINCIÓN DEL CONTRATO

Además de en los supuestos de cumplimiento, el contrato se extinguirá por su resolución, acordada por la concurrencia de alguna de las causas previstas en los artículos 223 y 237 del TRLCSP dando lugar a los efectos previstos en los artículos 225 y 239 del TRLCSP.

Cuando el contrato se resuelva por culpa del contratista, se incautará la garantía definitiva, sin perjuicio de la indemnización por los daños y perjuicios originados a la Administración, en lo que excedan del importe de la garantía.

32.- RETIRADA DE LA DOCUMENTACIÓN PRESENTADA POR LOS LICITADORES.

La documentación administrativa se devolverá a los licitadores que no resulten adjudicatarios tras otorgarse la adjudicación del contrato.

Transcurrido un mes desde que la firmeza del acto o acuerdo de adjudicación del contrato o, en su caso, desde la declaración del procedimiento, haya adquirido firmeza, sin que el licitador de que se trate haya retirado la documentación aportada al procedimiento, se entenderá que el interesado ha renunciado a ella, y que el Ayuntamiento queda en libertad, sin necesidad de previo aviso o comunicación algunos, para dar a la documentación no retirada el destino que tenga por conveniente, incluso proceder a su **destrucción**. Cualquier reclamación que se presente por este motivo será rechazada.

ANEXO I

DECLARACIÓN RESPONSABLE SOBRE CUMPLIMIENTO DE LAS CONDICIONES ESTABLECIDAS LEGALMENTE PARA CONTRATAR CON LA ADMINISTRACIÓN

D./D^a _____, con domicilio a efectos de notificaciones en _____, c/ _____, n.º _____, con DNI n.º _____, en representación de la Entidad _____, con CIF n.º _____, según escritura de apoderamiento otorgada ante el Notario del Ilustre Colegio de _____ D./D^a _____ el _____ n.º _____ de su protocolo _____ e inscrita en el Registro Mercantil de _____, enterado del expediente para la contratación de las obras comprendidas en el proyecto denominado **REPARACIÓN Y MEJORA DEL CENTRO SOCIAL DE PALO BLANCO** por procedimiento negociado sin publicidad, y estando interesado en participar en la referida licitación:

DECLARO RESPONSABLEMENTE:

1. Tener plena aptitud, capacidad jurídica y de obrar, y solvencia, cumpliendo las condiciones establecidas legalmente para contratar con la Administración, y que reúne los requisitos establecidos en el referido pliego, relativa a la documentación administrativa (sobre número UNO).

2. Que ni el firmante de la declaración ni la entidad a la que represento ni ninguno de sus administradores o representantes se hallan incurso en supuesto alguno de prohibición de contratar a los que se refiere el artículo 60 del Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público, y que está al corriente en el cumplimiento de obligaciones tributarias frente al estado, CCAA, Ayuntamiento y con la Seguridad Social, sin perjuicio de que la justificación acreditativa de tal requisito deba presentarse, antes de la adjudicación.

3. Que me comprometo a presentar ante el órgano de contratación del Ayuntamiento de Los Realejos, en caso de ser requerido para ello, en cualquier momento del procedimiento, anterior a la adopción de la propuesta de adjudicación, la documentación acreditativa del cumplimiento de las condiciones establecidas para ser adjudicatario del contrato.

4. *Forma parte de grupo empresarial (márquese lo que proceda):* SI NO (En caso afirmativo aportar declaración concerniente a las empresas pertenecientes al mismo grupo por encontrarse en alguno de los supuestos previstos en el artículo 42 del Código de Comercio, con indicación de los que se presentan a licitación).

5. *Si los empresarios desean concurrir integrados en una Unión Temporal de Empresas (márquese lo que proceda)* SI NO (En caso afirmativo, deben indicar los nombres y circunstancias de los que la constituyen y la participación de cada uno de ellos, asumiendo el compromiso de constituir en unión temporal en caso de resultar adjudicatario).

En Los Realejos, a.....
EL REPRESENTANTE

Nota: Adjuntar copia del DNI del representante, CIF de la empresa y escritura de representación

ANEXO II
AUTORIZACIÓN COMUNICACIONES Y NOTIFICACIONES POR CORREO ELECTRÓNICO

IDENTIFICACIÓN DEL CONTRATO

Nº de Expediente	O/2016/26
Denominación:	REPARACIÓN Y MEJORA DEL CENTRO SOCIAL DE PALO BLANCO

IDENTIFICACIÓN DE LA EMPRESA

Denominación Empresa:			
CIF de la Empresa:			
Domicilio Social:			
Teléfono/s de contacto:		Móvil:	
Correo Electrónico:	@		

IDENTIFICACIÓN DEL REPRESENTANTE

Nombre y Apellidos			
DNI:			
Teléfono/s de contacto:		Móvil:	

El representante de la empresa arriba indicada, mayor de edad, enterado del Pliego de Condiciones Administrativas y Técnicas que ha de regir el procedimiento de licitación para la adjudicación del contrato de obras que se indica, al amparo de lo previsto en el artículo 59 de Ley 30/1992, de 26 de noviembre de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común conforme a la nueva redacción dada por Ley 24/2001 y artículo 27 de la Ley 11/2007, de 22 de junio, de acceso electrónico de los ciudadanos a los Servicios Públicos y en relación con el artículo 146 del TRLCSP), **AUTORIZA:**

Al Ayuntamiento de Los Realejos para que las **Comunicaciones de actos de trámite y Notificaciones** relativas a la tramitación administrativa del contrato objeto de licitación sean remitidas a la siguiente dirección de correo electrónico:

CORREO ELECTRÓNICO DESIGNADO

Correo Electrónico:	@
---------------------	---

A tal efecto Acepta y consiente expresamente dicho medio como preferente para la comunicación y/o notificación de los distintos trámites y actos administrativos relacionados con el expediente de contratación.

Asimismo, de conformidad con lo previsto en el artículo 27 de la Ley 11/2007, de 22 de junio, se reserva el derecho de optar, en cualquier momento por la designación de un medio distinto para las comunicaciones de actos de trámite y notificaciones con el Ayuntamiento de Los Realejos al elegido a través del presente documento.

Asimismo asume el compromiso de **dejar constancia** de la recepción de la notificación de trámite o comunicación mediante acuse de recibo a la siguiente dirección de correo electrónico:

contratacion@losrealejos.es

Los Realejos, a
Firma

Sello de la Empresa

**ANEXO III
MODELO DE DECLARACIÓN RESPONSABLE**

IDENTIFICACIÓN DEL CONTRATO

Nº de Expediente	O/2016/26
Denominación:	REPARACIÓN Y MEJORA DEL CENTRO SOCIAL DE PALO BLANCO

IDENTIFICACIÓN DE LA EMPRESA

Denominación Empresa			
CIF de la Empresa:			
Domicilio Social:			
Teléfono/s de contacto:		Móvil:	
Correo Electrónico:	@		

IDENTIFICACIÓN DEL REPRESENTANTE

Nombre y Apellidos			
DNI:			
Teléfono/s de contacto:		Móvil:	

DECLARACIONES:

DECLARO RESPONSABLEMENTE: que ni el firmante de la declaración ni la entidad a la que represento ni ninguno de sus administradores o representantes se hallan incurso en supuesto alguno de prohibición de contratar a los que se refiere el artículo 60 del Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público.

DECLARO RESPONSABLEMENTE: hallarse al corriente en el cumplimiento de obligaciones tributarias frente al estado, CCAA, Ayuntamiento y con la Seguridad Social, sin perjuicio de que la justificación acreditativa de tal requisito deba presentarse, antes de la adjudicación.

DECLARO RESPONSABLEMENTE: que de conformidad con el artículo 56 del TRLCSP de no haber sido adjudicatario o no haber participado en la elaboración de las especificaciones técnicas o de los documentos preparatorios del contrato.

AUTORIZO: al órgano de contratación a recabar los datos que obren en poder de la Administración que fueran necesarios para comprobar la veracidad de las declaraciones realizadas:

Lugar, fecha y firma del licitador

**ANEXO IV
PROPOSICIÓN ECONÓMICA**

EMPRESA	Denominación Empresa				
	CIF de la Empresa:				
	Domicilio Social:				
REPRESENTANTE DE LA EMPRESA	Nombre y Apellidos			DNI:	
	Domicilio				
	Provincia				
	Teléfono/s de contacto:		Móvil:		Fax:
	Correo Electrónico:	@			

El representante de la empresa arriba indicada, mayor de edad, enterado del Pliego de Condiciones Administrativas y Técnicas que ha de regir la contratación mediante procedimiento negociado, sin publicidad, para la adjudicación del contrato de la obras comprendidas en el proyecto denominado **“REPARACIÓN Y MEJORA DEL CENTRO SOCIAL DE PALO BLANCO”**

MANIFIESTA su deseo de participar en la mencionada licitación conforme a la invitación cursada por el Excmo. Ayuntamiento de Los Realejos, y a tal efecto hace constar:

1) Que oferta a ese Excmo. Ayuntamiento la ejecución de dicho contrato por el importe de:

Precio ofertado _____ € (en números sin incluir IGIC)

Importe en letras: _____

IGIC:

(o , en su caso, indicar IGIC liquidado tipo cero)

2) Que acepta íntegramente los Pliegos reguladores de la licitación, como licitador y como adjudicatario, si lo fuere.

3) Que reúne todas y cada una de las condiciones exigidas para contratar con el Ayuntamiento de Los Realejos.

4) Que, a este efecto, se adjuntan a la presente los documentos exigidos en los presentes Pliegos, necesarios para valorar los criterios de adjudicación.

5) Que el resto de las condiciones de la oferta quedan definidas en los documentos adjuntos.

SOLICITA, en consecuencia, que se le tenga por admitida su oferta en el proceso de referencia, y en su día se efectúe a su favor, si procede, la adjudicación con sujeción al Pliego de Condiciones que acepta íntegramente y demás disposiciones de aplicación.

Lugar, fecha y firma del licitador.

XIII.- De conformidad con la disposición adicional 2ª apartado 1 del Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público, la competencia para contratar en el presente procedimiento viene atribuida a la Alcaldía-Presidencia. No obstante, dicha competencia ha sido delegada por el Sr. Alcalde-Presidente en la Junta de Gobierno Local en virtud de Decreto de la Alcaldía n.º Decreto 1263/15, de fecha 15 de junio, siendo, por tanto, dicho órgano colegiado el competente en el presente expediente.

En su consecuencia, la Junta de Gobierno Local, en virtud de la facultad delegada por el Decreto anteriormente mencionado, y por unanimidad de todos sus miembros presentes, previa fiscalización de Intervención, adopta el siguiente **ACUERDO**:

"PRIMERO.- Aprobar el expediente de contratación para la ejecución de las obras comprendidas en el proyecto denominado **"REPARACIÓN Y MEJORA DEL CENTRO SOCIAL DE PALO BLANCO"**, mediante Procedimiento Negociado, sin publicidad, con un presupuesto de licitación de **SETENTA Y SIETE MIL NOVECIENTOS CUARENTA Y OCHO EUROS CON SESENTA Y OCHO CÉNTIMOS (77.948,68.-€)**, IGIC no incluido, liquidado al 7%; y consecuentemente se aprueba el Pliego de Condiciones Económico-Administrativas y Prescripciones Técnicas Particulares que han de regir en dichas obras.

SEGUNDO.- Autorizar y disponer el gasto por el importe de **OCHENTA Y TRES MIL CUATROCIENTOS CINCO EUROS CON NUEVE CÉNTIMOS (83.405,09.-€)**, IGIC incluido, de los cuales 77.948,68 € se corresponden con el precio del contrato y la cantidad de 5.456,41 € al IGIC liquidado al 7%

TERCERO.- Recábense ofertas de diversas empresas capacitadas para la ejecución de las obras señaladas, conforme a la vigente Legislación."

5.5. REQUERIMIENTO DE DOCUMENTACIÓN A LA EMPRESA VITEL S.A., PARA LA ADJUDICACIÓN DEL SUMINISTRO CON INSTALACIÓN DE UN SISTEMA DE DEBATE, VOTACIÓN Y AUDIO PARA EL SALÓN DE PLENOS DE ESTA CASA CONSISTORIAL. Visto el expediente instruido para llevar a cabo la contratación, mediante procedimiento negociado, sin publicidad, del contrato del **"SUMINISTRO CON INSTALACIÓN DE UN SISTEMA DE DEBATE, VOTACIÓN Y AUDIO PARA EL SALÓN DE PLENOS DE ESTA CASA CONSISTORIAL"** por un importe máximo de licitación de **VEINTIOCHO MIL TREINTA Y SIETE EUROS CON TREINTA Y OCHO CÉNTIMOS (28.037,38.- €)** IGIC no incluido, y conforme a los siguientes:

ANTECEDENTES DE HECHO

1º.- Por Providencia del Concejal de Contratación, de fecha 12 de agosto de 2016, se resolvió la incoación del preceptivo expediente de contratación, mediante Procedimiento Negociado, sin publicidad,

2º.- Mediante Decreto de la Alcaldía-Presidencia nº 1299/2016, de 18 de julio, se aprobó el mencionado expediente de contratación del **SUMINISTRO CON INSTALACIÓN DE UN SISTEMA DE DEBATE, VOTACIÓN Y AUDIO PARA EL SALÓN DE PLENOS DE ESTA CASA CONSISTORIAL**, y consecuentemente se aprueba el Pliego de Condiciones Económico-Administrativas y de Prescripciones Técnicas Particulares que ha de regir en la presente contratación.

3º.- Mediante Decreto 1299/2016, de 18 de julio, se adjudicó a favor del Ingeniero de Telecomunicaciones, D. Manuel Alexis de los Reyes Darías, el contrato para la redacción del pliego de prescripciones técnicas que han de regir la contratación del citado suministro.

4º.- Por la Intervención Municipal se ha expedido documento acreditativo de la existencia de crédito suficiente y adecuado con cargo a la aplicación presupuestaria CSG 920

62300, nº de operación 220160000625, para atender a las obligaciones económicas que se deriven para el cumplimiento del contrato.

5º.- Con fecha 22 de agosto de 2016, se remiten invitaciones a las empresas AUDITEL INGENIERÍAS Y SERVICIOS S.L., NEXUM INFORMÁTICA S.L., VITEL S.A., INGENIUM LABOR S.L., INTELLIGENT TRADING DISTRIBUTION, S.A (RPS AUDIOVISUALES). y JESÚS MIGUEL PÉREZ CASTRO (OMEGA ELECTRÓNICA) Transcurrido el plazo de presentación de ofertas, han presentado oferta las empresas VITEL S.A. y INGENIUM LABOR S.L.

6º.- Con fecha 9 de septiembre de 2016, se procede a la apertura del sobre nº UNO, examinado el contenido de la Documentación General, las cuales cumplen los requisitos establecidos en el Pliego de Condiciones Económico-Administrativas que rige la presente licitación. Procediéndose, posteriormente, a la apertura del sobre nº DOS que contienen las ofertas económicas y la documentación técnica, la cual se da traslado al Ingeniero Informático de Sistemas Informáticos y Modernización Administrativa, a efectos de que se emita informe sobre la misma.

- La entidad mercantil VITEL S.A., ofrece ejecutar el objeto del contrato por un importe de 27.635,80.- €, IGIC no incluido, liquidado al 7%; presentando mejoras no cuantificadas económicamente y ampliando el plazo de garantía en dos años.
- La entidad mercantil INGENIUM LABOR S.L. ofrece ejecutar el objeto del contrato por un importe de 24,868,75.- €, IGIC no incluido, liquidado al 7%; presentando mejoras no cuantificadas económicamente y ampliando el plazo de garantía en un año.

7º.- Se hace constar que D. JESÚS MIGUEL PÉREZ CASTRO (OMEGA ELECTRÓNICA), presenta su oferta el día 12 de septiembre de 2016, con R.E. nº 12839, una vez finalizado el plazo de presentación de proposiciones.

8º.- Con fecha 14 de septiembre de 2016, el Ingeniero Informático de Sistemas Informáticos y Modernización Administrativa, remite informe de valoración de las ofertas presentadas elaborado por el Ingeniero de Telecomunicaciones contratado al efecto, y dando el visto bueno del mismo conforme a los criterios establecidos en los pliegos de prescripciones técnicas de dicha contratación, y del siguiente tenor literal:

1. ANTECEDENTES

La Corporación municipal de Los Realejos precisa disponer de un nuevo sistema de debates y votación para su Salón de Plenos. Dicho Ayuntamiento solicitó asesoramiento experto al gabinete de ingeniería de D. Manuel Alexis de los Reyes Darías (MARD Ingenieros) para asistirles en la elaboración de la documentación técnica correspondiente.

En el marco de dicho trabajo, el presente informe recoge nuestra propuesta de valoración de las ofertas presentadas por las empresas Ingenium Labor S.L. y Vitelsa atendiendo a las especificaciones técnicas establecidas y a los criterios de valoración señalados en el correspondiente pliego.

PROPUESTA DE VALORACIÓN

1.- CUADRO RESUMEN

La valoración de las ofertas se resume en la siguiente tabla:

#	CRITERIOS DE VALORACIÓN	EMPRESA		
		Ingenium	Vitelsa	
1	Mejora sobre las características técnicas ofertadas	MT1	0	20
		MT1.1	0	14
		MT1.2	0	4
		MT2	1	2
2	Oferta económica	30	4	
3	Valor técnico, características funcionales y estéticas	0	10	
4	Garantía y asistencia técnica	5	10	
	PUNTUACIÓN TOTAL	36	64	

2. DETALLE DE LA VALORACIÓN

Las ofertas se valoran entre 0 y 100 puntos en base a los siguientes criterios:

1. **Mejora sobre las características técnicas indicadas:** se asignan **40 puntos** al máximo aporte combinado de todas las mejoras sobre las características técnicas indicadas en el PPT (teniendo en cuenta que las mejoras técnicas MT1.1 y MT1.2 sólo tienen sentido si se provee la mejora MT1, la funcionalidad de votación mediante tarjetas identificativas), puntuando a cada empresa de manera proporcional a la aportación realizada, aplicando por cada concepto de mejora el porcentaje indicado en el PPT sobre la puntuación total asignada al criterio Mejora sobre las características técnicas indicadas, como se indica a continuación:

El valor del concepto **Funcionalidad de votación mediante tarjetas identificativas (MT1)** resulta de aplicar el 50% a la puntuación total asignada al criterio Mejora sobre las características técnicas indicadas, 20 puntos máximo.

EMPRESA	MT1	PUNTUACIÓN
Ingenium	De la documentación técnica aportada se deduce que la solución ofertada NO PROVEE capacidades de votación.	0
Vitelsa	Aporte acreditado.	20

El valor del concepto **Sistema de visualización de votaciones (MT1.1)** resulta de aplicar el 35% a la puntuación total asignada al criterio Mejora sobre las características técnicas indicadas, 14 puntos máximo.

EMPRESA	MT1.1	PUNTUACIÓN
Ingenium	No procede al no proveer MT1.	0
Vitelsa	Aporte acreditado.	14

El valor del concepto **Puesto adicional adaptado (MT1.2)** resultará de aplicar el 10% a la puntuación total asignada al criterio Mejora sobre las características técnicas indicadas, 4 puntos máximo.

EMPRESA	MT1.2	PUNTUACIÓN
Ingenium	No procede al no proveer MT1.	0
Vitelsa	Aporte acreditado.	4

El valor del concepto **Tablet de operador (MT2)** resultará de aplicar el 5% a la puntuación total asignada al criterio Mejora sobre las características técnicas indicadas, 2 puntos máximo.

EMPRESA	MT2	PUNTUACIÓN
Ingenium	Parcialmente acreditado. La empresa se compromete a realizar la mejora indicada, pero en la documentación técnica aportada no se especifica detalle alguno sobre la misma.	1
Vitelsa	Aporte acreditado.	2

2. **Oferta económica:** El presupuesto máximo de licitación asciende a la cantidad de **VEINTIOCHO MIL TREINTA Y SIETE EUROS CON TREINTA Y OCHO CÉNTIMOS (28.037,38.- €)**, IGIC no incluido. Se asignarán **30 puntos** a la oferta económica con mayor disminución sobre el precio tipo, 0 puntos al tipo y al resto la puntuación que corresponda en proporción directa.

EMPRESA	PRECIO OFERTA	PUNTUACIÓN
<u>Ingenium Labor S.L.</u>	24.868,75 €	30
<u>Vitelsa</u>	27.635,80 €	4

3. **Valor técnico, características funcionales y estéticas:** el licitador debe hacer constar en su oferta los análisis comparativos y referencias que considere oportunas a fin de que el Ayuntamiento de Los Realejos pueda contrastar el grado desarrollo y madurez de la solución tecnológica ofertada y su encaje estético en el entorno plenario. Se asignan **10 puntos** a la solución mejor valorada, asignando al resto una puntuación proporcional en función de su valoración.

EMPRESA	Valor técnico, características funcionales y estéticas	PUNTUACIÓN
Ingenium	La documentación técnica aportada consiste en un mero folleto promocional del sistema digital de conferencias ADN y ADN-W del fabricante Sennheiser. Dicho documento no incluye unidades de conferencia con display táctil (requisito para la unidad de presidencia) ni unidades de tipo empotrable (requisito para las unidades de delegado en bancada).	0
Vitelsa	Solución mejor valorada.	10

4. **Garantía y asistencia técnica:** Se asignarán **20 puntos**, como máximo, por la mayor extensión de los periodos de garantía y asistencia técnica prescritos en el pliego, en razón de 5 puntos por cada año de más.

EMPRESA	Extensión de los periodos de garantía y asistencia técnica	PUNTUACIÓN
Ingenium	Plazo concertado + 1 año adicional.	5
Vitelsa	Plazo concertado + 2 años adicionales.	10

En consecuencia, la empresa que obtiene la mayor puntuación es **VITEL S.A.**, al obtener la mayor puntuación, con un total de 64 puntos.

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

I.- La contratación, que motiva el presente expediente, se califica como contrato de suministros de carácter administrativo, de conformidad con lo establecido en el artículo 9 del Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Contratos del Sector Público (en adelante TRLCSP). Como contrato administrativo se registrará en cuanto a su preparación, adjudicación, efectos y extinción por el

citado texto y sus disposiciones de desarrollo; supletoriamente se aplicará las restantes normas de derecho administrativo, y, en su defecto, las normas de derecho privado (art.º 19 TRLCSP).

II.- De conformidad con lo establecido en el art.º.151.2 del TRLCSP, *“El órgano de contratación requerirá al licitador que haya presentado la oferta económicamente más ventajosa para que, dentro del plazo de diez días hábiles, a contar desde el siguiente a aquél en que hubiera recibido el requerimiento, presente la documentación justificativa de hallarse al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias y con la Seguridad Social o autorice al órgano de contratación para obtener de forma directa la acreditación de ello, de disponer efectivamente de los medios que se hubiese comprometido a dedicar o adscribir a la ejecución del contrato conforme al artículo 53.2, y de haber constituido la garantía definitiva que sea procedente. Los correspondientes certificados podrán ser expedidos por medios electrónicos, informáticos o telemáticos, salvo que se establezca otra cosa en los pliegos.*

Las normas autonómicas de desarrollo de esta Ley podrán fijar un plazo mayor al previsto en este párrafo, sin que se exceda el de veinte días hábiles.

De no cumplirse adecuadamente el requerimiento en el plazo señalado, se entenderá que el licitador ha retirado su oferta, procediéndose en ese caso a recabar la misma documentación al licitador siguiente, por el orden en que hayan quedado clasificadas las ofertas.”

III.- En el procedimiento negociado la adjudicación recaerá en el licitador justificadamente elegido por el órgano de contratación, tras efectuar consultas con diversos candidatos y negociar las condiciones del contrato con uno o varios de ellos (art.º 169.1 TRLCSP).

La adjudicación del procedimiento se acordará por el órgano de contratación en resolución motivada que deberá notificarse a los candidatos o licitadores y, simultáneamente, se publicará en el perfil del contratante (art.º 151.4 TRLCSP).

IV.- El artículo 151.3 del TRLCSP señala que *“el órgano de contratación deberá adjudicar el contrato dentro de los cinco días hábiles siguientes a la recepción de la documentación. En los procedimientos negociados y de diálogo competitivo, la adjudicación concretará y fijará los términos definitivos del contrato.*

No podrá declararse desierta una licitación cuando exista alguna oferta o proposición que sea admisible de acuerdo con los criterios que figuren en el pliego.”

V.- De conformidad con la Disposición Adicional Segunda del Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público, la competencia para contratar en el presente procedimiento viene atribuida a la Alcaldía-Presidencia la cual ha delegado la misma en la Junta de Gobierno Local en virtud del Decreto nº 1263/15, de 15 de junio, siendo, por lo tanto, dicho órgano colegiado el competente en el presente expediente.

En su consecuencia, la Junta de Gobierno Local, en virtud de la facultad delegada por el Decreto anteriormente mencionado, y por unanimidad de todos sus miembros presentes, previa fiscalización de Intervención, adopta el siguiente **ACUERDO**:

“PRIMERO.- Declarar la validez del acto licitatorio para la contratación del **SUMINISTRO CON INSTALACIÓN DE UN SISTEMA DE DEBATE, VOTACIÓN Y AUDIO PARA EL SALÓN DE PLENOS DE ESTA CASA CONSISTORIAL**, mediante procedimiento negociado, sin publicidad, y así mismo, declarar que la oferta económicamente más ventajosa es la presentada por la empresa **VITEL S.A.** con número de CIF A-28872133, y domicilio en C/. Pintor Miró nº 7 (Lomo Los Frailes) 35018 Las Palmas de Gran Canaria; con un presupuesto de adjudicación de **VEINTESIETE MIL SEISCIENTOS TREINTA Y CINCO EUROS OCHENTA CÉNTIMOS (27.635,80.-€)**, IGIC no incluido, liquidado al 7%.

SEGUNDO.- Declarar excluida la oferta presentada por la **D. JESÚS MIGUEL PÉREZ CASTRO (OMEGA ELECTRÓNICA)**, al presentarse fuera de plazo de presentación de proposiciones, conferidos a todas la empresa invitadas a la presente licitación

TERCERO.- Requerir a la empresa **VITEL S.A.** para que dentro del plazo de **DIEZ-10-DÍAS HÁBILES**, a contar desde el siguiente a aquél en que hubiera recibido este requerimiento, presente la documentación justificativa de hallarse al corriente en el cumplimiento de las obligaciones tributarias estatales, autonómicas y con esta Entidad Local, así como con la Seguridad Social, y aportar el último recibo del Impuesto sobre Actividades Económicas, **salvo que esta información ya obre en poder de esta Administración.**

CUARTO.- Requerir a la empresa **VITEL S.A.** a cuyo favor recae la propuesta de adjudicación, para que dentro de **DIEZ -10- DÍAS HÁBILES**, a contar desde el siguiente a aquél en que hubiera recibido este requerimiento, presente, ante el órgano de contratación, **la documentación acreditativa de cumplir los requisitos de capacidad y solvencia para contratar con la Administración conforme a los documentos exigidos en la cláusula 12.1.A) del pliego de cláusulas administrativas particulares, advirtiéndose que para valorar la concurrencia de la posesión y validez de dichos requisitos el momento decisivo será el de finalización del plazo de presentación de las proposiciones.**

QUINTO.- Requerir a la empresa **VITEL S.A.** para que dentro del plazo de **DIEZ-10-DÍAS HÁBILES**, a contar desde el siguiente a aquél en que hubiera recibido este requerimiento, constituya garantía definitiva por importe de **MIL TRESCIENTOS OCHENTA Y UN EUROS CON SETENTA Y NUEVE CÉNTIMOS (1.381,79.-€)** equivalente al 5% del importe ofertado.

SEXTO.- Notificar el presente requerimiento a las empresas licitadoras y a los Servicios Económicos”.

5.6. APROBACIÓN DEL PROYECTO PARA LA ACTUACIÓN DENOMINADA “ARREGLO Y PULIDO DEL PARQUET DEL COMPLEJO DEPORTIVO BASILIO LABRADOR”. En relación con la actuación denominada “ARREGLO Y PULIDO DEL PARQUET DEL COMPLEJO DEPORTIVO BASILIO LABRADOR”, redactado por la Unidad de Proyectos y Obras Municipales, cuyo presupuesto de licitación asciende a la cantidad de **CUARENTA Y CINCO MIL DOSCIENTOS VEINTINUEVE EUROS CON DIEZ CÉNTIMOS (45.229,10.-€)**, IGIC no incluido, liquidado al 7%.

La zona donde se va a realizar el arreglo y pulido del parquet, será en el Pabellón de La Carrera "Basilio Labrador" ubicado en la Calle Ruíz Andión, nº 49. La superficie de actuación es de 1.780,48 m2.

La cancha deportiva actualmente se encuentra con deformaciones impidiendo un adecuado uso de la misma. Las tablillas que conforman el parquet están deterioradas y presentan hundimientos debido a la falta de apoyo en los rastreles de soporte en su parte inferior. Así mismo la capa de barniz ya no es continua por el desgaste que ha sufrido y ocasiona y acelera su proceso de degradación. Esta circunstancia, hace que su uso pueda producir en algún caso resbalones y caídas.

Debido al deterioro del parquet se hace necesario sanear las zonas en las que los rastreles de apoyo estén en malas condiciones, y levantar las tablillas que se encuentren en mal estado para su reparación y/o sustitución. Así mismo, se plantea el lijado de toda la superficie de cancha deportiva, empastado de las piezas perimetrales, barnizado de la superficie y repintado de las cuatro pistas de voleibol, cuatro pistas de baloncesto y una de balonmano según los criterios de la Federación de Deportes.

La actuación está financiada por el Excmo. Cabildo Insular de Tenerife, en un 80% , con un total de 38.720,00.- €, y dentro del Programa Insular de Mejora y Acondicionamiento de Instalaciones Deportivas municipales Tenerife+Activa 2016-2019, cuyo convenio ha sido

aprobado por acuerdo del Ayuntamiento Pleno, de fecha 27 de julio de 2016.

Por el Arquitecto de la Unidad de Proyectos y obras municipales se ha emitido informe técnico de supervisión de la memoria valorada de fecha 16 de septiembre de 2016 en el que se expone: *“Que los trabajos a realizar van a consistir en la reparación del pavimento deportivo de la cancha de juego y calentamiento, ejecutado con parquet, reparando o sustituyendo todas las piezas deterioradas, procediendo finalmente al lijado y barnizado y señalización de todas las pistas. Los materiales a utilizar son similares en cuanto a calidad y características, a los existentes, aptos perfectamente para el uso deportivo a que se destinan, por lo que quedaría garantizada la finalidad de las reparaciones a realizar, tendentes a la mejora del uso deportivo de este recinto.”*

Considerando lo dispuesto en los artículos 93 del Texto Refundido de las disposiciones legales vigentes en materia de Régimen Local, aprobado por Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril (BB.OO.EE. núms. 96 y 97, de 22 y 23 de abril de 1986), 59.6.a) de la Ley 30/1992, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por la Ley 24/2001, de 27 de diciembre, y 229.2 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Corporaciones Locales, aprobado por Real Decreto 2.568/1986, de 28 de noviembre (B.O.E. nº 305, de 22-12-1986; c.e. en B.O.E. nº 12 de 14-01-1987).

En su consecuencia, la Junta de Gobierno Local, en virtud de la facultad delegada por el Decreto de la Alcaldía-presidencia nº 1263/15, de 15 de junio, por la que se delegan facultades en la Junta de Gobierno Local, y por unanimidad de todos sus miembros presentes, previa fiscalización de Intervención, adopta el siguiente **ACUERDO**:

PRIMERO.- *Aprobar el proyecto para la actuación denominada “ARREGLO Y PULIDO DEL PARQUET DEL COMPLEJO DEPORTIVO BASILIO LABRADOR”, redactado por la Unidad de Proyectos y Obras Municipales, con un presupuesto de licitación de CUARENTA Y CINCO MIL DOSCIENTOS VEINTINUEVE EUROS CON DIEZ CÉNTIMOS (45.229,10.-€), IGIC no incluido, liquidado al 7%.*

SEGUNDO.- *Proponer que la dirección técnica del citado proyecto se lleve por los Técnicos de la Unidad de Proyectos y Obras Municipales.*

TERCERO.- *Dar traslado de la memoria valorada junto con el presente acuerdo al Servicio Administrativo de Deportes del Excmo. Cabildo Insular de Tenerife”.*

5.7. APROBACIÓN DEL PROYECTO DENOMINADO " PROYECTO DE MEJORAS DE LA RED DE ABASTECIMIENTO DE LA CALLE LAS TENERÍAS ". En relación con el proyecto denominado " **PROYECTO DE MEJORAS DE LA RED DE ABASTECIMIENTO DE LA CALLE LAS TENERÍAS** ", de fecha 16 de Septiembre de 2016, redactado por el Arquitecto de la Gerencia Municipal de Urbanismo cuyo presupuesto de licitación asciende a la cantidad de **74.766,35 €**, IGIC no incluido y liquidado al tipo 7%, sin perjuicio del reconocimiento del IGIC tipo 0%.

Resultando que de conformidad con el artículo 3.2.1 de los Estatutos de la Gerencia Municipal de Urbanismo corresponde a ésta entre sus competencias preparar y proponer a la aprobación de las autoridades competentes cualquier clase de documentos y proyectos de índole urbanística que deba formular el Ayuntamiento.

Considerando lo dispuesto en los artículos 93 del Texto Refundido de las disposiciones legales vigentes en materia de Régimen Local, aprobado por Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril, 59.6.a) de la Ley 30/1992, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, y 229.2 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Corporaciones Locales, aprobado por Real Decreto 2.568/1986, de 28 de noviembre.

En su consecuencia, la Junta de Gobierno Local, en virtud de la facultad delegada por el Decreto de la Alcaldía-presidencia nº 1263/15, de 15 de junio, por la que se delegan facultades en la Junta de Gobierno Local, y por unanimidad de todos sus miembros presentes, previa fiscalización de Intervención, adopta el siguiente **ACUERDO**:

PRIMERO: Aprobar el proyecto denominado " **PROYECTO DE MEJORAS DE LA RED DE ABASTECIMIENTO DE LA CALLE LAS TENERÍAS** ", de fecha 16 de Septiembre de 2016, redactado por el Arquitecto de la Gerencia Municipal de Urbanismo cuyo presupuesto de licitación asciende a la cantidad de 74.766,35 €, IGIC no incluido y liquidado al tipo 7%.

SEGUNDO: Encomendar que la Dirección Técnica del citado proyecto se lleve a cabo por el Arquitecto Municipal de la Gerencia Municipal de Urbanismo Don Agustín Francisco Hernández Fernández.

6. ASISTENCIA A LA ALCALDÍA EN EL EJERCICIO DE SUS ATRIBUCIONES.

No hubo.

7. RESEÑA DE ANUNCIOS EN BOLETINES OFICIALES DE INTERÉS PARA LOS REALEJOS.
BOLETÍN OFICIAL DE LA PROVINCIA.

Núm 106, de 02 de septiembre de 2016, ANUNCIO, por el que se hace público:

-Licitación para la contratación del suministro e instalación de una cabina de almacenamiento, servidores y licencias de software de virtualización de servidores para el CPU principal

-Modificación de la adscripción de los miembros de las comisiones informativas

Núm 107, de 05 de septiembre de 2016, ANUNCIO, por el que se hace público:

-Notificación a Juan José Martín Quintero relativa a requerimientos de documentación de expedientes en el Padrón de Habitantes.

8. RUEGOS Y PREGUNTAS. No hubo.

Y no habiendo más asuntos de que tratar, de orden de la Presidencia, se da por terminada la sesión, siendo las nueve y quince horas, de todo lo cual, yo la Secretaria en funciones, doy fe.

Vº Bº
EL ALCALDE ACCIDENTAL